

# Participación de las víctimas en los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Guía para fortalecer el acompañamiento y representación judicial de las víctimas del conflicto, en especial mujeres sobrevivientes de Violencia Basada en Género



2019



El proyecto se realiza con el apoyo financiero del gobierno de Canadá  
a través de Asuntos mundiales Canadá



LAWYERS WITHOUT BORDERS  
**AVOCATS SANS FRONTIERES**  
ABOGADOS SIN FRONTERAS  
Canada

# **Participación de las víctimas en los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**

Guía para fortalecer el acompañamiento y representación judicial de las víctimas  
del conflicto, en especial mujeres sobrevivientes de Violencia Basada en Género



2019

© ASFC, 2019. Todos los derechos reservados.  
Avocats sans frontières Canada 825, rue Saint-Joseph Est,  
bureau 230 Québec (Québec), G1K 3C8, Canada

Abogados sin fronteras Canadá en Colombia  
Calle 33 #19 – 59 Piso 2 - Barrio Teusaquillo Bogotá, Colombia  
info.colombia@asfcnada.ca  
www.asfcnada.ca

**Participación de las víctimas en los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición:  
Guía para fortalecer el acompañamiento y representación judicial de las víctimas del conflicto, en especial mujeres sobrevivientes de Violencia Basada en Género**

ISBN: 978-958-52018-3-5

Documento de trabajo elaborado por ASFC, por:  
Lina Fernández  
Consultora

Bajo la coordinación de:  
Stelsie Angers  
Jefa de Misión en Colombia

Revisado por:  
Elise Hansbury

Con el apoyo del equipo de ASFC Bogotá:

Laura Baron-Mendoza  
Asesora Jurídica

Estefanía Vargas Villabona  
Cooperante Voluntaria

#### Realización editorial y gráfica

Cometa Global Cooperativa Multiactiva  
www.cometa.coop

Diego Álvarez Campos  
Edición y didactización

María Teresa Ropán García  
Corrección de estilo

María Cristina Rueda Traslaviña  
Wilson Martínez Montoya  
Realización gráfica

Este es un documento institucional, no está destinado a uso comercial ni a su venta. Se pueden hacer copias del documento para su difusión. Se permite su uso parcial o total siempre que se cite la fuente.

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo del Ministerio de Asuntos Mundiales de Canadá. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Abogados sin fronteras Canadá y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista del Gobierno de Canadá.

## Contenido

Presentación ..... 7

### Capítulo 1

Nociones de Violencia Sexual  
y Violencia Basada en Género ..... 12

1.1. Precedentes jurisprudenciales:  
los casos de Ruanda y la Ex Yugoslavia ..... 16

1.2. Definiciones y conceptos de Violencia Sexual  
y Violencia Basada en Género ..... 20

### Capítulo 2

Nociones preliminares de justicia transicional ..... 24

2.1. Justicia transicional en el caso colombiano/Antecedentes ..... 30

2.2. Pronunciamientos internacionales y nacionales  
de las altas cortes frente a la justicia transicional  
en clave de Violencia Basada en Género ..... 34

### Capítulo 3

Del Sistema Integral de Verdad,  
Justicia, Reparación y No Repetición ..... 38

3.1. Marco normativo y características del SIVJRN ..... 41

3.2. Jurisdicción Especial para la Paz ..... 56

3.3. Implementación del enfoque de género  
dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz ..... 70

3.4. Ruta de acceso a la JEP ..... 82

3.5. Del derecho a la participación  
de las víctimas y sus representantes ..... 84

## **Capítulo 4**

Recomendaciones finales para defensores y defensoras de víctimas de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género y aspectos a tener en cuenta en la construcción del litigio estratégico .....	96
4.1. Perfil de casos a seleccionar .....	99
4.2. Personas autoras de los hechos y su sometimiento a la JEP .....	101

## **Anexos**

Anexo 1. Reglas de derecho aplicadas en la inclusión de enfoques diferenciales dentro de normas de la justicia transicional (Ley 1448 de 2011 y Decreto 4800 de 2011) .....	106
Anexo 2. Sentencias del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia que han constituido hitos en temas de VBG y VS.....	108
Anexo 3. Sentencias del Tribunal Penal Internacional para Ruanda que han constituido hitos en temas de VBG y VS.....	110
Anexo 4. Reglas de derecho aplicadas en otras sentencias de Justicia y Paz.....	111
Anexo 5. Marco jurídico internacional para mujeres en el contexto del conflicto armado.....	112
Anexo 6. Marco jurídico nacional para mujeres en el contexto del conflicto armado.....	114
Anexo 7. Aspectos a destacar de sentencias hito de tribunales internacionales para Ruanda y para la Ex Yugoslavia .....	115

## **Tablas**

### **Capítulo 1**

Tabla 1. Argumentos a valorar en dos casos que involucran temas de violencia sexual. Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia .....	16
Tabla 2. Argumentos a valorar en el caso emblemático <i>Prosecutor V. Akayesu</i> que involucra temas de violencia sexual. Sentencia de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.....	18

Tabla 3. Principales elementos del concepto de Violencia Basada en Género .....	20
---	----

Tabla 4. Principales elementos del concepto de Violencia Sexual .....	22
---	----

### **Capítulo 2**

Tabla 5. Características de la Ley de Justicia y Paz en relación con el enfoque de género.....	32
Tabla 6. Artículos introducidos mediante la Ley 1592 de 2012 por la Fiscalía General de la Nación al modelo de justicia transicional desarrollado por Justicia y Paz.....	33
Tabla 7. Pronunciamientos nacionales de las altas cortes frente a la justicia transicional en clave de Violencia Basada en Género .....	36

### **Capítulo 3**

Tabla 8. Marco normativo del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición .....	42
Tabla 9. Normativa aplicada a los beneficios de amnistía, indulto y tratamientos penales especiales .....	44
Tabla 10. Normativa aplicada a la puesta en marcha de la Justicia Especial para la Paz .....	47
Tabla 11. Principales características de la Jurisdicción Especial para la Paz .....	59
Tabla 12. Aplicación de competencias otorgadas en el Acto Legislativo 01 de abril de 2017/Actores sometidos ante la Jurisdicción Especial para la Paz.....	60

Tabla 13. Conformación de la Jurisdicción Especial para la Paz .....	65
--	----

Tabla 14. Comisiones correspondientes al Grupo de Análisis de la Información de la Jurisdicción Especial para la Paz .....	70
--	----

Tabla 15. Conceptos emitidos por la Comisión de Género de la Jurisdicción Especial para la Paz.....	72
---	----

Tabla 16. Criterios de selección y priorización de casos de la Jurisdicción Especial para la Paz.....	78
---	----

Tabla 17. Elementos de contexto para sustentar la relación entre los hechos y el conflicto armado ante la Jurisdicción Especial para la Paz.....90

Tabla 18. Riesgos, retos y estrategias que presenta el actual componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.....95

## Figuras

### Capítulo 3

Figura 1. Sujetos y hechos cobijados por los componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.....53

Figura 2. Enfoques de implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición .....54

Figura 3. Conformación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición .....55

Figura 4. Criterios de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.....74

Figura 5. Esquema sancionatorio especial de la Jurisdicción Especial para la Paz.....77

Figura 6. Ruta para los casos de Violencia Sexual ante la Jurisdicción Especial para la Paz.....82

## Presentación

D e cara a los varios intentos y esfuerzos adelantados por el Estado colombiano de dar por terminado el conflicto armado en Colombia con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP)<sup>1</sup>, es importante tener en cuenta los diversos mecanismos y modelos de justicia transicional que se han adoptado en el ámbito nacional y que proporcionan un marco legal que contempla la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

En esos términos, el Acto Legislativo 001 de 2017, a partir del cual se da vida al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRN), se eleva a rango constitucional para garantizar la salvaguarda de los derechos de las víctimas. Así, el sistema tiene como eje central la protección de los grupos de víctimas más vulnerables, mediante la inclusión de enfoques diferenciales, tales como el enfoque de género, étnico o territorial<sup>2</sup>.

Dicho esto, Abogados sin fronteras Canadá, en el marco del proyecto Justicia transicional y Mujeres (JUSTRAM), pone esta guía a disposición de abogados y abogadas, con el fin de facilitar herramientas que procuren la garantía de los derechos de las víctimas, especialmente para mujeres sobrevivientes de violencia basada en género.

Otro de los propósitos es posibilitar el fortalecimiento de la confianza y la participación de la sociedad civil —y en particular de la población vulnerable de la que hacen parte las mujeres y las niñas— ante la Jurisdicción Especial para la Paz como mecanismo judicial del Sistema.

<sup>1</sup> <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/la-cronologia-de-los-procesos-de-paz-en-colombia> (14 de octubre de 2012).

<sup>2</sup> Las reglas de derecho aplicadas en la inclusión de enfoques diferenciales dentro de normas de la justicia transicional pueden ser consultadas en el Anexo 1.

El concepto mismo de justicia transicional será abordado aterrizándolo, por un lado y de manera general, en su trayectoria a escala internacional, y por el otro, en lo referente al actual SIVJRNR. De esta manera, quienes tengan que participar ante este mecanismo judicial para representar a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos contarán con una herramienta útil desde un enfoque de género que fortalezca el acompañamiento y la representación de casos de violencias basadas en género, con miras a establecer los precedentes bajo los cuales serán abordadas las alternativas propuestas en materia de defensa para las víctimas.

Por esta razón, el capítulo de entrada estará dedicado a esclarecer las nociones de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género.

*...es importante tener en cuenta los diversos mecanismos y modelos de justicia transicional que se han adoptado en el ámbito nacional y que proporcionan un marco legal que promueve el acceso a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.*



*...esta herramienta tiene como propósito posibilitar el fortalecimiento de la confianza y la participación de la sociedad civil y, en particular, de la población vulnerable de la que hacen parte las mujeres y las niñas, ante la Jurisdicción Especial para la Paz.*

## Acrónimos

AF	(o Acuerdo Final). Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional el 24 de noviembre de 2016	JT	Justicia transicional
ASFC	Abogados sin Fronteras Canadá	LGTBI	(Lesbianas, Gays, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales, respectivamente) Sigla que engloba a las personas con identidades de género u orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual. La más común de las denominaciones es LGBTI, aunque en muchas ocasiones se pueden ver algunas otras variantes, como LGBTQ (Q=queer), LGBTP (P=pansexuales), LGBTA (A=asexuales), LGBTQIA o la más englobadora LGBT+, en donde el signo de la suma incluye a todos los que no están recogidos en las siglas anteriores.
CEDAW	UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women. En español Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM	ONU	Organización de las Naciones Unidas
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Colombia)	RUV	Registro Único de Víctimas
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja	SIVJRN	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (Colombia)
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
CPI	Corte Penal Internacional	TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	TPIY	Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia
DIH	Derecho Internacional Humanitario	UBPD	Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
DPI	Derecho Penal Internacional	UIA	Unidad de Investigación y Acusación
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo	VBG	Violencia basada en género
GRAI	Grupo de Análisis de la Información	VS	Violencia sexual
ICTJ	International Center for Transitional Justice, en español Centro Internacional para la Justicia Transicional		
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz (Colombia)		



## Nociones de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género



*Los derechos que han sido reconocidos a las mujeres son, sin duda, el resultado de ingentes esfuerzos y batallas por parte de las mismas mujeres, históricamente discriminadas y excluidas.*

Los derechos que han sido reconocidos a las mujeres son, sin duda, el resultado de ingentes esfuerzos y batallas por parte de las mismas mujeres, históricamente discriminadas y excluidas. De ahí la necesidad del desarrollo de acciones y estrategias permanentes para que puedan gozar de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad.

En el desarrollo de conflictos armados se ve exacerbada la negación y menoscabo de los derechos de las mujeres<sup>3</sup>, particularmente en los delitos asociados a la categoría de “violencia sexual”, violencia que también se ejerce sistemáticamente en diversos contextos. No fue sino en la década de 1990<sup>4</sup>, merced a la conciencia adquirida por precedentes jurisprudenciales, cuando se adoptaron en Colombia sanciones ejemplares para los delitos asociados a la categoría de violencia sexual, los cuales, entre otras características, fueron determinados como de lesa humanidad<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 85. (2018) El marco jurídico internacional para mujeres en el contexto del conflicto armado puede ser consultado en el Anexo 5.

El marco jurídico nacional para mujeres en el contexto del conflicto armado puede ser consultado en el Anexo 6.

<sup>4</sup> Con anterioridad a la década de los años 90, tales crímenes [la violación y otros delitos sexuales], en donde las mujeres y las niñas eran las principales víctimas, eran considerados como daños colaterales de la guerra o del conflicto, y su persecución quedaba en un segundo plano, lo que se tornaba en total impunidad de sus autores (<https://www.womenslinkworldwide.org/files/1347/crimenes-de-genero-en-el-derecho-penal-internacional.pdf> (agosto de 2011) p. 3).

<sup>5</sup> Hoy, queda claro que, cuando está relacionada con un conflicto armado, la violencia sexual constituye un crimen de guerra. En el caso Kunarac, el TPIY determinó que, en determinadas circunstancias, la violación también puede constituir un crimen de lesa humanidad ([https://www.icrc.org/es/download/file/37731/editorial894\\_final.pdf](https://www.icrc.org/es/download/file/37731/editorial894_final.pdf) (junio de 2014) p. 6).

## 1.1 Precedentes jurisprudenciales: los casos de Ruanda y la Ex Yugoslavia

Al producirse sentencias que han constituido hitos<sup>6</sup>, como puede evidenciarse en los casos de Ruanda<sup>7</sup> y la Ex Yugoslavia<sup>8</sup>, los delitos sexuales dejaron de ser colaterales al conflicto armado, para ser inherentes al mismo<sup>9</sup>, lo cual evidencia un cambio de paradigma frente a la naturaleza de estos delitos (ver tabla 1 y tabla 2).

*...los delitos sexuales dejaron de ser colaterales al conflicto armado, para ser inherentes al mismo, lo cual evidencia un cambio de paradigma frente a la naturaleza de estos delitos...*

**Tabla 1. Argumentos a valorar en dos casos que involucran temas de violencia sexual.  
Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia**

Contexto Histórico	Tribunal/ Corte	Generalidades	Caso	Número	Fecha	Tipo de Decisión	Tema	Argumento a valorar
Guerra de los Balcanes de 1991 a 2001 / Bosnia y Herzegovina.  Guerras durante la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia: - Guerra de Eslovenia (1991) - Guerra de Croacia (1991-1995) - Guerra de Bosnia (1992-1995) - Guerra Croata-Bosnia (1992-1994).  Guerras durante la disolución de la República Federal de Yugoslavia: - Guerra de Kosovo (1998-1999) - Conflicto del Sur de Serbia (1999-2001) - Conflicto de Macedonia (2001).	Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY)	Con el fin de dar por concluido el conflicto interno, fue creado el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia mediante Resolución 827, 25 de mayo de 1993.	Zejnil Delalić, Zdravko Mucić alias "Pavo", Hazim Delić, Esad Landžo alias "Zenga" (Čelebići)	Caso N° IT-96-21-T	16 de noviembre de 1998	Sala de Primera Instancia	Violación como delito de tortura	"La violación es una forma de agresión y el elemento central del delito de violación no puede captarse en una descripción mecánica de objetos y partes del cuerpo. [...] La Sala de Primera Instancia define la violación como una invasión física de naturaleza sexual, cometida contra una persona en circunstancias que son coercitivas. La violencia sexual que incluye violación consiste en cualquier acto de naturaleza sexual que se cometa en circunstancias que son coercitivas [...]" (p. 239).
		La fiscalía del referido tribunal internacional reconoció que la violencia sexual, además de ser un conjunto de crímenes internacionales, como los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, también pueden llegar a constituirse en tortura, esclavitud, graves lesiones corporales y otros actos pertinentes, siempre que los elementos que constituyen esos crímenes estén presentes en el acto de violencia sexual.	Prosecutor v. Furundzija	T-95-17/1T	Diciembre de 2008	Sala de Primera Instancia	Elementos objetivos de violación como arma de guerra	Fue el primer caso juzgado exclusivamente por delitos de violencia sexual en un tribunal internacional; la sentencia es un referente jurisprudencial sobre la violación como crimen de guerra. Deben ser tenidos en cuenta los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Aceptó la definición de violación del caso Akayesu de Ruanda cuando esta reconoce por primera vez la formulación de cargos por actos de violencia sexual, como un crimen constitutivo de una campaña de genocidio.</li><li>• Formuló un conjunto de elementos que prohíben expresamente el sexo oral forzado.</li><li>• Afirmó que una de las condiciones de la tortura en los conflictos armados es que, por lo menos, una de las personas asociadas a la sesión de tortura fuera un responsable oficial o actuara como órgano de «cualquier otra entidad investida de poder», lo que permitiría considerar posibles torturadores a determinados agentes, entre ellos los paramilitares y otras tropas «irregulares» que violaron y agredieron sexualmente a las mujeres en la guerra de la ex Yugoslavia con la aprobación y el apoyo tácitos de diversos militares (párrafos 162 y 165 a 171).</li></ul>

<sup>6</sup> Ver Anexo 2 y Anexo 3.

<sup>7</sup> Fiscal v. Jean Paul Akayesu. Caso N°. IT-96-21-T. Sentencia. En la denominada "Sentencia Akayesu", se consideró la definición de violación en el contexto de los crímenes de lesa humanidad.

<sup>8</sup> Prosecutor v. Furundzija. Caso N°. T-95-17/1t. Sentencia. Fue el primer caso juzgado exclusivamente por delitos de violencia sexual en un tribunal internacional; la sentencia es un referente jurisprudencial sobre la violación como crimen de guerra.

<sup>9</sup> Al respecto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reconoció en 2008 la violencia sexual como una táctica de guerra "...destinada a humillar, dominar, atemorizar, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico" que agudiza los conflictos armados.

La violencia contra las mujeres es utilizada como estrategia de guerra por los actores del conflicto armado en su lucha por controlar territorios y comunidades en distintas zonas del país. Con base en sus observaciones en el terreno y a los testimonios recibidos, la CIDH identificó algunas manifestaciones de violencia que afectan especialmente a las mujeres dentro del conflicto armado. En primer término, los actores del conflicto armado emplean distintas formas de violencia física, psicológica y sexual para "lesionar al enemigo", ya sea deshumanizando a la víctima, vulnerando su núcleo familiar y/o impariendo terror en su comunidad, logrando así avanzar en el control de territorios y recursos. En estos casos, las mujeres pueden ser blanco directo o víctima colateral, como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras, o hermanas de alguno de los miembros (U.N. Consejo de Seguridad. Resolución 1820 (2008). Doc. S/RES/1820 (19 de junio de 2008).

**Tabla 2. Argumentos a valorar en el caso emblemático *Prosecutor v. Akayesu* que involucra temas de violencia sexual. Sentencia de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda**

Contexto Histórico	Tribunal/ Corte	Generalidades	Caso	Número	Fecha	Tipo de Decisión	Tema	Argumento a valorar
Confrontación entre los “hutu” y los “tutsi” (entre el 7 de abril y el 17 de julio de 1994).	Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)	<p>Con el fin de dar por concluido el conflicto interno, fue creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 8 de noviembre de 1994.</p> <p>Tomó una de las primeras decisiones en materia de genocidio<sup>1</sup>.</p> <p>“Lo abordado en el caso Fiscal versus Jean-Paul Akayesu, importa entonces como primera decisión de condena por genocidio; las violaciones y los embarazos forzados son métodos de genocidio, por su realización claramente intencionada para la destrucción de personas identificadas como tutsis, como también, el impedimento del nacimiento de niños en el seno del grupo, la mutilación sexual, esterilización, uso forzado de medios de anticoncepción, y la prohibición de los matrimonios”<sup>2</sup>.</p>	Prosecutor v. Akayesu	Caso Nº ICTR-96-4T	2 de septiembre de 1998	Sentencia de primera instancia	Definición amplia de la VS	Violencia sexual en un sentido no restringido al plano físico, haciendo alusión a que la misma implica otros actos que no incluyen penetración o contacto físico en contextos de coerción dentro del marco del conflicto armado, determinándola de igual manera como “una de las peores formas de provocar lesiones a la integridad física y mental de las víctimas” <sup>3</sup> .

<sup>1</sup> “El tema de la conceptualización del genocidio, a partir de definiciones jurídicas, históricas y también de estudios comparativos, llevan a Bernard Bruneteau a sustentarse en Israël Charny para realizar el estudio a partir de elementos distintivos en el genocidio, a saber, la definición del grupo objetivo, el grado de intencionalidad, el perfil de los ejecutores y las formas de ejecución. En la definición del objetivo, frente a lo sucedido en Ruanda, son notables las observaciones sobre la animalización que se hace de las personas identificadas como tutsi, separándolos de la humanidad al denominárseles como “cucarachas” (*Inyenzi en Kinyarwanda*)” (Edwin Cortés Sánchez. “Judicialización de la Violencia Sexual Basada en Género [VSBG]

en la primera sentencia proferida por genocidio. Caso Fiscal versus Jean-Paul Akayesu TPIR”. En: Edwin Cortés Sánchez (comp.). Decisiones Judiciales: Lubanga (D.R. Congo). Vencedores de Arauca (Colombia). Akayesu (Ruanda). Menéndez (Argentina). Río Negro (Guatemala). Profis, Defensoría del Pueblo, GIZ. 106-107. (2013).

<sup>2</sup> Edwin Cortés Sánchez. Ibid., p. 110.

<sup>3</sup> Prosecutor v. Furundzija. Caso Nº. T-95-17/1t. Sentencia. Párrafo 731 del fallo.

**En el ámbito de la jurisprudencia colombiana**, el auto 092 de 2008 refiere en su apartado III.1.1.1 que: “la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el conflicto armado colombiano”<sup>10</sup>.

Por otro lado, y frente a las violencias basadas en género, que la Corte cataloga como relaciones de poder asimétricas y desiguales entre hombres y mujeres, la Sentencia C-297 de 2016, la cual hizo el examen de constitucionalidad de la Ley 1761 de 2015, determinó:

Esta asimetría en las relaciones genera presunciones sobre la mujer, como que es propiedad del hombre, lo cual puede desencadenar prohibiciones de conducta y violencia física y psicológica, con un mayor impacto en las mujeres en una condición socioeconómica precaria. Por lo tanto, la violencia de género responde a una situación estructural, en la medida en que busca perpetrar un orden social previamente establecido a partir de relaciones disímiles<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa: 14 de abril de 2008).

<sup>11</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-297 de 2016 (M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado: 08 de junio de 2016). Numeral 31. La Corte, dentro del mismo párrafo, cita las sentencias C-335 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; C-371 de 2000 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-507 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-540 de 2008, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, estableciendo que: La violencia contra la mujer se fundamenta en prejuicios y estereotipos de género. Éstos, a su vez, se desprenden del lugar histórico que la mujer ha cumplido en la sociedad, generalmente ligado a su función reproductiva y a labores domésticas como la limpieza y la crianza. Este condicionamiento de la mujer a ciertos espacios no sólo ha sido social, sino también legal. Así, tradicionalmente el rol que le correspondía a la mujer la excluía de la participación en espacios públicos, del estudio y el trabajo y de la posibilidad de ejercer derechos políticos, lo cual la ha situado en una posición de inferioridad frente al hombre, reforzado por la dependencia socioeconómica.

## 1.2 Definiciones y conceptos de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género

La tabla 3 permite evidenciar los principales elementos de los conceptos de Violencia Basada en Género (VBG), y la tabla 4 los de Violencia Sexual (VS), en el entendido de que la violencia sexual es un tipo de violencia basada en género.

**Tabla 3. Principales elementos del concepto de Violencia Basada en Género**

<b>Antecedentes</b>	<p><b>Naciones Unidas / 1993/ Art 1/ Definición violencia contra la mujer:</b> “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”<sup>1</sup>.</p> <p><b>Convención de Bélem do Pará/ Art 11/ incluye el término género dentro de su definición de violencia contra la mujer y la describe como:</b> “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Que la violencia esté basada o fundamentada en el género, es decir, que la razón por la que se ejerce la violencia sea por el hecho de ser mujer, implica que se está en sede de una violencia motivada por razones de discriminación<sup>2</sup> y “responde a una situación estructural, en la medida en que busca perpetrar un orden social previamente establecido”<sup>3</sup>.</p> <p><b>Recomendaciones generales adoptadas por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer CEDAW:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recomendación 19:</b> “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”<sup>4</sup>.</li> <li>• <b>Recomendación 35:</b> La expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con este tipo de violencia; refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes<sup>5</sup>.</li> </ul>
---------------------	---

<b>Definiciones de violencia basada en género</b>	<p>“Aquella que surge de un desequilibrio de poder existente en las relaciones del género femenino y masculino”<sup>6</sup>.</p> <p>Es una forma de violencia motivada por razones de discriminación, la cual: “responde a una situación estructural, en la medida en que busca perpetrar un orden social previamente establecido a partir de las relaciones disímiles”, entre hombres y mujeres<sup>7</sup>.</p> <p>Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa sobre su identidad y bienestar social, físico y psicológico. De acuerdo con las Naciones Unidas, el término es utilizado “para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género”<sup>8</sup>.</p>
---	---

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> (20 de diciembre de 1993).

<sup>2</sup> Dentro de “los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes” se encuentran las Violencias Basadas en Género.

<sup>3</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf) (9 de junio de 1994).

<sup>4</sup> [https://archive.ipu.org/splz-e/cuenga10/cedaw\\_19.pdf](https://archive.ipu.org/splz-e/cuenga10/cedaw_19.pdf) (29 de enero de 1992).

<sup>5</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf> (26 de julio de 2017).

<sup>6</sup> Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 85. (2018).

<sup>7</sup> Ver Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia. Rad. 41457. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. 4 de marzo de 2015. p. 20 y 21.

<sup>8</sup> <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.PDF> (c. 2014). p. 41.



**Tabla 4. Principales elementos del concepto de Violencia Sexual**

<b>Antecedentes</b>	<p>La violencia sexual no se restringe a un acceso carnal. Por el contrario, alude a cualquier acto violento de contenido sexual como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada contra mujeres, el acoso sexual.</p> <p>Tribunal Penal Internacional para Ruanda + Caso Akayesu: cualquier acto de naturaleza sexual cometido en circunstancias coactivas, que no se limita a la invasión física del cuerpo humano pues podría conllevar actos que no impliquen penetración o contacto físico. VS: agresiones físicas + agresiones psicológicas dirigidas a las características sexuales de una persona (párrafo 688)<sup>1</sup>.</p>	
<b>Concepto</b>	<p>“Acto de índole sexual impuesto por la fuerza, con la amenaza del uso de la fuerza o mediante coacción, o bien aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de la víctima para dar su libre consentimiento”<sup>2</sup>.</p> <p><b>Es cometida en cuatro contextos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ataque</li> <li>• Control territorial</li> <li>• Privación de la libertad <ul style="list-style-type: none"> <li>• Intrafilas</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Para</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dominar</li> <li>• Regular</li> <li>• Callar</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener información <ul style="list-style-type: none"> <li>• Castigar</li> <li>• Expropiar</li> <li>• Exterminar</li> </ul> </li> <li>• Recompensar</li> <li>• Cohesionar<sup>3</sup></li> </ul>	<p><b>Características</b></p> <p>La definición varía según los métodos elegidos por los victimarios para cometer los delitos.</p> <p>Es un fenómeno multicausal; ninguna causa por sí sola puede explicarlo, por lo tanto debe tenerse en cuenta la confluencia de múltiples situaciones.</p> <p>Al considerar a las mujeres como propiedad de los hombres, se configura una manera de humillar simbólicamente al enemigo, al “quitarle” su propiedad sobre ellas.</p> <p>No se manifiesta de manera homogénea ni en las personas ni en los territorios. Tiene usos diferenciados según la dinámica de la violencia en el territorio.</p> <p>Todos los actores armados se han visto involucrados como ejecutores de estas prácticas sin importar que el uso y el fin varíe.</p>
<b>Características</b>	<p>Es una de las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer, en la que el cuerpo de la misma es instrumentalizado y se constituye como una fuente de satisfacción masculina, lo que reafirma la idea de que la mujer tiene, dentro de la sociedad, el deber de satisfacer al hombre sea o no su pareja.</p> <p>Se comete con la intención de someter y objetivizar el cuerpo femenino, bajo la lógica de la “erradicación del enemigo y deshumanizar al adversario”<sup>4</sup>.</p>	<p><b>Finalidades del uso de la violencia sexual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La mujer vista como botín de guerra y como arma de la misma.</li> <li>• Con el fin de lesionar al enemigo.</li> <li>• Con el fin de realizar reclutamientos forzados.</li> <li>• Con el fin de imponer pautas de control social.</li> <li>• Como una de las causas de desplazamiento forzado y que se incrementa después del mismo<sup>6</sup>.</li> </ul>
	<p>Se emplea para calificar cualquier tipo de violencia cometida por medios sexuales o dirigidos contra la sexualidad.</p> <p>Aunque el género masculino también puede ser objeto de esta, suele verse asociada a la violencia contra el género femenino.</p> <p>Este delito se manifiesta de diferentes maneras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Acceso carnal violento, esclavitud y prostitución forzada;</li> <li>ii) Esterilización y aborto forzado, señalamientos que desencadenan violencia directa sobre las mujeres por presuntas relaciones afectivas con algún actor del conflicto;</li> <li>iii) La trata de personas;</li> </ul>	<p><sup>1</sup> Ver Anexo 7. Sentencias hito a nivel internacional.</p> <p><sup>2</sup> Ver: <a href="https://www.icrc.org/es/document/prevencion-represion-penal-violacion-otras-formas-violencia-sexual-conflictos-armados">https://www.icrc.org/es/document/prevencion-represion-penal-violacion-otras-formas-violencia-sexual-conflictos-armados</a> (11 de marzo de 2015).</p> <p><sup>3</sup> Ver <a href="https://www.humanas.org.co/archivos/Guia_para_llevar_casos_de_violencia_sexual.pdf">https://www.humanas.org.co/archivos/Guia_para_llevar_casos_de_violencia_sexual.pdf</a> (noviembre de 2009).</p> <p><sup>4</sup> <a href="http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/10/2009.Mujeres-en-Conflictos-Violencia-Sexual-y-Paramilitarismo.pdf">http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/10/2009.Mujeres-en-Conflictos-Violencia-Sexual-y-Paramilitarismo.pdf</a> (2009) p. 27.</p> <p><sup>5</sup> <a href="http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Documents/Conpes-3784-Mujeres-victima-conflicto-armado.pdf">http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Documents/Conpes-3784-Mujeres-victima-conflicto-armado.pdf</a> (25 de noviembre de 2013). p. 24</p> <p><sup>6</sup> <a href="https://www.asfcanada.ca/site/assets/files/7636/160119_informe_asf_-_web.pdf">https://www.asfcanada.ca/site/assets/files/7636/160119_informe_asf_-_web.pdf</a> (2018). p. 90.</p>

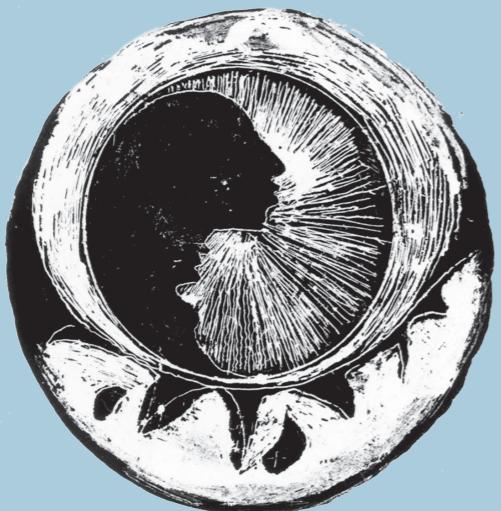
### 2. Nociones preliminares de justicia transicional

2.1 Justicia transicional en el caso colombiano/Antecedentes

2.2 Pronunciamientos internacionales y nacionales de las altas cortes frente a la justicia transicional en clave de Violencia Basada en Género



## Nociones preliminares de justicia transicional



*...la justicia transicional permite, a corto plazo, determinar una serie de herramientas que buscan tanto la persecución estatal de las conductas atentatorias de los Derechos Humanos y sus autores, como posicionar el papel fundamental de las víctimas.*

El ser humano se ha visto en la necesidad de buscar formas de resolución de los conflictos generados en la sociedad. Por ello, han sido diseñados múltiples mecanismos de distinta naturaleza, que han permitido establecer reglas precisas de comportamiento y/o de tratamiento de las conductas humanas, con el fin de garantizar la convivencia pacífica en pro de lograr un equilibrio social.

La existencia de un modelo de justicia denominado *justicia transicional* permite, a corto plazo, determinar una serie de herramientas que buscan tanto la persecución estatal de las conductas atentatorias de los Derechos Humanos y sus autores, como posicionar el papel fundamental de las víctimas, con el propósito de efectivizar las medidas destinadas a garantizar los derechos de estas últimas a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

En esos términos, la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU, define el modelo de justicia transicional en el contexto internacional como:

...toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por comple[t]o de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> U.N. Consejo de Seguridad. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Doc. S/2004/616 (3 de agosto de 2004), párrafo 8.

En concordancia, la justicia transicional<sup>13</sup> se constituye como un conjunto de medidas que permiten transitar de escenarios de violencia armada, tal y como es el caso colombiano, a una situación de construcción del Estado y paz positiva<sup>14</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana define la justicia transicional como:

Un conjunto amplio de procesos y mecanismos, judiciales y no judiciales, de carácter excepcional y transitorio, que responden a largos períodos de violencia generalizada, en los que se han cometido constantes violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario; los propósitos de la justicia transicional son: (i) responder a la violencia generalizada y asegurar el derecho a la paz; (ii) garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos violentos; (iii) fortalecer al Estado de derecho y a la democracia; y (iv) promover la reconciliación social<sup>15</sup>.

Una nueva noción de Justicia en el contexto de la comunidad internacional, que atiende a la necesidad de alcanzar la efectividad del derecho a la paz en aquellas sociedades en situación de conflicto, pero que a la vez pretende responder, aun en estas circunstancias, al imperativo de enjuiciar y reparar las graves violaciones a los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario y lograr el esclarecimiento de la verdad al respecto<sup>16</sup>.

Ahora bien, no necesariamente todas las sociedades acuden a los mismos mecanismos de justicia. Por lo mismo, el concepto de lo reconocido como pertinente y/o necesario varía de una comunidad a otra. Dicha elección dependerá, entre otros aspectos, de su espacio geográfico-temporal y de sus percepciones sobre lo que representa el concepto de justicia.

En concordancia, y como fuese destacado por parte de Hernando Valencia Villa en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, el concepto de justicia transicional hace referencia a:

...todo el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos, por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática<sup>17</sup>.

### Principales características del modelo de justicia transicional

Este modelo de justicia se encuentra dirigido a situaciones extraordinarias, y sus características principales suelen ser:

- **Está dirigido a contextos de violaciones graves** y masivas a los derechos humanos dentro del marco del conflicto armado.
- **Supone un abanico de opciones y fórmulas**, a partir de cada contexto. Aunque las experiencias históricas<sup>18</sup> son muy variadas, existe consenso en que algún grado de justicia es necesario para:
  - procesar las atrocidades,
  - dar respuesta a las demandas de las víctimas y
  - facilitar el tránsito hacia la paz y/o la democracia.
- **Tiene una orientación multipropósito**, que se hace posible mediante el esclarecimiento de la verdad y la búsqueda de la justicia, no necesariamente mediante la aplicación de la persecución y sanción punitiva por parte del Estado, sino mediante el robustecimiento y adecuación de mecanismos de reparación tendientes a garantizar tanto los derechos de las víctimas como la estabilidad en el pos acuerdo.

<sup>13</sup> Para unos casos la justicia transicional tendrá presencia dentro de la transición de regímenes dictatoriales a regímenes democráticos, y en otros lo hará respecto de regímenes de violencia o guerra en el tránsito hacia escenarios de consolidación del Estado de derecho que propenda por el goce efectivo de los derechos, en especial, del derecho a la paz.

<sup>14</sup> Ver Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 17. (2018).

<sup>15</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-007 de 2018 (M. P. Diana Fajardo Rivera: 01 de marzo de 2018). Párrafo 118.

<sup>16</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370 de 2006 (M.P. Humberto Sierra Porto: 18 de mayo de 2006).

<sup>17</sup> Hernando Valencia Villa. “Introducción a la justicia transicional” [conferencia magistral]. Universidad de Guadalajara. México. 3. (2007).

<sup>18</sup> De acuerdo con Priscilla B. Hayner, algunas priorizaron mecanismos como las comisiones de la verdad, como es el caso de Sierra Leona, Ghana, Timor-Leste, Perú, El Salvador y Argentina ([https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc\\_862\\_hayner.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_hayner.pdf) (junio de 2006)), mientras que otras centraron todo su esfuerzo en tribunales penales, como como el TPIY y el TPIR.

## 2.1. Justicia transicional en el caso colombiano / Antecedentes

### Precedentes de justicia en Colombia en el tratamiento de casos de Violencia Basada en Género

Es importante reconocer como punto de partida que la reciente Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), hace parte de las negociaciones entre el Estado colombiano y las FARC-Ep con el objetivo de administrar justicia a los implicados en violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al DIH en el marco del conflicto armado. Así mismo, y no obstante las dificultades en el desarrollo normativo que brindara estabilidad jurídica a comparecientes y víctimas, es posible afirmar que actualmente las mujeres cuentan con una serie de herramientas legales que propenden por la salvaguarda de sus derechos en lo que corresponde al tratamiento de los casos de VBG.

En concordancia con lo anterior y para comenzar, en el año 2005, y bajo el marco jurídico de la Ley 975<sup>19</sup> (ampliamente conocida como Ley de Justicia y Paz)<sup>20</sup>, se amplió lo establecido en la Ley 782 de 2002<sup>21</sup> (proceso de desmovilización y reinserción de miembros de grupos armados organizados)<sup>22</sup> y se estableció una herramienta jurídica que reglamentó lo concerniente a:

<sup>19</sup> Ley 975 de 2005 (Congreso de Colombia). "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios". 25 de julio de 2005. Previa a la entrada en vigencia de esta ley, existieron otros dispositivos legales que, si bien no buscaron dar por terminado el conflicto armado (siendo esta una de las características de todo proceso de justicia transicional), sí abrieron paso al reconocimiento de derechos para las víctimas. Un claro ejemplo de esto son la Ley 387 de 1997, la cual estableció la perspectiva del enfoque de género haciendo una breve alusión a medidas tendientes a garantizar el tratamiento de las mujeres dentro del conflicto (Artículo 19, numeral 6). De igual manera la Ley 418 de 1997.

<sup>20</sup> Los objetivos principales de la Ley 975 de 2005 redundaron en: 1) Facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados, 2) Garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral en la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional, y 3) Facilitar los Acuerdos Humanitarios.

<sup>21</sup> Ley 782 de 2002 (Congreso de Colombia). Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. 23 de diciembre de 2002. Promulgada para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, la reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica.

<sup>22</sup> Si bien el marco normativo no estableció necesariamente la aplicación de este a un grupo particular (ver Artículo 1º Ley 975 de 2005), si fue el escenario de negociación directa entre el gobierno del entonces Presidente Álvaro Uribe Vélez con los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia.

1. El proceso de paz.
2. La reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados.
3. La garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
4. La búsqueda por la paz y la reconciliación nacional.
5. La facilitación de los acuerdos humanitarios<sup>23</sup>.

La Ley de Justicia y Paz abrió la posibilidad de materializar, mediante mecanismos judiciales, el derecho de las víctimas a la verdad y a la reparación, a través de las declaraciones que los miembros de los grupos paramilitares rindieron en torno a los delitos de VS en contra de las mujeres.

### Características de la Ley de Justicia y Paz en relación con el enfoque de género

La Ley de Justicia y Paz se caracterizó por establecer jurídicamente a quiénes se reconoce como víctimas y, por lo tanto, a quiénes se les reconocen los derechos a la verdad<sup>24</sup>, la justicia<sup>25</sup> y la reparación<sup>26</sup>. Sus características generales se presentan en la tabla 5.

La Fiscalía General de la Nación, como garante de la acción penal y de la ejecución de la política criminal del Estado, incorporó el enfoque introducido por la Ley 1592 de 2012<sup>27</sup>. La promulgación de esta ley "introdujo ajustes sustanciales al modelo de judicialización que venía siendo desarrollado en la justicia transicional, dada la consagración de criterios de priorización que focalizan la acción penal por los delitos más graves y representativos, así como la asunción de una perspectiva general de macro criminalidad"<sup>28</sup>.

*...es posible afirmar que actualmente las mujeres cuentan con una serie de herramientas legales que propenden por la salvaguarda de sus derechos en lo que corresponde al tratamiento de los casos de VBG.*

<sup>23</sup> [https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/232426/doc\\_a1.pdf/55eod4b8-064c-4002-aoe9-egac2b3d7bbc?version=1.0](https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/232426/doc_a1.pdf/55eod4b8-064c-4002-aoe9-egac2b3d7bbc?version=1.0) (mayo de 2007). p. 3.

<sup>24</sup> Ver Artículo 7º Ley 975 de 2005.

<sup>25</sup> Ver Artículo 6º Ley 975 de 2005.

<sup>26</sup> Ver Artículo 8º Ley 975 de 2005.

<sup>27</sup> Ley 1592 de 2012 (Congreso de Colombia). Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios". 3 de diciembre de 2012.

<sup>28</sup> Observatorio Internacional DDR, Ley de Justicia y Paz, CIT PAX. Séptimo informe. 15. marzo de 2016.

En consecuencia, la FGN introdujo al modelo de justicia transicional desarrollado por Justicia y Paz los artículos que se exponen en la tabla 6.

**Tabla 5. Características de la Ley de Justicia y Paz en relación con el enfoque de género**

Ausencia de contextualización y visión de género	Presencia de visión de género
Caracterizada por la falta de visibilización de la VS en las investigaciones: “por tanto en las judicializaciones los desmovilizados no confesaban los delitos, la fiscalía no indagaba por ellos, y los pocos casos investigados eran investigados como casos aislados, sin relación directa con el conflicto armado” <sup>1</sup> .	Una vez evidenciada la necesidad de judicializar los casos asociados a la violencia sexual y a la violencia basada en género, gracias a la constante lucha de las organizaciones de derechos humanos y mujeres, y a la visibilización hecha por estas ante las organizaciones internacionales, respecto de la casi nula investigación por parte de la justicia nacional, en el marco de la VBG y VS, la CIDH determinó que existía un estado de impunidad en Colombia dado “el fracaso del marco de justicia y paz, aprobado con ocasión del proceso de desmovilización paramilitar” <sup>2</sup> .  La oficina del fiscal de la Corte Penal Internacional reiteró lo dicho por la Corte Constitucional, en el sentido de que: “la violencia relacionada con el conflicto armado afecta en forma desproporcionada a niñas, mujeres, mujeres indígenas y mujeres afrocolombianas” y ordenó a la Fiscalía General de la Nación “llevar a cabo las actividades para investigar la comisión de los presuntos crímenes contra mujeres y niñas” <sup>3</sup> .

<sup>1</sup> Corporación Humanas Vivir y Abogados sin fronteras Canadá. Aportes de las sentencias de justicia y paz a los derechos de las mujeres: Estudio de caso. Humanas y ASFC. Bogotá. 56. (2015, diciembre).

<sup>2</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf> (31 de diciembre de 2013). párrafo 874, p. 334-335.

<sup>3</sup> Corporación Humanas Vivir y Abogados sin fronteras Canadá. Aportes de las sentencias de Justicia y Paz a los derechos de las mujeres: Estudio de caso. Humanas y ASFC. Bogotá. 57, pie de página 50. (2015, diciembre).

**Tabla 6. Artículos introducidos mediante la Ley 1592 de 2012<sup>1</sup> por la Fiscalía General de la Nación al modelo de justicia transicional desarrollado por Justicia y Paz**

Articulado	Objeto	Regla de Derecho
Artículo 5A	Enfoque diferencial	Reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.  El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones (Artículo 5º) tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas.
Artículo 16A	Criterios de priorización de casos para el ejercicio de la acción penal	Dirigidos a esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en máximos responsables.

<sup>1</sup> Ley 1592 de 2012 (Congreso de Colombia). Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. 3 de diciembre de 2012.

Mediante Directiva 001 del 04 de octubre de 2012, la cual se eleva como el primer instrumento de impulso de reingeniería institucional en la Fiscalía<sup>29</sup>, fueron consagrados y adoptados los denominados criterios de selección<sup>30</sup> y priorización<sup>31</sup> de los casos estableciendo varias tipologías (recuadro):

<sup>29</sup> Observatorio Internacional DDR, Ley de Justicia y Paz, CIT PAX. Séptimo informe. 25. marzo de 2016.

<sup>30</sup> Enfocados a determinar los casos que serán investigados y sancionados por una determinada jurisdicción. Implica obligatoriamente la exclusión de ciertos casos por una respectiva jurisdicción (Observatorio Internacional DDR, Ley de Justicia y Paz, CIT PAX. Séptimo informe. 19. marzo de 2016).

<sup>31</sup> Entendida como los criterios para clasificar los casos dentro de una determinada jurisdicción, así como para determinar el orden en que serán investigados y juzgados. De igual manera, se encamina a establecer parámetros para una estrategia de atención a las víctimas (Observatorio Internacional DDR, Ley de Justicia y Paz, CIT PAX. Séptimo informe. 19. marzo de 2016).

### **Tipología de criterios para la selección y priorización de casos en la justicia transicional**

- *Tipos subjetivos:* relativos a las características particulares de la víctima y el victimario.
- *Tipos objetivos:* referidos al delito mismo en atención a su afectación, gravedad y representatividad.
- *Tipos complementarios:* relativos al contexto geográfico y riqueza del caso a nivel internacional.

Por último, y mediante directiva 002 de 2015, la Fiscalía General de la Nación<sup>32</sup> determinó en forma más detallada y amplia los criterios de priorización previa formulación de lineamientos para la planificación y gestión estratégica de la investigación penal.

*...la Ley 975 de 2005, incluye el concepto de justicia transicional, los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales y los principios que rigen la misma, adoptando un enfoque diferencial, al tratarse de mujeres.*

En este punto se crea el precedente para el Estado colombiano del establecimiento de parámetros encaminados a instaurar su función investigadora sobre ciertos actores, delitos y acciones, dando cuenta del fundamento normativo que, como será desarrollado más adelante, se despliega actualmente en la JEP. Es importante señalar que, si bien en el ejercicio práctico de restaurar los derechos de las víctimas la referida ley dejó muchos vacíos, principalmente frente a la falta de garantías reales para estas, lo cierto es que bajo su aparición se puso sobre la escena de la política transicional en Colombia lo relativo al enfoque diferencial y a los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, siendo necesario evidenciar que uno de estos fue el relativo a la Violencia Basada en Género.

## **2.2. Pronunciamientos internacionales y nacionales de las altas cortes frente a la justicia transicional en clave de Violencia Basada en Género**

La tabla 7 presenta una breve alusión a dos sentencias de Justicia y Paz que, en el contexto nacional, constituyen un hito frente a la salvaguarda

<sup>32</sup> Observatorio Internacional DDR, Ley de Justicia y Paz, CIT PAX. Séptimo informe. 19. marzo de 2016.

de los derechos de las mujeres y las niñas, en lo que respecta a los delitos de violencias basadas en género en el marco del conflicto armado<sup>33</sup>.

Por su parte, y tras el progresivo fortalecimiento del papel de las víctimas en todos los procesos relativos a la transicionalidad en los modelos de justicia, en el año 2011 fue expedida la Ley 1448 (Ley de víctimas y restitución de tierras), la cual se erige como un hito fundamental en la conceptualización de la justicia transicional.

Esta ley determinó las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Buscó contribuir de manera significativa al desvanecimiento del conflicto armado en Colombia, mediante la entrega y el establecimiento de todo un conjunto de acciones judiciales, administrativas, sociales y económicas, individual o colectivamente dadas en pro de las víctimas. Si bien este marco de justicia transicional no obedece a las características generalmente aceptadas de transición de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia, sí tiende a aumentar el empoderamiento de las víctimas, en tanto que sus principios están orientados a hacerles efectivos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

A grandes rasgos, la ley incluye el concepto de justicia transicional, los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales y los principios que rigen la misma, adoptando un enfoque diferencial, al tratarse de mujeres. Por lo mismo, incluye las medidas de rehabilitación y de indemnización administrativa dirigidas a dicho sector de la población<sup>34</sup>.

### **Recuerde que:**

A partir de la Ley 975 de 2005 y sus correspondientes reformas, fueron introducidos dentro de la política pública estatal los criterios de selección y priorización de los casos, siendo ampliado mediante la Ley 1592 de 2012 todo lo relacionado con el enfoque diferencial. Esta nueva dinámica dio origen a que se emitieran pronunciamientos hitos por las altas cortes frente a la doble connotación de los delitos sexuales y a la esclavitud sexual.

La Ley 1448 de 2011 da continuidad a la línea de reconocimiento de enfoque diferencial y resalta la aplicación de unos principios en los casos de violencia sexual, y unas medidas específicas de rehabilitación e indemnización administrativa para las mujeres y niñas.

<sup>33</sup> Las reglas de derecho aplicadas en otras sentencias de Justicia y Paz pueden ser consultadas en el Anexo 4.

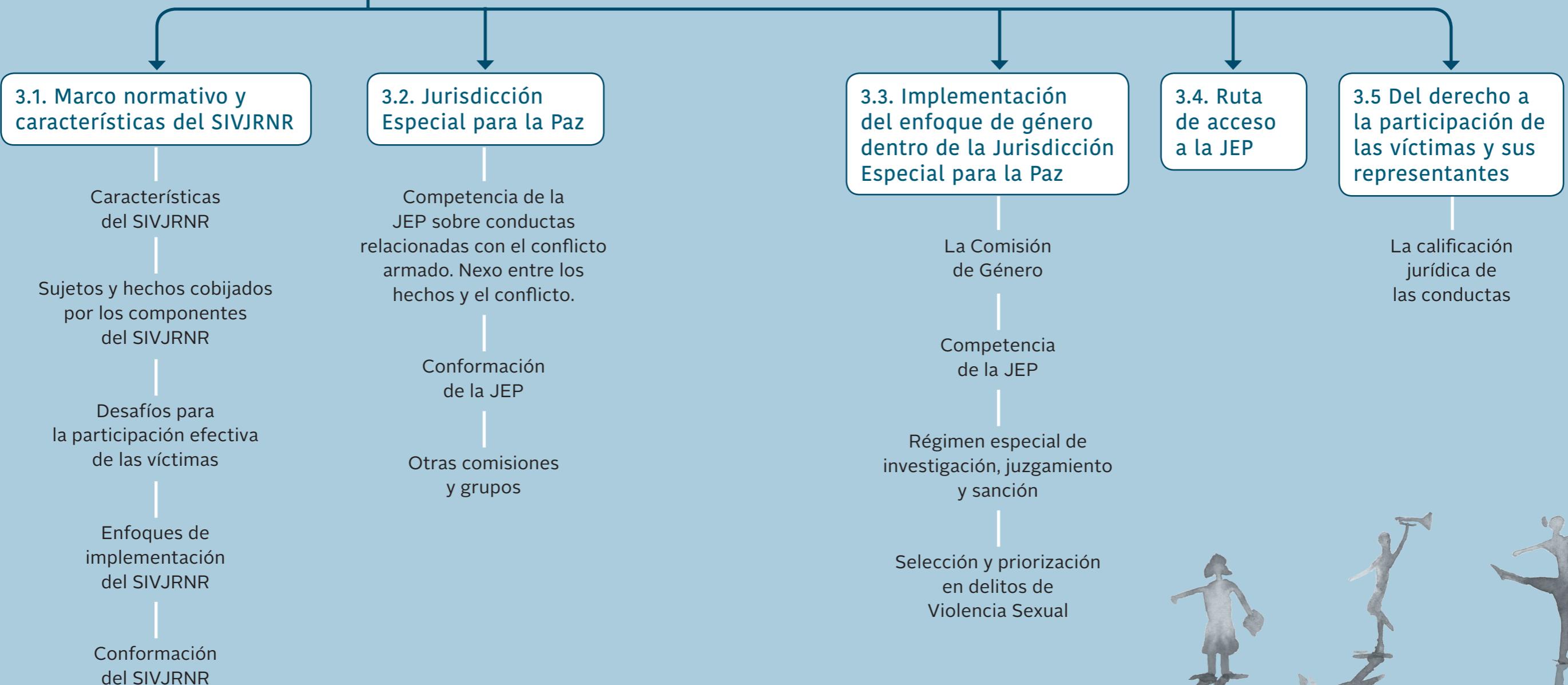
<sup>34</sup> Las reglas de derecho aplicadas en la inclusión de enfoques diferenciales dentro de normas de la justicia transicional pueden ser consultadas en el Anexo 1.

**Tabla 7. Pronunciamientos nacionales de las altas cortes frente a la justicia transicional en clave de Violencia Basada en Género**

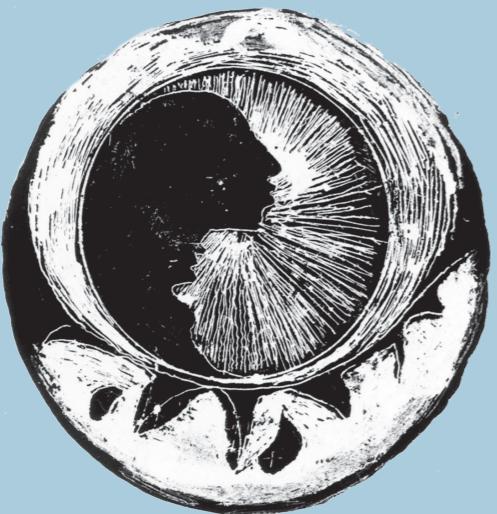
Datos generales						Norma de análisis	Delitos	Reglas de Derecho de las decisiones	
Competencia	Radicado	Magistrado(a) ponente	Fecha	Formulación de cargos	Postulados				
Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz	110016000253-2008-83194; 110016000253-2007-83070	Lester María González Romero	01 de diciembre de 2011	Delitos asociados a la violencia de género.	Tres (3) miembros de las AUC. José Rubén Peña, Wilmer Mórelo y José Manuel Hernández.	Ley 599 de 2000/ Código Penal Colombiano./ Título II./ Delitos Contra Personas Y Bienes Protegidos (Artículo 135. Parágrafo).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso carnal violento en persona protegida (C.P Art. 138).</li> <li>• Tortura en persona protegida (Decreto 2266 de 1991).</li> <li>• Actos sexuales abusivos y violentos (Título IV, Capítulo Segundo).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera sentencia en la que se entrega a los delitos de violencia sexual y el desplazamiento forzado una doble connotación de crímenes de guerra y de lesa humanidad<sup>1</sup>.</li> <li>• La comisión de accesos carnales violentos como arma de guerra ocasionan profundos daños en el tejido social (Sentencia, Numeral 298).</li> <li>• Hay diferencias evidentes en la comisión de crímenes sexuales contra mujeres. Los delitos de violencia basadas en género no deben ser considerados como colaterales, ya que suponen la intención de utilizar a la mujer como parte de una estrategia de guerra.</li> <li>• La invisibilización de los crímenes sexuales en el marco del conflicto armado interno ha generado un alto margen de impunidad frente a los mismos.</li> <li>• La Corte Constitucional reconoció que: “el conflicto impacta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes por su condición femenina están en mayor riesgo que los hombres de ser víctimas de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual, lo que motivó a que por mandato constitucional y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de D.D.D.H.H. y D.I.H., las mujeres fueran reconocidas como “sujetos de protección constitucional reforzada” (Sentencia, Numeral 86).</li> </ul>	
Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz	11 001 22 52 000 2014 00027	Léster María González Romero	20 de noviembre de 2014	1 426 delitos Incluidos los asociados a la violencia de género.	Doce (12) miembros de las AUC responsables de los distintos bloques. Salvatore Mancuso Gómez, Ramito Vanoy, Rodrigo Pérez Alzate, y otros nueve (9). Delitos de violencia de género por 175 hechos delictivos a 205 víctimas: 162 Bloque Norte /31 Bloque Catatumbo de Norte de Santander / 17 Bloque Córdoba / 3 Bloque Montes de María.	Ley 599 de 2000/ Código Penal Colombiano./ Título II./ Delitos contra personas y bienes protegidos (Artículo 135. Parágrafo).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso carnal violento en persona protegida (C.P Art. 138).</li> <li>• Tortura (C.P Art. 137).</li> <li>• Esclavitud sexual o prostitución forzada (C.P Art. 141).</li> </ul>	<p>Primer Antecedente en la judicialización de la esclavitud sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de obligaciones estatales frente al enfoque diferencial y para el caso de los derechos de las mujeres en los procesos de justicia transicional.</li> <li>• La confesión de los crímenes permite el derecho a la verdad y es un medio para la reparación.</li> <li>• Aportes a la construcción de memorias colectivas.</li> </ul> <p>Para el acceso carnal violento en persona protegida debe revisarse la existencia del nexo entre la conducta y el conflicto armado, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de la capacidad para cometer el delito con ocasión al conflicto armado: verificar si el perpetrador hace parte de un grupo armado organizado, así como su rol dentro de este.</li> <li>• Influencia del conflicto armado en la determinación para cometer los hechos: se puede extraer de la intencionalidad, y el dolo en la actuación por parte del victimario.</li> <li>• Si los victimarios se hacen valer de su pertenencia a estos grupos acudiendo a la amenaza o las armas para amedrentar física y mentalmente a las víctimas.</li> <li>• Violencia sexual como estrategia de guerra: Sumisión generada por las consecuencias que posibilita la consolidación del control y el dominio territorial mediante el miedo.</li> <li>• Verificación de la influencia del conflicto armado en el modo de cometer el delito: deben ser constatados los patrones de comportamiento o de macro criminalidad. Debe revisarse si el grupo tenía como objetivo eliminar a un contendor, por ejemplo, paramilitares y guerrilla. Así mismo, el uso de esta práctica contribuyó a la obtención de control territorial y consolidación de poder.</li> <li>• Verificación de la influencia del conflicto armado en el modo de cometer el delito: deben ser constatados los patrones de comportamiento o de macro criminalidad.</li> </ul> <p>Para la tortura en persona protegida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe probarse el sometimiento, en forma física (sufriimiento corporal) o psíquica, es decir, aquella que produce dolor interno (miedo).</li> </ul> <p>Para la esclavitud sexual o prostitución forzada en persona protegida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe probarse que la prestación de servicios sexuales se dio por la fuerza.</li> </ul>	

<sup>1</sup> Gloria Bernal Acevedo. “Primera Jurisprudencia en Violencia Basada en Género [VBG] en la Ley de Justicia y Paz en Colombia”. En: Edwin Cortés Sánchez (comp.). Decisiones Judiciales: Lubanga (D.R. Congo). Vencedores de Arauca (Colombia). Akayesu (Ruanda). Menéndez (Argentina). Río Negro (Guatemala). Profis, Defensoría del Pueblo, GIZ. 63. (2013).

### 3. Del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición



## **Del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**



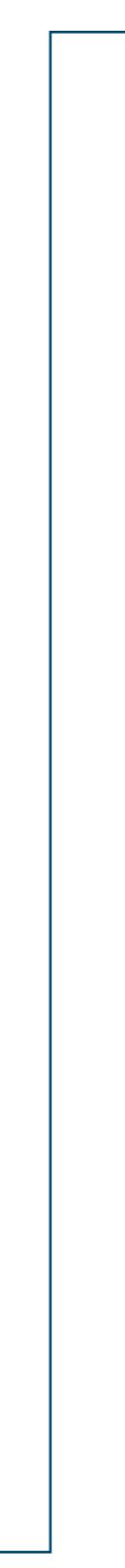
*...la justicia transicional permite, a corto plazo, determinar una serie de herramientas que buscan tanto la persecución estatal de las conductas atentatorias de los Derechos Humanos y sus autores, como posicionar el papel fundamental de las víctimas.*

### **3.1. Marco normativo y características del SIVJRN**

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) engloba, a partir de lo definido por el punto 5º del Acto Legislativo 001 de 2017, las instituciones y mecanismos de carácter transicional diseñados para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado y contribuir a la reconciliación, mediante acciones como el esclarecimiento de lo sucedido, la rendición de cuentas de aquellas personas responsables de graves violaciones a los derechos humanos, y la implementación de medidas de reparación y no repetición. Al respecto es importante tener en cuenta el marco normativo del SIVJRN (tablas 8, 9 y 10).

**Tabla 8. Marco normativo del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**

Sustento jurídico	Aspectos fundamentales / Control de constitucionalidad
Acuerdos de la Habana / Acuerdo Final para la terminación del conflicto y el establecimiento de una paz estable y duradera	<p><b>Aspectos fundamentales</b></p> <p>Suscrito entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno Nacional Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo – EP.</li> <li>• Busca el fin del conflicto armado interno y concluir con el sufrimiento que este ha causado en las víctimas.</li> <li>• De los cinco puntos acordados, el punto 5 -“Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto”, perfiló los componentes y rasgos esenciales del SIVJRN.</li> </ul> <p>El punto 5.1.2 del Acuerdo Final acordó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz como parte del SIVJRN.</p>
Acto Legislativo 01 de 2016	<p><b>Aspectos fundamentales</b></p> <p>“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.”</p> <p><b>Control de constitucionalidad</b></p> <p>La Corte Constitucional ha enfatizado que el Acuerdo de Paz tiene naturaleza política, y que lo pactado adquiere carácter jurídico vinculante en la medida en que se incorpore al ordenamiento por medio de las reformas constitucionales, leyes y decretos aprobados para implementarlo Sentencia C-332 de 2017<sup>1</sup>. Por tanto, la fundamentación jurídica de las actuaciones ante los órganos del Sistema, reposa en las normas constitucionales legales y reglamentarias, y no directamente en el texto del Acuerdo Final.</p>
Acto Legislativo 01 de 2017	<p><b>Aspectos fundamentales</b></p> <p>“Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Creación del SIVJRN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporó de manera transitoria en la Constitución Política el título “De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una Paz estable y duradera”.</li> <li>• Contiene 27º artículos que establecen los principios generales del Sistema, la estructura y finalidad de sus componentes, y otras disposiciones sobre extradición, participación en política y régimen aplicable a los miembros de la fuerza pública.</li> <li>• Mediante el artículo 50º transitorio de la Constitución Política, fue creada la Jurisdicción Especial para la Paz.</li> <li>• El artículo 7 transitorio en la Constitución Política, establece la conformación de la JEP.</li> <li>• Ley 1922 DE 2018: “adoptó las reglas de procedimiento para la JEP”.</li> <li>• El literal H del artículo 1º hace referencia al enfoque diferencial.</li> </ul>



Sustento jurídico	Aspectos fundamentales / Control de constitucionalidad
Acto Legislativo 01 de 2017	<p><b>Control de constitucionalidad</b></p> <p>Sentencia C-674 de 2017, declara la exequibilidad de la mayor parte del articulado, con excepción de algunas disposiciones sobre la conformación y competencia de la JEP.</p>
Acto Legislativo 02 de 2017	<p><b>Aspectos fundamentales</b></p> <p>“Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocido como “blindaje jurídico” del Acuerdo Final que corresponde a normas de DIH y a DDHH, las cuales se constituyen como parámetros de interpretación y referentes de desarrollo y validez de las normas de implementación de lo pactado.</li> <li>• El Acuerdo de Paz fue elevado a política de Estado para los tres períodos presidenciales siguientes. Así, las instituciones y autoridades deberán desarrollarlo e implementarlo de buena fe.</li> <li>• Los contenidos del Acuerdo referidos a derechos humanos y derecho internacional humanitario, operan como referente de validez y parámetro obligatorio de interpretación de las normas jurídicas que crean y desarrollan los componentes del SIVJRN.</li> </ul> <p><b>Control de constitucionalidad</b></p> <p>Sentencia C-630 de 2017<sup>2</sup>.</p>
Acto legislativo 03 de 2017	<p><b>Aspectos fundamentales</b></p> <p>“Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.</p> <p><b>Control de constitucionalidad</b></p> <p>Sentencia C-027/18/ Acto Legislativo 03 De 2017: “Regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” - procedimiento legislativo especial para la paz (Fast Track).</p>
Ley 1820 de 2017	<p><b>Aspectos fundamentales</b></p> <p>Disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras.</p> <p><b>Control de constitucionalidad</b></p> <p>Sentencia C-007/18 Instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p>
Decreto 588 de 2017 (con fuerza de ley)	<p><b>Aspectos fundamentales</b></p> <p>Organización de los componentes extrajudiciales del SIVJRGNR: Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición.</p>

Continuación: Tabla 8. Marco normativo del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN)

Sustento jurídico	Aspectos fundamentales / Control de constitucionalidad
Decreto 589 de 2017 (con fuerza de ley)	<b>Aspectos fundamentales</b> Organización de los componentes extrajudiciales del SIVJRN: Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.
Ley 1957 de 2019	<b>Aspectos fundamentales</b> Esta ley regula el componente de justicia del SIVJRN siendo este la Jurisdicción Especial Para la Paz. Según su artículo 2, sus objetivos “son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, en especial respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos.”
	<b>Control de constitucionalidad</b> Mediante Sentencia C-080 de 2018 la Corte Constitucional hizo control automático del Proyecto de Ley Estatutaria Número 08 de 2017 Senado - 016 de 2017 Cámara, “Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para La Paz”.

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-332 de 2017 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo: 17 de mayo de 2017). Instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera - Procedimiento legislativo especial para la paz (fast track) y facultades presidenciales para la paz.

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-630 de 2017 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez y Antonio José Lizarazo Ocampo: 11 de octubre de 2017). Revisión constitucional automática del Acto Legislativo 02 del 11 de mayo de 2017. Declara la exequibilidad del Acto Legislativo 02 de 2017, “Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”

Norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica
Ley 1820 del 30 de diciembre de 2017	“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.”	Congreso de la República	Determina beneficios de amnistías, libertades condicionadas y trasladados a Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) para las personas que pertenecieron a las FARC-EP, y tratamientos penales especiales a favor de miembros de la Fuerza Pública. Igualmente, consagra algunas funciones para las Salas de Amnistía e Indulto y la Definición de Situaciones Jurídicas.
Decreto 277 del 17 de febrero de 2017	“Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.”	Presidente de la República	Establece procedimientos para la concesión de amnistías, libertades condicionadas y trasladados a Zonas Veredales Transitorias de Normalización de personas que hubieren pertenecido a las FARC-EP.
Decreto 700 del 2 de mayo de 2017	Por el cual se precisa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la privación de la libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017.”	Presidente de la República	Consagra la posibilidad de que los beneficiarios de amnistías y libertades condicionadas interpongan habeas corpus.
Decreto 706 del 3 de mayo de 2017	“Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones.”	Presidente de la República	Regula los procedimientos y algunos aspectos para la aplicación de tratamientos penales especiales a favor de miembros de la Fuerza Pública.
Decreto 900 del 3 de mayo de 2017	“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.”	Presidente de la República	Establece algunos instrumentos jurídicos para facilitar la aplicación de beneficios transitorios a los miembros de las FARC. Entre estos están los parámetros para suspender órdenes de captura con fines de extradición, y la regulación de la situación de los miembros de las FARC una vez terminadas las ZVTN y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN).

Tabla 9. Normativa aplicada a los beneficios de amnistía, indulto y tratamientos penales especiales

Norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica
Decreto 1753 del 3 de noviembre de 2016	“Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las listas que acreditan la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, y se dictan otras disposiciones.”	Presidente de la República	Se refiere a las reglas aplicables para la presentación de los listados de miembros de grupo armados al margen de la ley. Se indica que el Alto Comisionado para la Paz es la autoridad del Gobierno habilitada para recibir estos listados y aceptarlos mediante un acto administrativo formal, que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

Continuación: Tabla 9. Normativa aplicada a los beneficios de amnistía, indulto y tratamientos penales especiales.

Norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica
Decreto 1252 del 19 de julio de 2017	“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales diferenciados, reglamentando la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”	Presidente de la República	Adiciona disposiciones relativas a las amnistías, indultos y tratamientos penales especiales en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia. Cabe resaltar la fijación de términos para decidir respecto de la aplicación o no de beneficios consagrados en la Ley 1820 de 2017 y el término para que la Secretaría Ejecutiva suscriba el acta formal de compromiso de miembros de las FARC cuando existiere orden judicial en ese sentido.
Decreto 1269 del 28 de julio de 2017	“Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre tratamientos penales especiales respecto a miembros de la Fuerza Pública, reglamentando la Ley 1820 de 2016, y se dictan otras disposiciones.”	Presidente de la República	Adiciona disposiciones relativas a los tratamientos penales especiales en favor de miembros de la Fuerza Pública en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia.
Decreto 1274 del 28 de julio de 2017	“Por el cual se prorroga la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización a partir del 15 de agosto de 2017, y su transformación en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación desde dicha fecha. Adicionalmente, dispone que las personas que hubieren resultado beneficiadas por el traslado a la ZVTN tendrán derecho a la libertad condicionada en los términos de la Ley 1820 de 2016, así no cumplan con el requisito de tiempo de 5 años de privación de libertad.	Presidente de la República	Establece la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización a partir del 15 de agosto de 2017, y su transformación en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación desde dicha fecha. Adicionalmente, dispone que las personas que hubieren resultado beneficiadas por el traslado a la ZVTN tendrán derecho a la libertad condicionada en los términos de la Ley 1820 de 2016, así no cumplan con el requisito de tiempo de 5 años de privación de libertad.
Decreto 522 del 15 de marzo de 2017	Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia”, y se reglamenta parcialmente la Ley 1820 de 2016.	Presidente de la República	Determina reglas para el trato que debe darle la Sala de Amnistía o Indulto a las solicitudes que les sean presentadas y se traten de asuntos de su competencia.

Tabla 10. Normativa aplicada a la puesta en marcha de la Justicia Especial para la Paz

Norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica
Decreto 691 del 27 de abril de 2017	“Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el Fondo Colombia en Paz -FCP- y se reglamenta su funcionamiento.”	Presidente de la República	Crea el Fondo Colombia en Paz y reglamenta su funcionamiento.
Decreto 1592 del 29 de septiembre de 2017	“Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Justicia Especial para la Paz.”	Presidente de la República	Dicta algunas disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la JEP. En particular, se dispone la realización de un plan de puesta en funcionamiento y se habilita para que el primer certificado de disponibilidad presupuestal sea expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho.
Decreto 1749 del 26 de octubre de 2017	“Por el cual se modifica el Decreto 1592 de 2017, “Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Justicia Especial para la Paz.”	Presidente de la República	Modifica el Decreto 1592 de 2017 y establece que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho podrá expedir los certificados de disponibilidad presupuestal para las modificaciones presupuestales que se requieran, así como los traslados y operaciones presupuestales necesarios, hasta tanto el Secretario Ejecutivo de la JEP asuma sus funciones.
Decreto 1760 del 27 de octubre de 2017	“Por medio del cual se fija la remuneración para unos servidores de la Justicia Especial para la Paz.”	Presidente de la República	Fija el régimen salarial y prestacional de los magistrados de la JEP y del Secretario Ejecutivo.
Decreto 2107 del 14 de diciembre de 2017	“Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”	Presidente de la República	Regula aspectos presupuestales necesarios para garantizar la puesta en marcha de la JEP y fija el régimen salarial y prestacional del Director de la UIA y sus fiscales.

Continuación: Tabla 10. Normativa aplicada a la puesta en marcha de la Justicia Especial para la Paz

Norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica
Decreto 2125 del 18 de diciembre de 2017	"Por medio del cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a lo señalado en los párrafos transitorios 3A y 38 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, y adicionados por el Decreto Ley 900 de 2017".	Presidente de la República	Para satisfacer los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo Final, se dispone, entre otras reglas, que la Presidencia de la JEP deberá proceder a establecer las normas de procedimiento para que la JEP estudie las solicitudes de salida del país de los comparecientes que hubieren sido integrantes de las FARC-EP.
Decreto 266 del 6 de febrero de 2018	"Por el cual se fija el régimen salarial y prestacional para los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Especial para la Paz."	Presidente de la República	Fija el régimen salarial y prestacional del resto de funcionarios de la JEP cuyos cargos no sean constitucionales.
Decreto 1922 del 18 de julio de 2018	"Se señalan los principios rectores de la JEP, así como las disposiciones y reglas generales que regirán las actuaciones al interior de la misma. Se establecen los sujetos procesales y las diligencias de cada actor frente a cada Sala o Sección de la Jurisdicción Especial para la Paz.	Congreso de la República de Colombia	Se señalan los principios rectores de la JEP.

### Características del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

■ **Está compuesto por un mecanismo judicial y dos extrajudiciales**, dotados con un mandato y una institucionalidad específica que deben interactuar de manera coordinada.

■ **Es integral en tanto que la implementación conjunta de sus componentes pretende una satisfacción global de los derechos de las víctimas**, en el entendido de que las obligaciones en materia de verdad, justicia y reparación no pueden ser cumplidas de una forma aislada. Todos los derechos tienen la misma importancia y, por tanto, los mecanismos del Sistema carecen de una jerarquía. Por el contrario, estos mecanismos están llamados a una acción coordinada que potencie su alcance, resultando inadmisible que se garantice un componente en desmedro o desconocimiento de otro. En palabras de la Corte Constitucional, "todos los mecanismos del SIVJRN tienen igual nivel jerárquico y se relacionan dentro de un

sistema armónico que propende por la coordinación y la maximización de los derechos de las víctimas, sin que uno prime sobre otro"<sup>35</sup>.

■ **Se encuentra separado orgánica y funcionalmente de la institucionalidad existente.** Es decir, no se inserta en las ramas del poder público creadas bajo la Constitución de 1991 y, en consecuencia, cada uno de estos organismos tiene autonomía técnica, administrativa y presupuestal, y está sujeta a un régimen especial y exceptivo<sup>36</sup>. En esto se diferencia de las medidas de carácter transicional adoptadas anteriormente en el país<sup>37</sup>.

■ **Tiende a robustecer las instituciones ya existentes como parte de las medidas de reparación y garantías de no repetición**, con el objetivo de dar continuidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, tanto en relación con los derechos y medidas en materia de atención, asistencia y reparación integral, como frente al procedimiento de restitución de tierras<sup>38</sup>.

■ **Posee relaciones de condicionalidad e incentivos que conectan los mecanismos del Sistema y garantizan su integralidad.** Estas se refieren a que cualquier tratamiento especial en materia de justicia exige

<sup>35</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-080 de 2018 (M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo, 15 de agosto de 2018).

<sup>36</sup> En la sentencia C-674 de 2017, la Corte Constitucional se pronunció sobre la reforma a la estructura institucional del Estado que incorporó el Acto Legislativo 01 de 2017. En criterio de la Corte, la excepcionalidad adoptada en este modelo se explica, desde una perspectiva política, en dos necesidades del proceso de paz:

Por un lado, por las reservas que algunos actores del conflicto armado han manifestado en la institucionalidad existente, debido, entre otras cosas, al alto nivel de impunidad que existiría en relación con los delitos cometidos en dicho contexto, y por la presunta inexistencia de garantías de imparcialidad por parte de los órganos tradicionales del Estado; así las cosas, la creación de nuevos órganos vendría a constituir un requerimiento esencial de la negociación entre los actores del conflicto, para canalizar el proceso de paz. Por otro lado, la necesidad de crear una institucionalidad distinta para operar los instrumentos de transición se explicaría por las particularidades y complejidades propias de estos escenarios, que exigirían unas instancias altamente especializadas, y dedicadas exclusivamente a operar los dispositivos propios de esta realidad (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-674 de 2017 (M.S. Luis Guillermo Guerrero Pérez: 14 de noviembre de 2017). Numeral 5.3.1.).

<sup>37</sup> En el caso del modelo previsto en la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), fueron establecidas salas especiales pero insertadas en los Tribunales Superiores, y unidades de fiscales para justicia transicional como dependencias de la Fiscalía General de la Nación.

<sup>38</sup> El contexto del fin del conflicto es una oportunidad para fortalecer y dinamizar el Programa de reparación integral a las víctimas del conflicto, y para asegurar que todos quienes participaron de manera directa e indirecta en el conflicto armado contribuyan a la reparación por medio del reconocimiento de responsabilidades por los daños causados y de acciones concretas de reparación simbólica y material.

La reparación en este contexto comprende medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y no repetición. Dentro de estos componentes, el Acuerdo hace énfasis en la adopción de medidas para reconocer y atender los daños causados por el conflicto a las comunidades, grupos y organizaciones, mediante el fortalecimiento de los procesos de reparación colectiva territorial y los planes nacionales de reparación colectiva. Igualmente se desarrollarán estrategias adicionales de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social (<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Paginas/PR-Sistema-integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-no-Repeticion.aspx> (en línea). Numeral 21).

diversos compromisos del compareciente. La Corte Constitucional, en Sentencia C-080 de 2018<sup>39</sup>, definió que las personas que sean sometidas a la JEP, están en obligaciones de cumplir: (i) una condición esencial de acceso y permanencia, consistente en la finalización de su participación en el conflicto armado; y (ii) las condiciones de no reincidencia, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad y la reparación a las víctimas<sup>40</sup>.

En términos generales, **las condiciones de ingreso y permanencia en la JEP** implican:

- a. La obligación de no cometer nuevos delitos y, para el caso de las Farc-EP, contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil.
- b. El reconocimiento de responsabilidad.
- c. La contribución a la verdad.
- d. La contribución a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.
- e. Las obligaciones de contribución a la reparación de las víctimas derivadas de las sanciones restaurativas.

Por otro lado, se estableció un conjunto de incentivos para quienes cumplan los compromisos en materia de verdad, reparación y no repetición, que abarca tratamientos benéficos en materia de justicia y otras medidas especiales, tales como la habilitación para ocupar cargos públicos y ejercer todos los derechos de participación política, pese a haber sido condenados.

**■ Se centra en la justicia restaurativa por encima de la retributiva.** El Sistema se orienta por el paradigma de la *justicia restaurativa*, que atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con una lectura holística que garantiza la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición de lo ocurrido<sup>41</sup>. Este modelo contrasta con aquel de la justicia retributiva, mediante el cual el afectado directo se considera es el Estado, mas no la comunidad. En consecuencia, la

<sup>39</sup> Incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad 001 de 2018 (Jurisdicción Especial para la Paz). 24 de octubre de 2018.

<sup>40</sup> En concreto, significa que quien pretenda beneficiarse con una amnistía o que se le sustituya la cárcel por las sanciones propias de la JEP, deberá participar ante la CEV para el esclarecimiento de la verdad, ante la UBPD para indicar información sobre el paradero de las personas desaparecidas, así como contribuir con las medidas de reparación a las víctimas.

<sup>41</sup> Acto Legislativo 01 de 2016 (Congreso de Colombia). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 7 de julio de 2016. DO 49927. Artículo 1, párrafo 4.

sanción que se busca se limita a la restricción de la libertad individual y el castigo de aquellos catalogados como responsables del daño.

Si bien en la JEP existen sanciones retributivas tales como la restricción efectiva de libertad o de cárcel, la lógica del Sistema está encaminada a la aplicación del concepto de justicia restaurativa, a partir de, entre otros aspectos, sanciones alternativas a quienes reconozcan la verdad plena, lo que además le impone al Estado Social de Derecho la obligación de realizar acciones tendientes a la recuperación de tejido social y a la reconciliación<sup>42</sup>.

Así pues, busca aliviar dentro de los modelos de justicia transicional la recurrente tensión<sup>43</sup> entre los conceptos de justicia, pues más allá de la imposición del castigo, propende, dentro del marco de la convivencia pacífica, por la reparación del daño causado a las víctimas y a la sociedad.

Según la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-577 de 2014:

[L]a justicia transicional busca superar la idea del castigo o de la retribución del victimario como única vía para lograr la realización de la justicia; por el contrario en este escenario se busca destacar la importancia de la reconciliación entre la víctima y el victimario, con particular atención al daño causado a la víctima y a la sociedad<sup>44</sup>

### ■ Da centralidad a las víctimas y a su participación efectiva<sup>45</sup>.

Todos los componentes del Sistema incluyen escenarios para que las víctimas participen en las diferentes fases y procedimientos<sup>46</sup> de los procesos judiciales. Para que dicha participación se haga efectiva, deberá estar acompañada como condición *sine qua non* de las garantías que viabilicen su ejercicio, tales como:

- La orientación e información.
- El acompañamiento psicosocial.
- La asistencia técnica.
- La protección.

<sup>42</sup> Ver 3.1. Marco normativo y características del SIVJRN, página 41 y siguientes de la presente guía.

<sup>43</sup> Entre el modelo restaurativo y retributivo. Para mayor información ver Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 15-16. (2018).

<sup>44</sup> Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 16. (2018).

<sup>45</sup> Ver concepto del Relator Especial de Naciones Unidas sobre efectividad de la participación efectiva de las víctimas en el marco de los procesos de justicia transicional ([http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/Libro\\_LA\\_PARTICIPACI%C3%93N\\_DE\\_LAS\\_V%C3%8DCTIMAS\\_CCJ\\_15\\_Marzo\\_2017.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/Libro_LA_PARTICIPACI%C3%93N_DE_LAS_V%C3%8DCTIMAS_CCJ_15_Marzo_2017.pdf) (15 de marzo 2017)).

<sup>46</sup> Al respecto la Corte Constitucional señala que "el derecho de las víctimas a la participación en los procesos judiciales es un eje central de la legitimidad de los mismos y se trata de una expresión de los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia" (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-080 de 2018 (M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo, 15 de agosto de 2018). Aparte 4.1.11.).

## Desafíos para la participación efectiva de las víctimas

Es importante tener en cuenta que mediante acuerdo AOG No 009 de 2019<sup>47</sup> fue creada una Comisión de participación en la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin embargo, los desafíos para garantizar una efectiva participación de las víctimas no han sido menores. Algunos de estos han sido los retrasos para la entrada en vigencia de la ley estatutaria que regula la JEP, así como a diversos vacíos jurídicos que se han evidenciado frente al derecho de defensa de las víctimas.

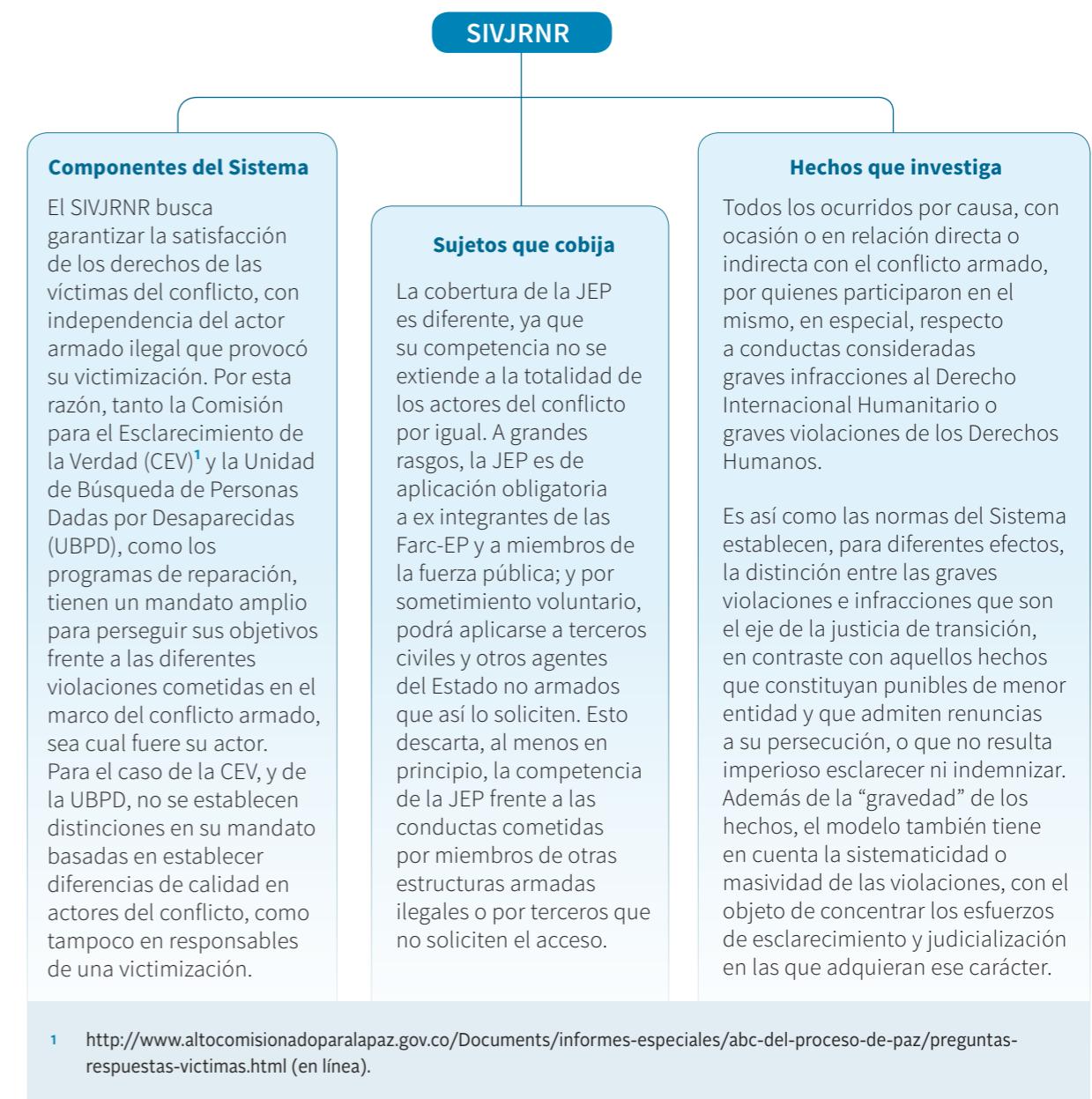
Así pues, deberá hacerse constante énfasis en que, desde el proceso de implementación, sean revisados aspectos como los mencionados en la “Guía de participación para las víctimas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición”<sup>48</sup>.

### Aspectos a revisar para la participación efectiva de las víctimas

- Los derechos procesales de las víctimas, en particular frente a la capacidad de recurrir, visto que tanto en el Acuerdo Final, como en la Ley 1820 de 2016, únicamente se previó que el destinatario de la sentencia pueda recurrirla, sin que expresa o tácitamente pueda inferirse la capacidad para realizarlo por parte de las víctimas, lo que desconoce a todas luces el principio de centralidad de éstas.
- Los informes presentados ante la Sala de Reconocimiento de Verdad<sup>49</sup>. Cuando una persona sea vinculada como responsable, sea por medio de informes o por la declaración de reconocimiento de otra persona, tendrá derecho a “rendir voluntariamente su versión de los hechos”. Ahora bien, esta afirmación no aplica para las víctimas, ya que estas en ningún momento pueden presentar su versión de los hechos, ni contradecir la versión del vinculado<sup>50</sup>.
- La ausencia del derecho de contradicción que le asiste a la víctima cuando la Sala de Reconocimiento remite a la Sala de Amnistía e Indultos<sup>51</sup> el listado de las personas beneficiarias por dichas medidas. El mismo caso ocurre frente a la resolución de conclusiones enviada por la Sala al Tribunal. La víctima o sus familiares tampoco parecieran tener forma de incidir frente a la decisión de la sala de enviar casos a la Unidad de investigación o a la sala de definición.

## Sujetos y hechos cobijados por los componentes del SIVJRN<sup>52</sup>

Figura 1. Sujetos y hechos cobijados por los componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición



<sup>1</sup> <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/preguntas-respuestas-victimas.html> (en línea).

<sup>47</sup> [https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa\\_v2/05/02%20ACUERDOS%20AOG/Acuerdo%20AOG%20N%C2%Bo009%20de%202019.pdf](https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/05/02%20ACUERDOS%20AOG/Acuerdo%20AOG%20N%C2%Bo009%20de%202019.pdf) (29 de enero de 2019).

<sup>48</sup> [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/Libro\\_LA\\_PARTICIPACI%C3%93N\\_DE\\_LAS\\_V%C3%8DCTIMAS\\_CCJ\\_15\\_Marzo\\_2017.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/Libro_LA_PARTICIPACI%C3%93N_DE_LAS_V%C3%8DCTIMAS_CCJ_15_Marzo_2017.pdf) (15 de marzo de 2017). 81.

<sup>49</sup> <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf> (24 de noviembre de 2016). p. 155, 5.1.2., Numeral 48.e.

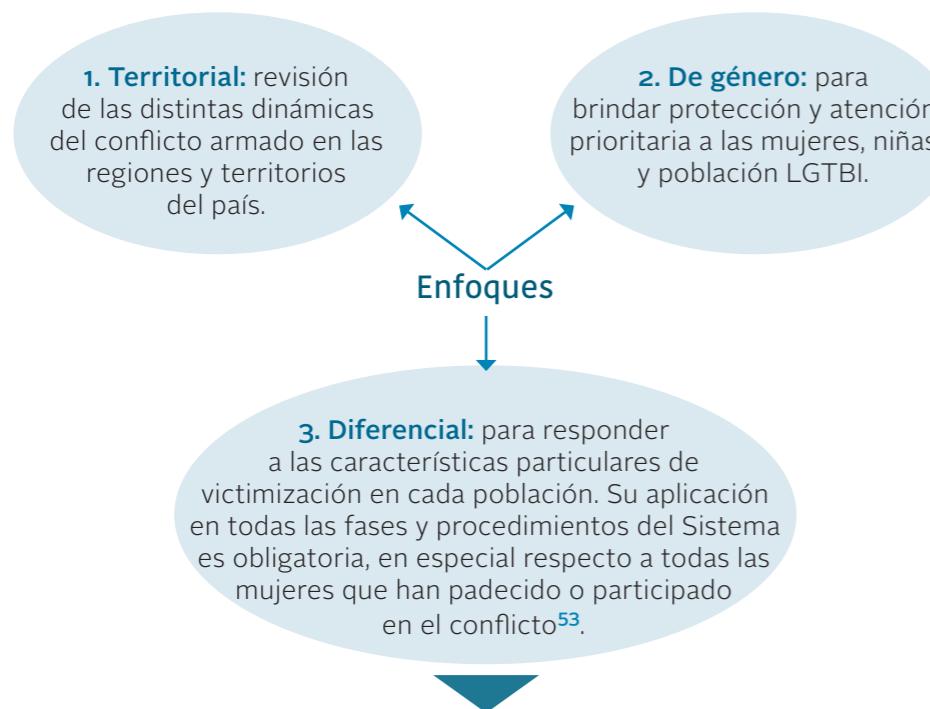
<sup>50</sup> [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/Libro\\_LA\\_PARTICIPACI%C3%93N\\_DE\\_LAS\\_V%C3%8DCTIMAS\\_CCJ\\_15\\_Marzo\\_2017.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/Libro_LA_PARTICIPACI%C3%93N_DE_LAS_V%C3%8DCTIMAS_CCJ_15_Marzo_2017.pdf) (15 de marzo de 2017). 81.

<sup>51</sup> Aunque no es explícita la posible participación de la víctima, tampoco es excluida y por consiguiente se puede considerar que en este punto la víctima podría ser apreciada solamente como testigo,

en la línea de la metodología utilizada por los tribunales ad hoc y que ya ha sido superada a nivel internacional por ser insuficiente ([http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/Libro\\_LA\\_PARTICIPACI%C3%93N\\_DE\\_LAS\\_V%C3%8DCTIMAS\\_CCJ\\_15\\_Marzo\\_2017.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/Libro_LA_PARTICIPACI%C3%93N_DE_LAS_V%C3%8DCTIMAS_CCJ_15_Marzo_2017.pdf) (15 de marzo de 2017)). 83.

<sup>52</sup> Acto Legislativo 01 de 2016 (Congreso de Colombia). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 7 de julio de 2016. DO 49.927.

**Figura 2. Enfoques de implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**



Aunque no existe un listado taxativo de los enfoques diferenciales que deban observarse por los órganos del Sistema, funcionan como referencia aquellos que se especifican en la Ley de Procedimiento de la JEP (Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c), a saber:

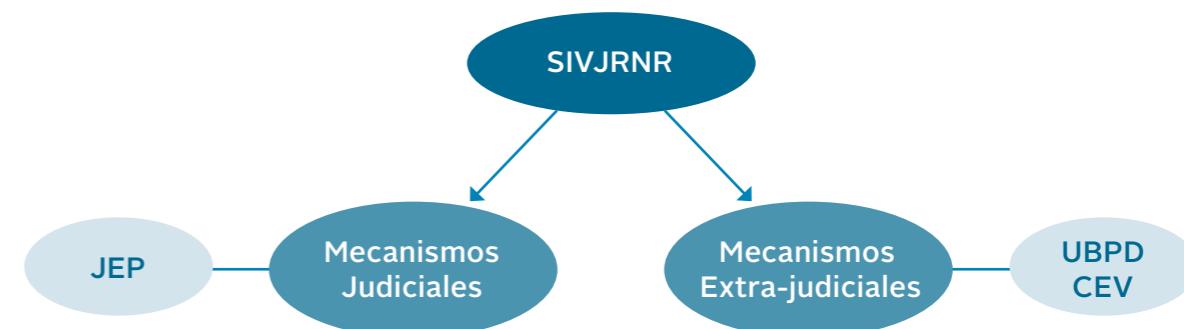
- En razón de la raza o etnia (enfoque étnico).
- Por la pertenencia a la tercera edad, o por tratarse de niñas, niños y adolescentes (enfoque etario).
- De orientación sexual o pertenencia a la población LGBTI.
- Con ocasión de la condición de discapacidad.
- Por la religión o creencias.

### Conformación del SIVJRN

Tal y como fue señalado anteriormente, el Sistema se encuentra conformado por dos clases de mecanismos, los cuales a su vez dan cuenta de las instituciones diseñadas para tal fin.

<sup>53</sup> Acto Legislativo 01 de 2017 (Congreso de Colombia). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. 4 de abril de 2017. Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial de Paz. DO 50196. Artículo transitorio 01.

**Figura 3. Conformación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**



#### Mecanismos extra-judiciales o no judiciales.

Pueden ser más variados que los judiciales y operan por fuera de los tribunales. Incluyen procedimientos más flexibles, ágiles y de más amplio alcance. Por ejemplo, las comisiones de la verdad pueden esclarecer hechos del conflicto, sin necesidad de que estos sean probados o confesados, acudiendo a múltiples y diversas fuentes. También se engloban en este tipo de mecanismos los programas masivos que buscan reparar a las víctimas sin que tengan que surtir un proceso judicial y probar plenamente el daño sufrido.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y La Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y las Medidas de Reparación Integral, son mecanismos extrajudiciales del SIVJRN<sup>54</sup>.

**Mecanismos judiciales.** Son aquellos que establecen normas y procedimientos para dirimir los asuntos bajo controversia ante un juez o tribunal. Los más usuales son los procedimientos penales para investigar y juzgar a quienes cometieron delitos, estableciendo beneficios por confesión, tales como las rebajas de penas o sanciones distintas a la cárcel. La Ley 975 de 2005 o de “Justicia y Paz” y la JEP son mecanismos de este tipo con naturaleza penal, implementados en Colombia.

#### Recuerde que:

El SIVJRN está conformado por:

- Mecanismos judiciales que dirimen los asuntos bajo controversia ante un juez o tribunal.
- Mecanismos extrajudiciales que operan por fuera de los tribunales, como la CEV o la UBPD.

<sup>54</sup> Las reglas de derecho aplicadas en la inclusión de enfoques diferenciales dentro de normas de la justicia transicional pueden ser consultadas en el Anexo 1.

Así las cosas, el SIVJRNR tiene como una de sus características la coordinación entre los mecanismos existentes para su funcionamiento, situación que no pretende ser desconocida por la presente guía. No obstante, y como quiera que el propósito de la guía es el fortalecimiento de la defensa de las víctimas dentro del escenario del litigio, todo lo relativo a la JEP será abordado de manera más profunda, a fin de visibilizar una posible estrategia que recoja de manera general todos los escenarios propios de la participación de las víctimas.

### 3.2. Jurisdicción Especial para la Paz

En tanto máximo mecanismo judicial del Sistema, **la JEP fue establecida para satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas y de la sociedad, mediante la rendición de cuentas de quienes participaron activamente en el conflicto.** Está conformada por un conjunto de órganos que tienen a su cargo la tarea de esclarecer, juzgar y sancionar los crímenes más graves y representativos cometidos con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, así como de adoptar decisiones que otorguen seguridad jurídica a los autores y partícipes de otros delitos de la confrontación.

En concordancia con su naturaleza restaurativa, respecto de la cual el mismo modelo se sirve, es importante señalar que tal y como ha sido manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-577 de 2014<sup>55</sup>:

[L]a justicia transicional busca superar la idea del castigo o de la retribución del victimario como única vía para lograr la realización de justicia; por el contrario en este escenario se busca destacar la importancia de la reconciliación entre la víctima y el victimario, con particular atención al daño causado a la víctima

Así pues, y teniendo en cuenta su posición preponderante, es fundamental abordar el concepto de víctima (ver recuadro).

#### Víctimas\*

Personas que hayan sufrido un daño o afectación directa por la comisión u omisión de conductas consideradas graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario de competencia de la JEP.

Pueden ser personas individuales o sujetos colectivos (pueblos y comunidades negras y afrocolombianas, grupos y organizaciones sociales, políticas, y comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social, en razón de la cultura o el territorio).

Tendrán participación en los procesos en calidad de intervenientes especiales, con derecho a:

- Aportar pruebas.
- Interponer recursos contra la sentencia.
- Recibir asesoría, orientación y representación judicial.
- Contar con acompañamiento psicológico y jurídico.
- Ser informadas del avance de la investigación y del proceso, del momento en que se llevarán a cabo las audiencias y a intervenir en estas, entre otros.
- En el caso de delitos que constituyan alguna forma de violencia sexual, se establecen garantías reforzadas para las víctimas, como el derecho a la debida diligencia, a la intimidad, y la proscripción de prácticas de pruebas que impliquen una intromisión desproporcionada en su vida íntima, evitando en todos los casos posibles situaciones de revictimización. En el ejercicio de esta participación, se preferirán medios de representación colectiva coherentes con las metodologías de judicialización de la JEP (macro procesos basados en la identificación de patrones que se atribuyen a máximos responsables).

\* Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Alto Comisionado para la Paz, Colombia). 24 de noviembre de 2016. Numeral 6, punto 5.

\* Acto Legislativo 01 de 2017 (Congreso de Colombia). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. 4 de abril de 2017. DO 50196. parágrafo del artículo transitorio 12.

\* Ley 1957 de 2019 (Congreso de Colombia). Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 6 de junio de 2019. Artículos 13, 14 y 15.

\* <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Los-derechos-de-las-v%C3%ADctimas-en-la-Ley-Estatutaria.aspx> (10 de junio de 2019).

<sup>55</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-577 de 2014 (M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez: 06 de agosto de 2014). p. 107.

Por otra parte, la JEP es un mecanismo completamente novedoso, dotado de un carácter excepcional y transitorio, un esquema de investigación, juzgamiento y sanción diferenciados, y una estructura organizativa particular.

El funcionamiento de la JEP<sup>56</sup>, lejos de responder a un procedimiento unívoco y lineal, contempla diferentes modalidades de tratamiento penal y rutas judiciales que dependen de la gravedad y representatividad de los hechos, así como del rol de las personas que comparecen en la comisión de los crímenes y su grado de colaboración con el esclarecimiento de la verdad. Por tanto, el alcance de la participación de las víctimas y los mecanismos concretos para hacerla efectiva, también varía en los distintos escenarios procesales. La tabla 11 expone las características más destacadas de la JEP.

### Competencia material de la JEP

Por disposición constitucional, y basada en el modelo de justicia transicional en el contexto colombiano, se establece que la competencia de la JEP abarca las conductas cometidas “por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado” (Acto Legislativo 01 de 2017, Art. transitorio 5). En concordancia, el Acuerdo No. 001 de 2018<sup>57</sup>, en su Artículo 2º, dispone que, por su naturaleza, la JEP conoce respecto de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016: “por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos”.

Nótese entonces que la competencia material de la JEP no está dada por un listado taxativo de conductas, sino que además emplea una norma de textura abierta que engloba una gama de conexiones posibles entre los hechos y el conflicto armado<sup>58</sup>. Esta fórmula exige la interpretación en cada caso concreto, teniendo en cuenta otras normas concordantes y las pautas señaladas por la jurisprudencia tanto a nivel internacional como nacional. La tabla 12 sintetiza las más relevantes.

<sup>56</sup> La normatividad también establece un plazo máximo de tres años para recibir los informes por parte de las víctimas y sus organizaciones. La JEP abrió oficialmente sus puertas el día 15 de marzo de 2018. Por tanto, se tendrá esa fecha como inicio para contabilizar los plazos señalados. Si bien la

JEP tiene su sede en la ciudad de Bogotá, podrá funcionar de manera itinerante en cualquier parte del país y emplear distintos medios para procurar su presencia territorial. Hasta la fecha cuenta con 19 enlaces territoriales con cobertura regional.

<sup>57</sup> <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Sala%20Plena%20Acuerdo%20001%20de%202018%20Reglamento%20general%20JEP.pdf> (9 de marzo de 2018).

<sup>58</sup> Es relevante agregar que la Corte Constitucional ha señalado que la expresión “con ocasión del conflicto armado” puede ser empleada como sinónimo de “en el contexto del conflicto armado”, “en el marco del conflicto armado”, o “por razón del conflicto armado” (Sentencia C-781 de 2012 (M.S. María Victoria Calle Correa: 10 de octubre de 2012); por tanto, las hipótesis a partir de las cuales pueden establecerse estas competencias son considerablemente amplias.

Tabla 11. Principales características de la Jurisdicción Especial para la Paz

Norma	Título
Objetivos constitucionales y estatutarios	Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado. <sup>1</sup>
Ley 1820 del 30 de diciembre de 2017	Órgano de administración de justicia de carácter excepcional y transitorio. Sujeto a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. La Corte Constitucional mediante sentencia C-674 de 2017 aclaró que esta nueva instancia jurisdiccional es “una organización paralela a la Rama Judicial” y, por tanto, su gobierno y administración no están radicados en el Consejo Superior de la Judicatura, sino en instancias propias. Con todo, está igualmente sujeta a los principios de independencia, imparcialidad e idoneidad que rigen toda función jurisdiccional.
Naturaleza	Plazo: no podrá exceder los veinte años desde su constitución efectiva. Este plazo máximo corresponde a la sumatoria de tres plazos sucesivos, contabilizados a partir de la entrada en marcha de todas sus salas y secciones. <ul style="list-style-type: none"> <li>Diez años para presentar acusaciones por parte de la Unidad de Investigación y Acusación, cinco años posteriores para concluir la actividad jurisdiccional, y hasta cinco años adicionales en caso de prórroga.</li> <li>Entonces, el término inicial para concluir la actividad de la JEP es de quince años, pero existe la posibilidad de que este plazo sea extendido por cinco años más, mediante ley estatutaria y por una sola vez<sup>2</sup>.</li> <li>La Sección de Tribunal que se integre a futuro para el seguimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP (Sección de Estabilidad, Eficacia y Cumplimiento), podrá operar sin limitación temporal.</li> </ul>
Prevalencia	La JEP ejerce un fuero de atracción sobre los asuntos de su competencia. Absorbe y prevalece sobre todas las actuaciones que se surtan contra sus comparecientes, por conductas vinculadas con el conflicto armado, cometidas dentro de su ámbito temporal. Esta condición se predica para: <ul style="list-style-type: none"> <li>Las actuaciones penales en cualquier jurisdicción, y</li> <li>Las actuaciones disciplinarias, fiscales o administrativas para efectos de revisar o extinguir las sanciones<sup>3</sup>.</li> </ul> La competencia prevalente y absorbente tiene como propósito que la JEP pueda “concentrar el estudio de los casos asociados al conflicto armado, para observarlos desde una perspectiva integral, que contribuya a conocer las causas profundas del conflicto y a la consecución de la verdad, derecho de las víctimas y aspiración general de la sociedad colombiana” <sup>4</sup> .

<sup>1</sup> Acto Legislativo 01 de 2017 (Congreso de Colombia). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. 4 de abril de 2017. DO 50196. AL 01 de 2017, Artículo transitorio 5; Ley 1957 de 2019 (Congreso de Colombia). Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 6 de junio de 2019. LE JEP, Artículo 9.

<sup>2</sup> AL 01 de 2017, Artículo transitorio 15; LE JEP, Artículo 34.

<sup>3</sup> AL 01 de 2017, Artículo transitorio 6; LE JEP, Artículo 36.

<sup>4</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-007 de 2018 (M. P. Diana Fajardo Rivera: 01 de marzo de 2018).

**Tabla 12. Aplicación de competencias otorgadas en el Acto Legislativo 01 de abril de 2017/Actores sometidos ante la Jurisdicción Especial para la Paz**

Características	Sometimiento	Aplica para	No aplica para
En el marco o con ocasión del desarrollo del conflicto armado	Obligatorio	Artículo transitorio 5. “Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional [las FARC-EP, en tanto que con estas se suscribió el acuerdo final de paz con el Gobierno], y el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas (...).”	Miembros de grupos que hayan cometido los delitos con el ánimo de enriquecimiento personal.
	Obligatorio	Artículo transitorio 21º. Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública: Realización de conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado; tratamiento simétrico en algunos aspectos y diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo.	
Sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este el determinante de la conducta delictiva.	Voluntario	Artículo transitorio 16º. Terceros: personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto (financiación o colaboración) y que hayan tenido responsabilidad en la comisión de los crímenes más graves y representativos, podrán acogerse a la JEP.	Miembros de los grupos paramilitares que se desmovilizaron y rinden cuentas ante la justicia en los procesos de Justicia y Paz y en la justicia ordinaria. En ese contexto, sus casos no serán competencia de la JEP.
	Voluntario	Artículo transitorio 17. Para Agentes del Estado: cuando sus conductas se hayan cometido dentro del conflicto armado o con ocasión o desarrollo de este. Toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas, como empleado o trabajador del estado o de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, que hayan participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas, relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.	

El concepto de “conflicto armado” tiene un sentido amplio, que no se restringe a las operaciones militares, a la confrontación entre determinados bandos o a su ocurrencia dentro de un espacio geográfico específico. Este planteamiento fue desarrollado in extenso por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, precisando que la adecuada comprensión del conflicto colombiano exige analizarlo como un fenómeno complejo y multicausal, que excede la mera confrontación armada<sup>59</sup>.

El mismo precedente fue retomado por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, al examinar y resolver afirmativamente la competencia de la JEP respecto de dos ex parlamentarios procesados por apoyar y promover grupos paramilitares (“parapolítica”)<sup>60</sup>. Así pues, podrán ser estimados como hechos del conflicto conductas distintas a la confrontación militar propiamente dicha, o cometidas por fuera del área de desarrollo de las hostilidades, por autores con rol continuo y directo en estas.

Existen diferentes criterios que inciden en el análisis de conexidad de los hechos con el conflicto armado. En la sentencia C-080 de 2018, refiriéndose al ámbito material de competencia de la JEP, la Corte

<sup>59</sup> Mediante la Sentencia C-781 de 2012, la Corte declaró exequible la expresión “ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” del Artículo 3º de la Ley 1448 de 2011. En esa ocasión, precisó que el enunciado tiene un sentido amplio que cobija múltiples situaciones, dada la extensión y complejidad del conflicto armado colombiano, en el cual [...] las organizaciones armadas comparten y disputan territorios similares, ejercen control territorial sobre determinadas zonas, establecen relaciones de confrontación, o de cooperación dependiendo de los intereses en juego, participan de prácticas delictivas análogas para la financiación de sus actividades, así como de métodos, armamentos y estrategias de combate o de intimidación a la población, generando tanto enfrentamientos armados como situaciones de violencia generalizada de gran intensidad (Numeral 5.1).

<sup>60</sup> Sección de Apelación del Tribunal JEP, Auto TP-SA 19 de 2018 (Recurrente David Char Navas) y Auto TP-SA 20 de 2018 (Recurrente Álvaro Antonio Ashton Giraldo). Se trata de dos casos análogos, que versan sobre ex parlamentarios procesados por la Corte Suprema de Justicia bajo el delito de concierto para delinquir y otros punibles, por promover y colaborar con estructuras paramilitares con el objeto de obtener beneficios burocráticos y de asegurar sus aspiraciones al Congreso de la República (fenómeno conocido mediáticamente como “parapolítica”). En ambos casos, los procesados comparecieron voluntariamente y solicitaron los tratamientos especiales de la JEP, solicitud que fue negada en primera instancia por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, al considerar que los hechos por los que estaban siendo investigados no se ajustaban a los criterios de competencia material de la jurisdicción; a su juicio, tales conductas fueron cometidas atendiendo exclusivamente un interés personal y no tuvieron una relación estrecha con el conflicto armado. La Sección de Apelación del Tribunal revocó ambas decisiones y señaló que la visión adoptada por la Sala era errónea, al asumir una lectura en extremo reduccionista sobre el fenómeno amplio y complejo del conflicto armado colombiano. Por el contrario, la Sección consideró que los hechos de “parapolítica” bien pueden ajustarse a la hipótesis de “relación indirecta con el conflicto armado”, pues la adscripción o apoyo a un actor armado no solo se reduce a la obtención de ventajas u objetivos militares, sino a la promoción de otros intereses de tipo político y social, como el control y la influencia en el Congreso de la República.

Constitucional concluyó que tanto la jurisprudencia internacional como el Acto Legislativo 01 de 2017, contienen similares criterios para establecer esta relación, a saber:

### Criterios para establecer la conexidad de los hechos con el conflicto armado

- (i) Que la persona responsable del hecho —ya sea civil o combatiente— tenga un vínculo con las partes en conflicto.
- (ii) Que el hecho constituya una infracción al Derecho Internacional Humanitario.
- (iii) Que hubiere ocurrido en la zona geográfica del conflicto.
- (iv) Que la existencia del conflicto armado hubiere influido en la capacidad de la persona responsable de cometer la conducta, o en su decisión de cometerla, o en su forma de cometerla, o en el propósito de cometerla.
- (v) Que el conflicto armado le haya dado al responsable la oportunidad de cometer la conducta.
- (vi) Que el objetivo de la persona responsable de la conducta hubiere sido obtener una ventaja militar frente al adversario.

Como precisa la Corte, se trata de “indicadores” de conexidad, por tanto, funcionan para denotar una relación entre los hechos y el conflicto, más no pueden ser interpretados como exigencias probatorias ni haciendo primar de forma absoluta un criterio sobre otro.

**La JEP tiene la facultad para determinar, en cada caso, si los hechos ocurrieron en el marco del conflicto**, con independencia de la calificación jurídica que otras autoridades judiciales hayan otorgado previamente a las conductas. Por tanto, **puede separarse de los juicios emitidos en otras decisiones o providencias que hayan descartado el vínculo entre los hechos y el conflicto**. Es así porque la jurisdicción ordinaria responde a nociones más cerradas de la competencia, mientras que en el modelo de la JEP prima una comprensión amplia del mandato que le permite “acceder a la mayor cantidad posible de hechos ocurridos en el conflicto armado interno”, acorde con el enfoque holístico de la justicia transicional, la integralidad del Sistema y la búsqueda de la verdad<sup>61</sup>.

<sup>61</sup> La Corte Constitucional se pronunció sobre la competencia de la JEP para abarcar hechos cometidos en relación indirecta con el conflicto armado, en la revisión de la Ley de Amnistía (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-007 de 2018 (M. P. Diana Fajardo Rivera: 01 de marzo de 2018)). Este precedente fue retomado por la Sección de Apelación en el Auto TP-SA 19 de 2018 (Recurrente David Char Navas), que asoció la comprensión amplia de la competencia con una valoración no restrictiva del acceso a la JEP por parte de quienes comparecen voluntariamente.

La evaluación de la relación entre los hechos y el conflicto es efectuada en diferentes momentos procesales, por los respectivos órganos de la JEP, por ejemplo, en el marco de la determinación de los beneficios penales definitivos como la amnistía o la imposición de sanciones propias, etc.

En virtud de ello, es posible que tal evaluación responda a distintas situaciones según la etapa del proceso y los elementos de prueba disponibles, imponiéndose la necesidad de un examen más flexible en las actuaciones iniciales del proceso y uno más estricto en las siguientes<sup>62</sup>. De allí que, se desprenda la imperiosa necesidad de evaluar esta situación, en tanto que genera (incluso desde el mismo aspecto procesal) graves afectaciones en los derechos y garantías para las víctimas, dada la inexistencia de términos mínimos equiparables al concepto del principio de legalidad<sup>63</sup>.

En relación con esto, es posible afirmar que la anterior situación puede redundar en el fomento de vacíos jurídicos ya existentes, los cuales pueden llegar a replicarse, creando una inseguridad jurídica para las víctimas.

En esos términos, y ante la ausencia de lineamientos homogéneos que permitan un lenguaje común entre las salas<sup>64</sup>, es factible concluir que este es uno más de los retos a superar por estas. En otras palabras, se deberá propender por el desvanecimiento de cualquier clase de confusión y/o desproporción en la interpretación de los elementos que confluyen al término de conflicto armado, con el fin de que las víctimas no vean menoscabados sus derechos o sean revictimizadas.

De la multiplicidad de conductas cometidas con ocasión o en relación con el conflicto armado, la normatividad excluye de la competencia material de la JEP aquellos hechos en los que el ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito fue el motivo determinante de la conducta delictiva. Si bien tal salvedad se hace explícita respecto de los agentes estatales -civiles o integrantes de la fuerza pública-, una

<sup>62</sup> La Sección de Apelación del Tribunal JEP ha postulado que la relación entre los hechos y el conflicto debe examinarse a partir de tres variables de intensidad: baja, para las decisiones iniciales; media, para las etapas intermedias; o alta, cuando se trate de la concesión de beneficios definitivos (Auto TP-SA 20 de 2018, recurrente Álvaro Antonio Ashton Giraldo; reiterado en el Auto TP-SA 21 de 2018, recurrente Martín Sierra D'Alemán).

<sup>63</sup> El cual, y como fue referenciado anteriormente, se hace evidente en los criterios de selección y priorización.

<sup>64</sup> De cara al principio de articulación y coordinación que existe entre los distintos estamentos del sistema.

### Recuerde que:

Podrán ser estimados como hechos del conflicto conductas distintas a la confrontación militar propiamente dicha, o cometidas por fuera del área de desarrollo de las hostilidades, por autores con rol continuo y directo en estas.

interpretación armónica de la normatividad podría extender este criterio a otros comparecientes<sup>65</sup>. Bajo esta misma óptica, la competencia de la JEP en delitos de narcotráfico se restringe a los hechos cometidos por ex integrantes de las Farc-EP, con la finalidad de financiar las actividades del grupo, excluyendo los cometidos con el objeto exclusivo de obtener beneficio económico particular; también se exceptúan, en consecuencia, los delitos de narcotráfico atribuibles a terceros y a los agentes del Estado civiles o armados<sup>66</sup>.

#### Nota

**En materia penal, la conexidad con el conflicto tiene otras repercusiones que trascienden el ámbito de competencia de la JEP**, y son determinantes incluso para la calificación jurídica de los hechos y su configuración como crímenes internacionales, dados los elementos de contexto que distinguen su perpetración.

**Las víctimas y sus representantes podrán aportar consideraciones y elementos para sustentar que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa con el conflicto armado.** Si bien este no es un requisito ineludible en la elaboración de los informes, el Protocolo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) sugiere que en la descripción de los hechos se incluyan elementos de contexto que permitan inferir que ocurrió así. Una fundamentación en ese sentido puede ser de alta relevancia, en especial cuando la relación con el conflicto sea indirecta, no resulte evidente, o se vislumbre la intención por parte de las víctimas<sup>67</sup> o el interés por parte de los comparecientes en objetarla.

<sup>65</sup> Los artículos transitorios 17 y 23 del AL 01 de 2017 —referidos el primero a agentes del Estado en general y el segundo específicamente a miembros de la Fuerza Pública— puntualizan que para que las conductas sean susceptibles del conocimiento de la JEP debieron realizarse en el marco del conflicto armado “y sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este el determinante de la conducta delictiva”. Si bien no existe una norma con contenido idéntico respecto de otros comparecientes, para el caso de los grupos armados ilegales la obtención de un provecho económico particular también actúa como criterio de excepción en dos eventos: para restringir los delitos de narcotráfico materia de la jurisdicción a aquellos destinados a financiar la organización (Ley 1957 de 2019 (Congreso de Colombia). Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 6 de junio de 2019. Artículo 62, inciso 5, numeral 1), y al precisar que las conductas ilícitas que hayan derivado en enriquecimiento personal de los rebeldes no podrán ser consideradas como conexas al delito político (LE JEP, artículo 83). En todo caso, en la Sentencia C-080 de 2018, la Corte señaló que estas disposiciones deben ser interpretadas de manera armónica, en tanto “ilustran que los responsables de los hechos en el marco del conflicto armado pueden haber tenido diferentes motivaciones, siempre que no hubieran consistido, en forma determinante, en el ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito” (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-080 de 2018 (M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo, 15 de agosto de 2018). Aparte 4.1.3.).

<sup>66</sup> LE JEP, Artículo 62, inciso 5, numeral 1.

<sup>67</sup> De ejecuciones extrajudiciales equivocadamente llamados falsos positivos.

## Conformación de la JEP

La JEP está conformada por varios órganos de distinta naturaleza y función, que se describen en la tabla 13.

**Tabla 13. Conformación de la Jurisdicción Especial para la Paz**

**A. Salas de Justicia. Son tres, integradas por un total de 18 magistrados y sus auxiliares.**

Denominación	Características	Norma
<b>Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR).</b>	<p><b>Recibirá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes de instituciones y organizaciones de Derechos Humanos sobre los crímenes del conflicto. Dichos informes cuentan con plazos específicos para su entrega.</li> <li>• Las declaraciones de responsabilidad y las versiones de los hechos que rindan las personas sometidas a la JEP: esta situación es vital por cuanto de ahí se determina si va para el tribunal (cuando el procesado ha aceptado la responsabilidad y/o lo ha hecho tardíamente) o para la sala de acusación (cuando el procesado no acepta sus conductas).</li> </ul> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar y confrontar toda la información recibida (mediante declaraciones, informes y demás acervo probatorio).</li> <li>• Identificar los hechos más graves.</li> <li>• Identificar los autores que tuvieron una participación determinante y examinar el grado de reconocimiento y verdad aportado.</li> <li>• Emitir una Resolución de Conclusiones y direccionar el procedimiento a las demás salas y secciones del Tribunal, según corresponda.</li> <li>• Remitir a la Sala de Amnistía e Indulto el listado de recomendaciones de personas que deberán ser beneficiadas con dichas medidas.</li> <li>• Enviar a la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas los listados de quienes no serán objeto de amnistía e indulto, ni serán incluidos en la Resolución de Conclusiones.</li> </ul> <p>El ejercicio de selección que realice la SRVR buscará que la investigación y la persecución penal se concentre en las conductas y prácticas más graves y representativas, así como en los principales responsables.</p>	Capítulo 7 del Acuerdo 001 de 2018 (Reglamento General de la JEP)  Artículo 44 del Acto Legislativo 01 de 2018

Continuación: Tabla 13. Conformación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Denominación	Características	Norma
<b>Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR).</b>	<p>Una vez proferida la resolución de Conclusiones de las conductas no objeto de amnistía, indulto o tratamiento semejante e identificados los casos más graves, las prácticas más representativas, las personas que tuvieron una participación determinante en su comisión y el grado de contribución a la verdad y reconocimiento de responsabilidad de los presuntos responsables, los casos seleccionados para la judicialización serán remitidos al Tribunal para la Paz o a la Unidad de Investigación y Acusación según corresponda.</p> <p>En los eventos que exista reconocimiento, se remitirán directamente al Tribunal para la Paz (Sección de primera instancia ante reconocimiento de verdad y responsabilidad), para que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verifique el cumplimiento de las condiciones del Sistema,</li> <li>2. Analice la correspondencia entre las conductas reconocidas y las cometidas, y</li> <li>3. Emite la sentencia con las sanciones propias o alternativas.</li> </ol> <p><b>Etapas del proceso de priorización:</b></p> <p>La SRVR ha estructurado el proceso de priorización de acuerdo a tres grandes etapas:</p> <p><b>Agrupación:</b> por agrupación se entiende la construcción y delimitación de universos provisionales de casos y situaciones competencia de la SRVR.</p> <p><b>Concentración:</b> el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y el análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones de priorización.</p> <p><b>Priorización:</b> supone la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de los mismos</p>	<p>Capítulo 7 del Acuerdo 001 de 2018 (Reglamento General de la JEP)</p> <p>Artículo 44 del Acto Legislativo 01 de 2018</p>
<b>Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)</b>	<p>Decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria, imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que efectúe tal reconocimiento, y siempre que cumpla las demás condiciones del Sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas, a la reparación y a la no repetición.</p> <p>Definirá la situación jurídica de quienes no sean objeto de amnistía o indulto, ni hayan sido incluidos en la Resolución de Conclusiones de la SRVR. También podrá definir la aplicación de mecanismos de cesación de procedimientos y de renuncia al ejercicio de la acción judicial.</p>	<p>Artículo 46 del Acto Legislativo 01 de 2018</p>

Denominación	Características	Norma
<b>Sala de Amnistía o Indulto (SAI)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramita solicitudes de amnistía e indulto de las personas investigadas o condenadas por delitos políticos como la rebelión, la sedición y otros que resulten intrínsecos al levantamiento armado.</li> <li>• Profiere decisiones de concesión o denegación de amnistías o indultos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1820 de 2016.</li> <li>• Da trámite a solicitudes de libertad de personas a las que les alcance los efectos de la amnistía o el indulto, previo el trámite judicial pertinente al interior de la Secretaría Judicial. Este camino es el proyectado para los ex integrantes de las FARC-EP que no hayan tenido una participación determinante en crímenes de especial gravedad.</li> </ul>	<p>Artículo 45 del Acto Legislativo 01 de 2018</p>

**B. El Tribunal para la Paz.** Es la máxima instancia y el órgano de cierre de la JEP. Está integrado por 20 magistrados y sus equipos auxiliares. Está organizado en cinco Secciones: dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia.

Denominación	Características	Norma
<b>Sección de Primera Instancia ante Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evalúa la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables de estas, las descripciones jurídicas de las conductas y las sanciones propuestas a partir de la Resolución de Conclusiones de la SRVR.</li> <li>• Impone las sanciones correspondientes y fija las condiciones y modalidades de ejecución de estas.</li> <li>• Supervisa y certifica el cumplimiento efectivo de sus sentencias con el apoyo de los órganos y mecanismos de monitoreo y verificación del SIVJRNR que se designen para tal efecto, los cuales deberán presentar informes periódicos sobre el cumplimiento.</li> </ul>	<p>Capítulo 8 del Acuerdo 001 de 2018 (Reglamento General de la JEP)</p>
<b>Sección de Primera Instancia ante Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conoce de las acusaciones de la Unidad de Investigación y Acusación.</li> <li>• Introduce a juicio a quienes no hayan reconocido responsabilidad y hayan sido incluidos en la Resolución de Conclusiones.</li> <li>• Profiere sentencias, y en caso de que sean condenatorias, impone las sanciones ordinarias o alternativas correspondientes.</li> </ul>	<p>Artículos 49 y 50 del Acto Legislativo 01 de 2018</p>

Continuación: Tabla 13. Conformación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Denominación	Características	Norma
<b>Sección de Revisión de Sentencias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decide sobre las sanciones de los condenados por la justicia ordinaria, determinando si se reúnen las condiciones y si ya hubo cumplimiento efectivo de las mismas.</li> <li>Revisa de manera excepcional, a petición del condenado y cuando este alegue inexistencia del hecho o error manifiesto en la calificación jurídica, las sentencias ordinarias por conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</li> <li>Revisa las resoluciones o sentencias de la JEP cuando haya mérito para ello.</li> <li>A solicitud de cualquier sala o sección, cuando existan dudas, determina si las conductas relativas a la financiación han sido o no conexas con la rebelión.</li> <li>Decide sobre las solicitudes de comparecencia de una persona ante la JEP.</li> <li>Resuelve los conflictos de competencia entre los órganos de las JEP.</li> </ul>	Artículo 51 del Acto Legislativo 01 de 2018
<b>Sección de Apelación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resuelve sobre los recursos de apelación adoptados mediante las decisiones de las salas y secciones de la JEP.</li> <li>Decide sobre los recursos de las víctimas por vulneración de derechos fundamentales, contra las sentencias de las secciones.</li> </ul>	Artículo 52 del Acto Legislativo 01 de 2018
<b>Sección de Estabilidad, Eficacia y Cumplimiento</b>	No se encuentra en funcionamiento, únicamente se integrará cuando el volumen de las decisiones de la JEP así lo amerite.	Artículos 53 y 54 del Acto Legislativo 01 de 2018

### C. Otras instancias

Denominación	Características	Norma
<b>Unidad de Investigación y Acusación (UIA)</b>	<p><b>Se encarga de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Documentar, investigar, cumplir funciones de policía judicial y adelantar el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal, cuando no exista reconocimiento de verdad y responsabilidad por los autores.</li> <li>Cuenta con equipos y grupos de trabajo, como el Equipo Especializado de Investigación en Violencia Sexual (de rango constitucional y legal); el grupo de atención, el grupo para la orientación y otro para la protección a las víctimas, testigos y demás intervenientes.</li> </ul> <p>Podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. Así mismo, podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de Derechos Humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente.</p>	Capítulo 13 del Acuerdo 001 de 2018 (Reglamento General de la JEP)
<b>La Secretaría Ejecutiva</b>	Se encarga de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP.	Capítulo 14 del Acuerdo 001 de 2018 (Reglamento General de la JEP)
<b>Un órgano de gobierno</b>	Integrado por un magistrado de cada Sala y Sección, el Director de la UIA y la Presidencia de la JEP.	Capítulo 8 del Acuerdo 001 de 2018 (Reglamento General de la JEP)
<b>Un amicus curiae</b>	Juristas extranjeros de reconocido prestigio que actúan aportando conceptos.	



### Otras comisiones y grupos

En el marco de la estructura orgánica reseñada, la JEP tiene amplias facultades para organizar sus tareas, formar comisiones y grupos de trabajo. Hasta el momento han sido creados un grupo y tres comisiones cuyas características se exponen en la tabla 14.

**Tabla 14. Comisiones correspondientes al Grupo de Análisis de la Información de la Jurisdicción Especial para la Paz**

Denominación	Características
Grupo de Análisis de la Información (GRAI)	Es un equipo interdisciplinario de más de cien profesionales, encargado de recolectar y sistematizar información según las necesidades de la JEP. El trabajo del GRAI está especialmente orientado a construir análisis de los contextos, los patrones y prácticas de las organizaciones armadas y redes ilegales, e incluso de la caracterización socioeconómica de las víctimas, que respalden las decisiones en los casos que conoce la JEP. También apoya a la jurisdicción con la gestión de la información y los análisis necesarios para la aplicación de los elementos restaurativos de la justicia para la paz con enfoque territorial, étnico, diferencial y de género.
Comisiones Integradas por magistrados de las diferentes salas y secciones	<b>Comisión Territorial y Ambiental</b> Encargada de promover la efectiva implementación del enfoque territorial y ambiental en el componente de justicia del SIVJRN. Sus funciones se encuentran en el capítulo 16 del Reglamento General de la JEP.
	<b>Comisión Étnica</b> Encargada de la implementación del enfoque étnico-racial en la JEP. Sus funciones se encuentran en el capítulo 16 del Reglamento General de la JEP.
	<b>Comisión de Género</b> Encargada de promover la efectiva implementación del enfoque de género en la JEP. Sus funciones se encuentran en el capítulo 16 del Reglamento General de la JEP.
	<b>Comité de Coordinación Interinstitucional del SIVJRN</b> Encargada de gestionar y facilitar la articulación y coordinación de la actuación entre los órganos del Sistema.
	<b>Comité de Ética</b> Encargada de velar por el cumplimiento del Código de ética, buenas prácticas y convivencia.

### 3.3. Implementación del enfoque de género dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz

#### La Comisión de Género

De acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del Acuerdo 001 de 09 de marzo de 2018<sup>68</sup>, la Comisión de Género representa una instancia per-

<sup>68</sup> <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Sala%20Plena%20Acuerdo%20001%20de%202018%20Reglamento%20general%20JEP.pdf> (9 de marzo de 2018).

manente para la promoción del enfoque de género en el componente de justicia del SIVJRN. Tiene como función dar continuidad a la visibilización de las relaciones desiguales de género preexistentes al conflicto armado, haciendo énfasis en que estas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el mismo, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres, las niñas y la población LGBTI.

Por lo anterior, la Comisión tiene un papel fundamental a la hora de garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y evitar la exclusión de identidades de género<sup>69</sup>.

Dando alcance a su función de brindar asistencia a la jurisdicción para que las decisiones judiciales no reproduzcan estereotipos de género y realicen un buen uso del enfoque, han sido emitidos hasta el momento<sup>70</sup> cuatro (4) conceptos<sup>71</sup> relacionados con el enfoque de género y la violencia contra las mujeres y las niñas<sup>72</sup>.

Los conceptos emitidos por la Comisión de Género contemplan:

- Parámetros con enfoque de género para el régimen de condicionalidad al interior de la JEP.
- Los mecanismos de protección para las víctimas con enfoque de género en casos de violencia sexual y de género que podrían considerarse en la JEP.
- Medidas tendientes a evitar la revictimización de las víctimas de violencia sexual y otras violencias basadas en género en el SIVJRN.
- Criterios para establecer la conexidad de los delitos de violencia sexual y otras violencias basadas en género con el conflicto armado (Concepto de la Comisión de Género de 25 de junio de 2018 (Expediente 2017-120080101268E).

Los criterios de la Comisión de Género para establecer la conexidad de los delitos de violencia sexual y otras violencias basadas en género con el conflicto armado pueden ser abordados como referentes en materia de violencia sexual. Los conceptos están sintetizados en la tabla 15.

<sup>69</sup> Ver Enfoque de género en la JEP - Informe de gestión 2018 (<https://www.jep.gov.co/Documents/Transparencia/9.pdf> (c. 2019).

<sup>70</sup> Actualmente en la página oficial de la JEP se encuentran los referidos conceptos, siendo únicamente de acceso público el expediente 2017-120080101268E. <https://www.jep.gov.co/Relatoria/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=/Relatoria/Comisi%C3%B3n%20de%20G%C3%A9nero&FolderCTID=ox0120005C6DoE9D3FA5D945BED416AF1CCFB401> (7 de marzo de 2019).

<sup>71</sup> <https://www.jep.gov.co/Documents/Transparencia/9.pdf> (c. 2019).

<sup>72</sup> En cuanto al enfoque de género, este año se han presentado diferentes obstáculos relacionados con el reconocimiento de las personas LGBTI como parte del mismo. En términos legislativos, se suprimió expresamente la sigla LGBTI del concepto de enfoque de género dispuesto en la ley que pone en marcha el SIVJRN (<http://caribeafirmativo.lgbt/2019/01/16/primer-ano-funcionamiento-la-jurisdicción-especial-la-paz/> (16 de enero de 2019)).

**Tabla 15. Conceptos emitidos por la Comisión de Género de la Jurisdicción Especial para la Paz**

Características	Valor agregado
<b>Criterios para establecer la relación de los delitos de violencia sexual y de género con el conflicto armado</b>	<p>No todos los delitos de violencia sexual y de género, cometidos en escenarios de conflicto armado, tienen, necesariamente, un nexo con dicho conflicto<sup>1</sup>. La cuestión es determinar qué delitos de violencia sexual y de género fueron causados por el contexto de conflicto, y cuales no están relacionados con la violencia de las partes en conflicto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los delitos de violencia sexual y de género deben estar ligados al conflicto armado colombiano.</li> <li>2. El autor del delito debe conocer la conexión entre el delito y el contexto de violencia.</li> <li>3. Si bien el conflicto no necesariamente es la causa directa del delito, basta con que este se cometa en desarrollo del conflicto armado, o que este último sirva de pretexto para la comisión del delito.</li> <li>4. No es necesario que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los delitos de violencia sexual y de género se cometan en la escena del combate.</li> <li>• Se pruebe que había combates en todos los rincones del territorio.</li> <li>• Establecer que los delitos se planearon o fueron apoyados por algún tipo de política.</li> </ul> </li> <li>5. El contexto debe jugar un rol sustancial en la habilidad del perpetrador para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cometer el crimen.</li> <li>• Su decisión para cometerlo</li> <li>• La manera en que se cometió.</li> <li>• El propósito para el cual se cometió.</li> </ul> </li> <li>6. El estatus del autor y de la víctima.</li> <li>7. Considerar si puede afirmarse que el acto servía al fin último de la campaña militar.</li> <li>8. Considerar si el delito fue cometido como parte de, o en el contexto de, las funciones oficiales del autor.</li> </ol>
<b>Medidas de protección destinadas a las mujeres sobrevivientes de violencia sexual</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Son para las mujeres y sus familias.</li> <li>• Procederán en su aplicación incluso antes de la declaración o denuncia de los hechos de la violencia sexual.</li> <li>• Se aplicarán bajo una perspectiva de género.</li> <li>• Deberán acompañarse mediante medidas de atención psicosocial extendidas a las mujeres y sus familias.</li> <li>• Se orientan al fortalecimiento del rol de liderazgo de las mujeres.</li> <li>• Son de carácter permanente, una vez se desarrollen las primeras diligencias ante el juez de control de garantías.</li> <li>• Son complementarias a las medidas de protección previstas en la Ley 1257 de 2008 y las demás que establezca la JEP en sus decisiones.</li> <li>• Están orientadas a brindar confianza a las mujeres en el sistema de administración de justicia transicional.</li> </ul>
<b>Formulación de la comisión de género + medidas tendientes a evitar la revictimización en el marco del SIVRJNR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La credibilidad de las víctimas de VS y VBG debe considerarse como factor preponderante.</li> <li>• Las declaraciones que se reciban con miras a definir la situación jurídica de las personas comparecientes no deben contener presiones hacia las víctimas de violencia sexual.</li> <li>• El derecho de defensa de las personas acusadas no puede generar actos de revictimización hacia las víctimas.</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia pueden ser aceptados justificantes para la violencia sexual, derivados de premisas tales como que la víctima ejercía la prostitución o consentió los actos sexuales</li> <li>• Las decisiones no pueden exigir como prueba necesaria e irremplazable la declaración de la víctima. Estas situaciones generan una nueva victimización.</li> <li>• La prueba circunstancial (peritajes antropológicos y psicosociales que permitan evidenciar, por ejemplo, el rol de géneros en la región) son de útil valía para ser presentados.</li> <li>• El aporte de verdad debe ser respetuoso de las víctimas desde sus propios contextos.</li> <li>• A las víctimas que declaran se les debe poner a disposición, si así lo consideran, acompañamiento psicosocial. Incluso es pertinente que este tipo de acompañamiento se haga de forma transversal durante el proceso.</li> </ul>

<sup>1</sup> William A. Chabas. The International Criminal Court: A Commentary on the Rome Statute. 2a Ed. Oxford University Press. 235-237. (2016).

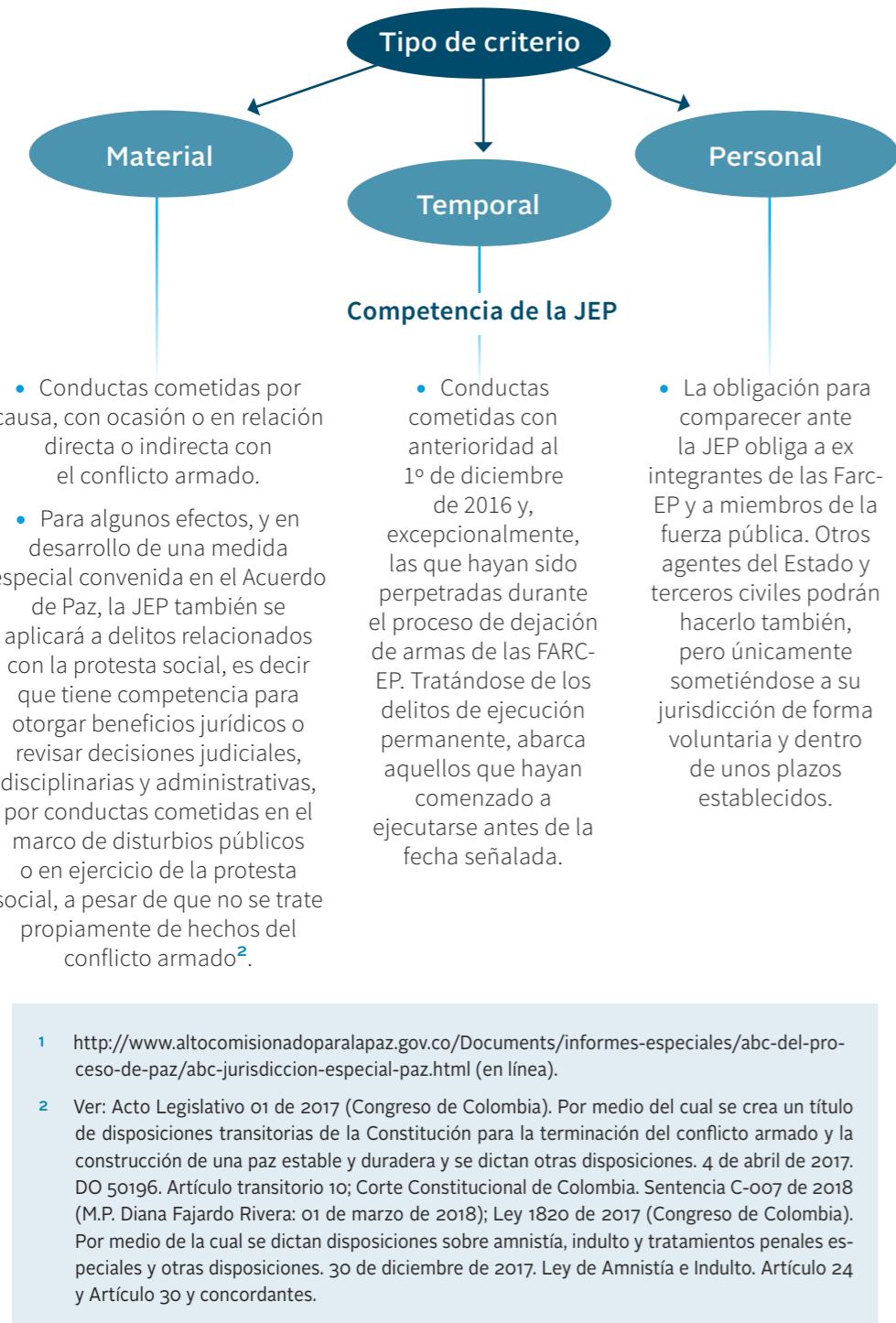
Ver: [https://www.jep.gov.co/Relatoria/Comisi%C3%B3n%20de%20G%C3%A9nero/Concepto%20de%202025%20de%20junio%20de%202018\\_Exp%202017-120080101268E.pdf](https://www.jep.gov.co/Relatoria/Comisi%C3%B3n%20de%20G%C3%A9nero/Concepto%20de%202025%20de%20junio%20de%202018_Exp%202017-120080101268E.pdf) (25 de junio de 2018).



## Competencia de la JEP

La competencia prevalente de la JEP se establece a partir tres criterios o factores concurrentes, como puede apreciarse en la Figura 4.

**Figura 4. Criterios de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz<sup>1</sup>**



## Régimen especial de investigación, juzgamiento y sanción

El diseño de la JEP se diferencia del procedimiento penal ordinario en múltiples sentidos. Lejos de pretender la persecución individual de todos los delitos bajo una misma senda, se encuanta a develar los patrones criminales del conflicto, esclarecer las prácticas más graves y representativas, y sancionar a quienes sean máximos responsables de estos hechos. Para ello, contempla distintas modalidades de beneficios penales y rutas procesales, en función de la naturaleza de los hechos, la calidad de los comparecientes y su grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

A grandes rasgos, este régimen especial se articula a partir de los siguientes dispositivos:

- Prescinde de perseguir y sancionar una serie de delitos, que serán objeto de amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal por parte de las Salas de la JEP, siempre que no constituyan graves violaciones a los derechos humanos ni graves infracciones al derecho internacional humanitario. Por expresa disposición, no podrán ser objeto de este tratamiento el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual.
- Adopta un modelo de investigación que le permite identificar crímenes de sistema y privilegia la construcción de macroprocesos, en torno a elementos comunes como la forma de comisión de las conductas, las características de las víctimas o el tiempo y lugar de las conductas delictivas. En función de este modelo se ha previsto que la SRVR reciba informes de instituciones estatales y organizaciones de víctimas, en lugar de denuncias individuales.
- Aplica criterios de selección<sup>73</sup> para concentrar los esfuerzos de la JEP en la persecución de máximos responsables de las prácticas más graves y representativas<sup>74</sup>. Los casos seleccionados serán objeto de judicialización

*El diseño de la JEP se encuarta a develar los patrones criminales del conflicto, esclarecer las prácticas más graves y representativas, y sancionar a quienes sean máximos responsables de estos hechos.*

<sup>73</sup> Mediante la ley 975 de 2005 y el Acto legislativo 001 de 2012 se adoptaron medidas de justicia transicional que dispusieron "(i) la creación de criterios de selección y priorización que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; (ii) la renuncia condicionada a la persecución judicial penal y (iii) la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la aplicación de penas alternativas y sanciones extrajudiciales y de modalidades especiales de cumplimiento" (Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 65, ver pie de página 47. (2018)).

<sup>74</sup> [L]a imposibilidad material de que todos los delitos sean resueltos por el sistema penal ordinario, ha llevado al establecimiento de criterios de selección y priorización como parte de una estrategia legal de investigación y judicialización, encaminada a efectivizar los recursos existentes, y a hacer posibles los fines de la justicia transicional, en particular, la exigibilidad de los derechos de las víctimas reconocidos constitucional e internacionalmente (Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 21, párrafo 3. (2018)).

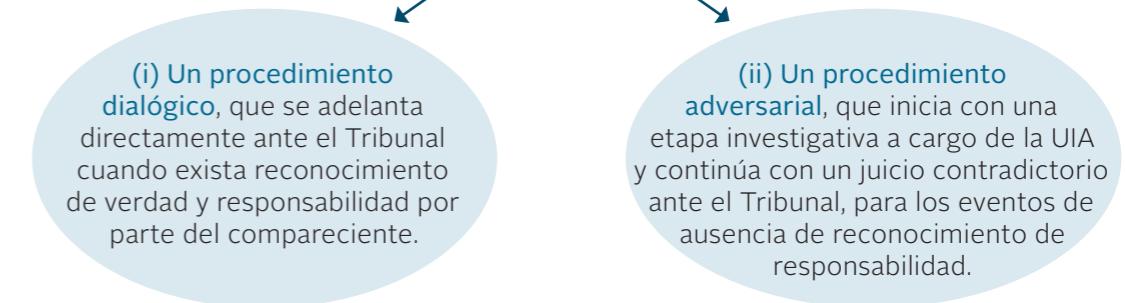
y sanción por parte del Tribunal para la Paz, mientras que los no seleccionados podrán recibir otros tratamientos para resolver la situación jurídica de las personas comparecientes sin llegar al Tribunal, incluyendo la renuncia condicional a la acción penal.

### La JEP tiene amplias facultades legales y administrativas para organizar su trabajo

Establecer prioridades de investigación, acumular casos semejantes y definir la secuencia en la que serán abordados, así como aplicar criterios de selección. Este diseño busca garantizar:

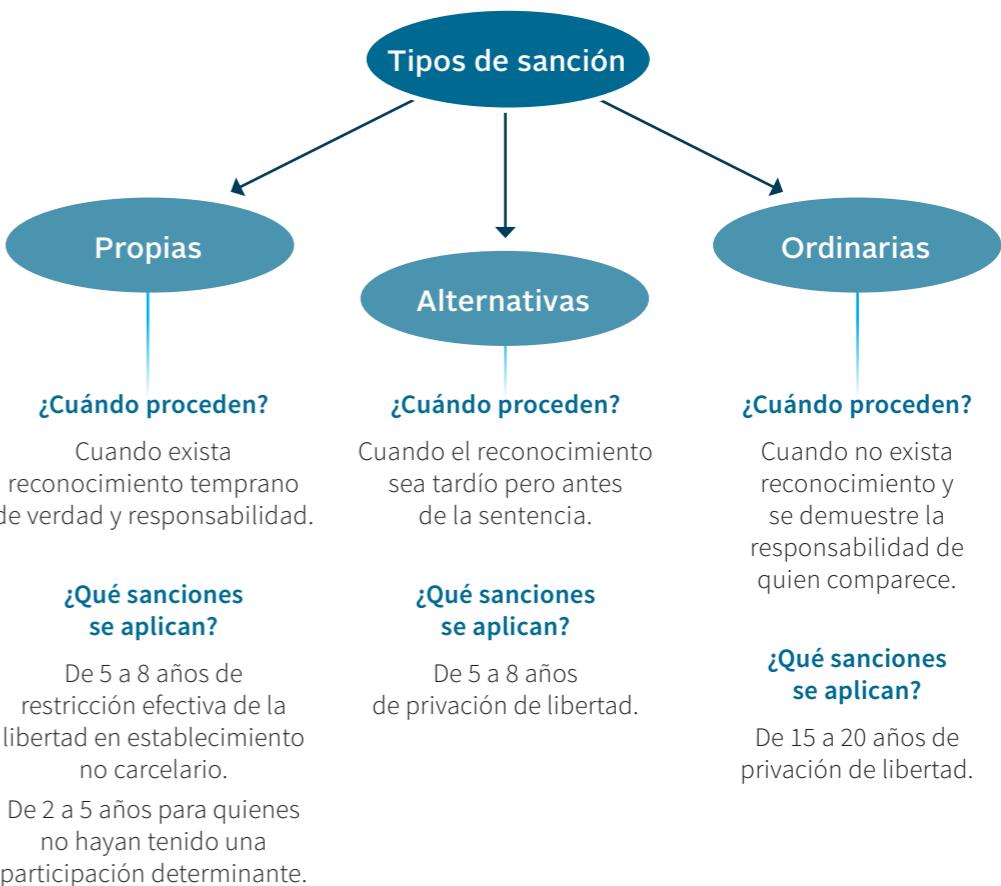
- Que las conductas más graves no queden impunes.
- La descongestión del Tribunal, en tanto que está demostrado que uno a uno de los casos crea una mayor congestión en los mecanismos, tal y como ocurrió dentro del modelo de Justicia y Paz<sup>75</sup>. Un aprendizaje de esta experiencia fue la obligación formal de dar respuesta a todos y cada uno de los hechos que derivó en una excesiva mora para la emisión de las primeras sentencias, haciendo lejana la materialización del derecho a la justicia para las víctimas.
- Las víctimas, en tanto sujetos principales del modelo restaurativo, y su participación dentro del proceso se consolidan como los ejes centrales para la elaboración de los criterios de selección y priorización.
- La transparencia: La selección<sup>76</sup> y priorización de los casos son parte de la política criminal, en tanto herramienta de investigación y análisis. En consecuencia, permitir la publicidad y conocimiento de dichos criterios garantiza la imparcialidad de la magistratura.
- La obligatoriedad de esclarecer y sancionar los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática. Estas prácticas deberán ser seleccionadas y conocidas por el Tribunal para la Paz, aunque, al ser atribuida, la responsabilidad máxima pueda estar concentrada.

La JEP dispone de **dos modalidades** para llevar a juicio los casos seleccionados:



Así las cosas, **el esquema sancionatorio especial de la JEP se basa principalmente en la contribución al esclarecimiento y el reconocimiento de la responsabilidad**, y distingue tres tipos de sanciones, como lo muestra la Figura 5.

**Figura 5. Esquema sancionatorio especial de la Jurisdicción Especial para la Paz**



<sup>75</sup> Ver Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 21, nota 14. (2018)

<sup>76</sup> Ibid.

La JEP da continuidad, desde un sentido ontológico, a los procedimientos de selección y priorización que había implementado la Ley de Justicia y Paz, desarrollando una óptica más amplia en cuanto a la macro criminalización y los derechos de las víctimas. A grandes rasgos, la tabla 16 muestra las características de los criterios de selección y priorización.

**Tabla 16. Criterios de selección y priorización de casos de la Jurisdicción Especial para la Paz<sup>1</sup>**

Selección	Priorización
La selección busca identificar los casos a ser investigados y adjudicados a un Tribunal de justicia determinado, reconociendo que en la práctica es irrealizable juzgar y sancionar a la totalidad de personas responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado <sup>2</sup> .	Los criterios de priorización tienen dos dimensiones: impacto y disponibilidad de la información. La dimensión de impacto a su vez tiene dos componentes: subjetivo y objetivo. El componente subjetivo del impacto de los casos y situaciones se refiere a las características tanto de víctimas como de presuntos responsables (vulnerabilidad de las víctimas, impacto diferenciado en los pueblos étnicos y sus territorios, impacto diferenciado en otros sujetos colectivos y la representatividad de quienes se presume son responsables). El componente objetivo se refiere a los hechos (su gravedad y representatividad, y la magnitud de la victimización).
Aplica únicamente para casos de justicia transicional.	Instrumento de política criminal cuyo escenario no se limita a escenarios de justicia transicional
Constituye un filtro para establecer si un determinado caso queda comprendido en una categoría especificada a los efectos de la investigación o el procedimiento, de manera que implique la renuncia a la acción penal. Los casos no contemplados serán sujetos a otros mecanismos como las amnistías y los indultos condicionados. Así, la selección es un mecanismo para establecer cuáles asuntos se procesan y cuáles se descartan.	Técnica de gestión racional de las investigaciones en tanto que reagrupa los casos individuales de conformidad con patrones criminales o de macro criminalidad, construidos a partir del cruce de diferentes variables (temporales, geográficas, calidad de la víctima, etc.) y, de esta forma, concentra los esfuerzos investigativos hacia determinadas organizaciones criminales o personas sospechosas <sup>3</sup> .
La selección no establece un orden estratégico sino un filtro que permite “establecer si un determinado caso queda comprendido en una categoría especificada a los efectos de la investigación o el procesamiento” <sup>4</sup> .	Atiende a criterios estratégicos y busca clasificar, organizar y definir un orden para la atención de los asuntos. Es decir que, es un instrumento de ‘focalización’ que pretende “establecer un orden estratégico con arreglo al cual se investigan y enjuician los casos y las situaciones de violaciones y abusos”.

Selección	Priorización
	Para establecer los criterios de selección de los casos se debe tener en cuenta la gravedad y representatividad de los daños.
	<p>La Corte Constitucional señaló que los siguientes delitos deben ser seleccionados y priorizados por elevarse como de lesa humanidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) ejecuciones extrajudiciales</li> <li>2) tortura</li> <li>3) desaparición forzada</li> <li>4) violencia sexual contra la mujer dentro del conflicto armado</li> <li>5) desplazamiento forzado</li> <li>6) reclutamiento ilegal de menores</li> <li>7) genocidio o crimen de guerra cometidos de manera sistemática.</li> </ol>
	<p>La ejecución de la política criminal está encaminada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) desvertebrar organizaciones delictivas,</li> <li>2) prevenir la posible comisión de conductas punibles,</li> <li>3) satisfacer los derechos a la verdad de las víctimas en sus dimensiones subjetiva y objetiva, y en últimas</li> <li>4) que el Estado cumpla con su obligación de prevenir futuras violaciones a los derechos humanos [5].</li> </ol>
	<p>Sólo organiza las circunstancias que serán abordadas prioritariamente sin renunciar a la persecución de las demás.</p>

<sup>1</sup> Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 27. (2018).

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-674 de 2017 (M.S. Luis Guillermo Guerrero Pérez: 14 de noviembre de 2017), p. 288.

<sup>3</sup> <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf#search=SELECCIÓN> (28 de junio de 2018).

<sup>4</sup> Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 20. (2018).

<sup>5</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-674 de 2017 (M.S. Luis Guillermo Guerrero Pérez: 14 de noviembre de 2017). párrafo 175.

## Selección y priorización en delitos de Violencia Sexual

No debe perderse de vista que, como referente jurisprudencial, la Corte Constitucional señaló, mediante su Sentencia C-579 de 2013, que los casos relativos a la violencia sexual en el conflicto armado deben ser seleccionados y priorizados.

En consecuencia, la naturaleza del actual SIVJRNR es resultado del modelo de justicia restaurativa que derivó de poner en marcha un marco de justicia transicional en Colombia. El Sistema obedece, entonces, a la prevalencia por la justicia restaurativa y apuesta también a una transformación estructural. Con todo, los delitos de Violencia Sexual no podrán ser amnistiables ni indultables. Esto permite proveer una herramienta de justicia, así como el envío de un mensaje de no aceptación, que de ninguna manera confiere legitimidad a este tipo de violencias.

Siendo la impunidad un escenario que refuerza normas y patrones preexistentes contra las mujeres, tanto dentro como fuera del conflicto, la acción judicial de la JEP contribuye a superar la denegación de justicia y promueve la denuncia y la confianza en el sistema judicial colombiano<sup>77</sup>. Por lo dicho, este mecanismo:

- Aplica criterios de selección<sup>78</sup> para concentrar los esfuerzos de la JEP en la persecución de quienes tengan máxima responsabilidad de las prácticas más graves y representativas<sup>79</sup>. Los casos seleccionados serán objeto de judicialización y sanción por parte del Tribunal para la Paz; mientras que los no seleccionados podrán recibir otros tratamientos para resolver la situación jurídica de las personas comparecientes sin llegar al Tribunal, incluyendo la renuncia condicional a la acción penal.
- Tienen amplias facultades legales y administrativas para organizar su trabajo, establecer prioridades de investigación, acumular casos semejantes y definir la secuencia en la que serán abordados, así como aplicar criterios de selección.

La aplicación de este sistema busca garantizar el régimen de condicionalidad<sup>80</sup>, es decir, que las personas comparecientes reúnan las condiciones para mantener los beneficios jurídicos que otorga la JEP dentro de este régimen, con obligaciones como aportar a la verdad plena y la reparación de las víctimas, no repetir sus crímenes y, cuando sean llamadas, concurrir al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, entre otras<sup>81</sup>.

### Nota

La realización de estas condiciones exige la coordinación y articulación con los otros componentes del Sistema y le corresponde a la JEP su verificación.

El incumplimiento de las condiciones puede conducir a impedir el acceso a tratamientos especiales de justicia o a perderlos luego de otorgados, dependiendo de la gravedad del incumplimiento o/y de si se trata o no de las condiciones esenciales de acceso a la JEP. Dicho cumplimiento será verificado caso a caso con base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad, a través de un incidente de incumplimiento (art. 67 LP JEP). Los incumplimientos graves o esenciales pueden acarrear la remisión de las actuaciones a la justicia ordinaria y la pérdida de todos los beneficios. La víctima o su representante puede solicitar la apertura de un incidente para verificar el régimen de condicionalidad<sup>82</sup>.

<sup>77</sup> Abogados sin Fronteras Canadá. Informe sobre criterios de selección y priorización en la investigación y judicialización en contextos de justicia transicional. ASFC en Colombia. 86. (2018)

<sup>78</sup> Ver nota 73.

<sup>79</sup> Ver nota 74.

<sup>80</sup> Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz (Acuerdos de Paz de La Habana (Estado colombiano y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC-EP). 26 de septiembre de 2016. Cartagena de Indias, Colombia. p. 130.)

<sup>81</sup> <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-cita-a-audiencia-para-tomar-decisiones-en-frente-a-un-incidente-de-cumplimiento-de-Velasquez-Saldarriaga.aspx> (11 de abril de 2019).

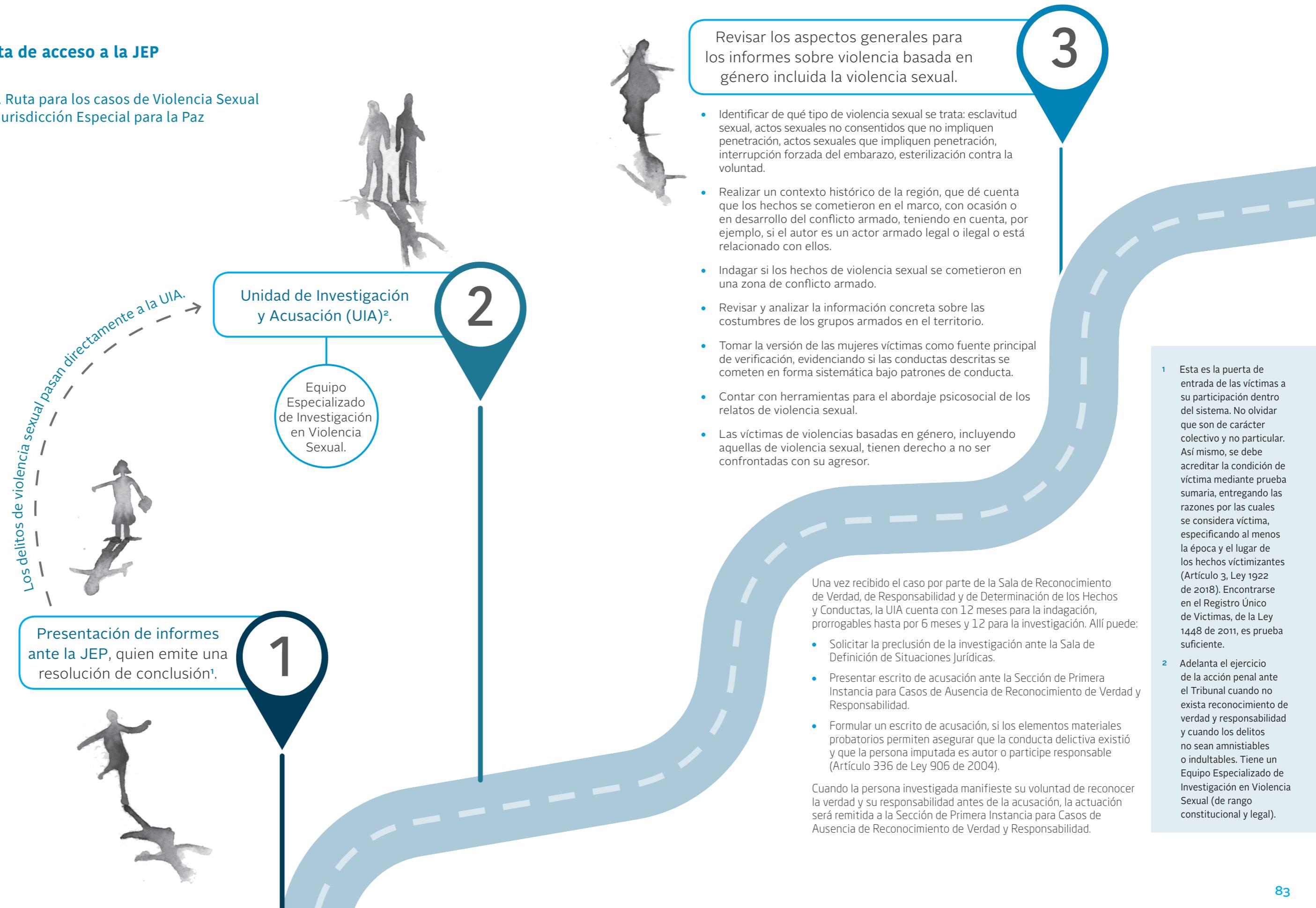
<sup>82</sup> Mecanismo especial de control o seguimiento (Ley 1922 de 2018 (Congreso de Colombia). Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. 18 de julio de 2018. Artículo 48).

[https://www.jep.gov.co/Relatoria/Sala%20de%20Reconocimiento%20de%20Verdad,%20de%20Responsabilidad%20y%20determinaci%C3%B3n%20de%20los%20Hechos%20y%20Conductas/Autos/Auto\\_SRVR-065%20de%202024%20de%20octubre%20de%202018.pdf](https://www.jep.gov.co/Relatoria/Sala%20de%20Reconocimiento%20de%20Verdad,%20de%20Responsabilidad%20y%20determinaci%C3%B3n%20de%20los%20Hechos%20y%20Conductas/Autos/Auto_SRVR-065%20de%202024%20de%20octubre%20de%202018.pdf) (20 de octubre de 2018).

*...los delitos de Violencia Sexual no podrán ser amnistiables ni indultables. Esto permite proveer una herramienta de justicia, así como el envío de un mensaje de no aceptación, que de ninguna manera confiere legitimidad a este tipo de violencias.*

### 3.4. Ruta de acceso a la JEP

Figura 6. Ruta para los casos de Violencia Sexual ante la Jurisdicción Especial para la Paz



### 3.5 Del derecho a la participación de las víctimas y sus representantes

El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, bajo perspectiva étnica y de género, la participación efectiva de las víctimas, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinen en la JEP<sup>83</sup>.

#### Formas de participación de las víctimas

Las víctimas, como fundamento del SIVJRNR y de acuerdo con la Ley 1922 de 2018, podrán participar de distintas formas en los procedimientos, con calidad de interveniente especial:

- (i) Por sí mismas.
- (ii) Por apoderado o apoderada de confianza.
- (iii) Por apoderado o apoderada designado por la organización de víctimas.
- (iv) Por representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP.
- (v) De manera subsidiaria, por apoderado o apoderada que designe el sistema de defensa pública.

#### Representación colectiva y presentación de informes<sup>84</sup>

Cuando haya más de una víctima, la SRVR, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas las víctimas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes a fin de que se puedan agenciar de forma colectiva sus derechos, principalmente en los casos de macro victimización.

Las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos colombianas pueden presentar informes. Para la JEP no es necesario acreditar la existencia legal como organización, pues existe una diversidad de formas organizativas legítimas y con trabajo relevante a las cuales no debe exigírseles su construcción formal. Incluso, cabe la posibilidad de que el proceso organizativo se haya dado en función del objetivo común de presentar un informe a la JEP. En este orden, también pueden existir organizaciones colombianas en el exterior interesadas en presentar informes. En los casos de macro victimización, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo promoverán conjuntamente mecanismos de organización y participación colectiva.

#### Derechos de las víctimas al presentar informes

Las víctimas podrán presentar sus informes en las audiencias públicas ante la Sala de Reconocimiento haciendo valer sus derechos a:

- Ser oídas en los supuestos de priorización y selección.
- Aportar pruebas.
- Presentar observaciones a las versiones voluntarias.
- Recibir copia del expediente.
- Presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por la persona compareciente.
- Asistir a la audiencia pública de reconocimiento.
- Participar en otros procedimientos: frente a libertades y amnistías o incidentes de incumplimiento.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las sentencias.
- Recibir trato con enfoque diferencial y de género, por parte de la institucionalidad, dando curso a la competencia adquirida por UIA para violencia sexual (creación de grupo interno).



<sup>83</sup> <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2018/01/JEP-3.pdf> (c. 2017). p. 3.

<sup>84</sup> <https://www.jep.gov.co/Infografias/cartilla-guia-orientacion-para-elaboracion-de-informes-cot-62000.pdf> (2018). Los informes colectivos son la puerta de entrada a la Jurisdicción Especial para la Paz. El reconocimiento de la calidad de víctima para participar en un caso, se tramitará ante la SRVR en las oportunidades procesales previstas en el Artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

## Derechos procesales que la JEP garantiza a las víctimas

En el caso particular de las víctimas de violencia sexual, se establece que la JEP les garantizará, además de lo previsto en las reglas de procedimiento, los siguientes derechos procesales:

- El deber de debida diligencia.
- El derecho a la intimidad, debiendo abstenerse, en especial, de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima, evitando en todos los casos posibles situaciones de revictimización. (Artículo 16, inc. 10).
- Las víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas contarán con las debidas garantías procesales en los términos del Artículo 39 de la presente ley, y contarán con un enfoque diferencial étnico que evite su revictimización (Artículo 16, parágrafo único).
- En lo que corresponde a las garantías para víctimas de VBG y VS<sup>85</sup>, y los estándares probatorios para estas, la Ley 1922 de 2018, en su Artículo 27d numeral 7º, establece que las víctimas tienen derecho a no ser confrontadas con quien las agredió. Así mismo, se debe tener en cuenta el concepto emitido por la JEP mediante el Expediente 2017-120080101268E<sup>86</sup>, criterios para establecer la relación de los delitos de violencia sexual y de género con el conflicto armado (Ver tabla 15).



<sup>85</sup> Ley 1922 de 2018. Artículo 27d, numeral 7. Las víctimas de violencia basada en género, incluyendo aquellas de violencia sexual, tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.

<sup>86</sup> [https://www.jep.gov.co/Relatoria/Comision%20de%20Genero/Concepto%20de%202025%20de%20junio%20de%202018\\_Expo%202017-120080101268E.pdf](https://www.jep.gov.co/Relatoria/Comision%20de%20Genero/Concepto%20de%202025%20de%20junio%20de%202018_Expo%202017-120080101268E.pdf) (25 de junio de 2018).

La presentación de informes<sup>87</sup> se constituye como la primera vía de participación de las víctimas y las organizaciones ante la Jurisdicción. Es importante tener en cuenta que, dado el plazo de la norma, se cuenta hasta el 20 de marzo de 2020 para ser presentados por parte de las víctimas.

## Contenidos materiales de los informes a presentar por las víctimas<sup>88</sup>

La Sala de Reconocimiento cuenta con un Protocolo para guiar la elaboración de los informes, según el cual, estos deberán incluir los siguientes contenidos materiales:

- Una relación de las conductas presuntamente cometidas con ocasión del conflicto armado colombiano y de las cuales la organización posea información concreta. Deberán agruparse las conductas semejantes en una misma categoría y organizarlas según los hechos más representativos. La descripción de los hechos debe ser lo más completa posible, haciendo referencia a cada uno de los aspectos que se exponen en la tabla 17.
- La identificación procesal de las actuaciones, en caso de que existan denuncias, investigaciones, procesos o condenas por tales hechos. Deberá indicarse si la actuación fue puesta en conocimiento de alguna autoridad, y relacionar las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Cuando se disponga de ella, aportar la información que permite la identificación de los procesos judiciales, disciplinarios o administrativos relativos a los hechos contenidos en los informes, y en particular la metodología para agrupar la información que se indica en el recuadro.
- La existencia de obligaciones estatales frente al enfoque diferencial.
- La condición histórica y el papel de las víctimas, haciendo alusión a su condición desde su respectivo enfoque diferencial.
- La descripción sucinta de los hechos ocurridos.
- Si el delito se cometió con alguna finalidad enmarcada en las dinámicas del conflicto armado (control territorial, intimidación, castigo, etc.).

- Las dinámicas de control territorial que el grupo armado u organización o institución ejercía sobre el territorio o la comunidad, así como las formas en que el grupo se relacionaba con las mujeres y con las personas de la comunidad LGTBI (ejercicio de relaciones de poder, sumisión, exclusión).
- Una correcta adecuación penal de los delitos con el fin de salvaguardar efectivamente los derechos de las víctimas, y de soportar adecuadamente el uso de jurisprudencia internacional y nacional en relación con estos.
- Presentar los casos con el debido respeto de la intimidad de las víctimas con el fin de no generar una acción con daño a las mismas.
- La existencia de la violencia sexual como estrategia de guerra, contando, para todos los casos, con el consentimiento de las víctimas.
- La Referencia de los casos, partiendo de los más graves y representativos, identificando a posibles autores y sus posibles formas de participación o intervención.
- Presentar pruebas siquiera sumarias frente a su condición, a la luz del Artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, mediante respuestas institucionales entregadas por parte de la Unidad Para Las Victimas frente a información de la inclusión o no de una persona en el Registro Único de Víctimas.
- Solicitar las medidas de confidencialidad necesarias para garantizar la dignidad de las víctimas.
- Solicitar medidas de protección a favor de las víctimas y sus familiares de acuerdo con el daño sufrido en su salud.
- Valerse de los conceptos emitidos por la Comisión de Género y el equipo especializado en violencia de género de la UIA.

Todos los instrumentos de documentación de los casos con destino a la JEP deberán permitir recolectar este tipo de información jurídica-procesal. La organización podrá manifestar el objetivo específico que persigue con la presentación del informe y la correspondiente solicitud a la JEP.

## Casos asociados a la Violencia Sexual y a la Violencia Basada en Género

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP ha abierto hasta el momento los siguientes casos<sup>89</sup> en el marco de los cuales podrán revelarse patrones asociados a la violencia sexual y a la violencia basada en género:

- **Caso 002<sup>90</sup>:** situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y la fuerza pública durante los años 1990 a 2016.
- **Caso 004<sup>91</sup>:** prioriza la situación de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba (Antioquia) y El Carmen del Darién y Riosucio (Chocó). Es el primer informe mixto en el marco de la situación territorial de Urabá presentado por integrantes de la organización Mujeres del Plantón.
- **Caso 005<sup>92</sup>:** Se abre el caso sobre los hechos cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y Fuerza Pública entre el 1 de enero de 1993 y el 1 de diciembre de 2016 en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío y Caldono.
- **Caso 007<sup>93</sup>:** Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano.

<sup>89</sup> La presentación de informes es el mecanismo previsto en el Acuerdo Final, el Acto Legislativo 01 de 2017, Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019) y la Ley 1922 de 2018. Con la presentación de sus informes, las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos tendrán la oportunidad de participar en la Jurisdicción Especial para la Paz, dando a conocer la información relevante que posean sobre los hechos y conductas relacionadas con el conflicto armado.

<sup>90</sup> <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/56--Comunicado-56---JEP-PRIORIZA-SITUACION-C3%93N-DE-TUMACO,-RICAURTE-Y-BARBACOAS.aspx> (17 de julio de 2018).

<sup>91</sup> <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-prioriza-situacion-C3%B3n-territorial-en-la-regi%C3%B3n-de-Urab%C3%A1.aspx> (25 de septiembre de 2018).

<sup>92</sup> <https://www.jepvisible.com/component/content/article/64-actualidad-jep/jurisprudencia/jep/359-auto-no-078-de-2018> (8 de noviembre de 2018)

<sup>93</sup> <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-abre-caso-007-sobre-reclutamiento-y-utilizacion-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado.aspx> (6 de marzo de 2019).

**Tabla 17. Elementos de contexto para sustentar la relación entre los hechos y el conflicto armado ante la Jurisdicción Especial para la Paz**

Elemento de contexto	Sustentación
Lugar de ocurrencia de los hechos	La descripción del lugar puede incluir información sobre características geográficas, económicas, socioculturales, ambientales y de producción económica; el grado de afectación territorial derivado del conflicto, el estado de la institucionalidad, así como la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegales. Para el efecto se puede replicar la caracterización de la dinámica territorial que se produzca con destino a la CEV.
La fecha o período de los hechos	Con atención a la secuencia en la que ocurrieron.
La forma cómo sucedió	Identificando si hubo un modus operandi común que permita sustentar sistematicidad, masividad, prácticas o patrones criminales.
Identificación de presuntos autores materiales	Preferiblemente debe señalarse la organización a la que pertenecen, y aportar la información más completa con la que se disponga (nombre, alias, estructura).
Identificación de las víctimas directas e indirectas de las conductas	Cuando sea relevante, describir su rol social (lidereza, sindicalista, maestra, etc.), su pertenencia étnica, así como las condiciones de vulnerabilidad o factores de opresión en las que se encuentran.
Descripción de los daños e impactos generados	En caso de pueblos étnicos, identificar si fueron daños colectivos o individuales y el impacto diferencial.

## La calificación jurídica de las conductas

Si bien la JEP es competente para tomar determinaciones jurídicas en relación con un amplio abanico de conductas, la judicialización ante el Tribunal para la Paz está reservada a los crímenes más graves y representativos, que imponen al Estado mayores obligaciones frente a las víctimas en materia de verdad, justicia y reparación, y por lo mismo no pueden ser objeto de amnistías o de tratamientos semejantes como la renuncia a la persecución penal.

Gran parte del trabajo de la Sala de Reconocimiento será realizar la selección de los casos que ameritan ser verificados por el Tribunal, a partir de varios criterios, entre los cuales se destaca la gravedad de los hechos. Con todo, una lectura integral del marco jurídico sugiere que el universo de conductas sobre las cuales se efectuará la selección tiene dos filtros: primero, excluye delitos que no tienen la vocación de ser seleccionados; segundo, incluye crímenes respecto de los cuales será imperativa la judicialización ante el Tribunal.

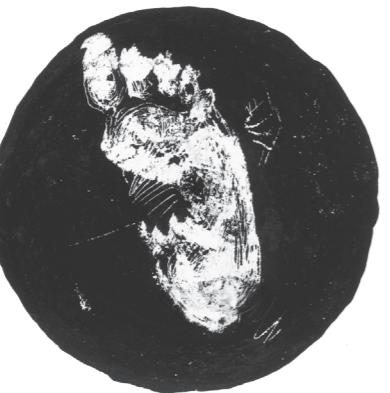
### Delitos excluidos de selección, frente a los que cabe la amnistía, el indulto o la renuncia a la persecución penal

- Los delitos políticos, es decir, levantamientos contra el Estado, el Gobierno o el régimen. Concretamente son: rebelión, sedición, asonada, conspiración, y seducción, usurpación y retención ilegal de mando.
- Los delitos conexos con el delito político, es decir, conductas relacionadas específicamente con el desarrollo de la rebelión, así como aquellas para facilitarla, apoyarla, financiarla u ocultarla. Por ejemplo, el uso y porte de armas de guerra, la violación de comunicaciones, las amenazas, los delitos contra los procedimientos electorales, etc. La ley de Amnistía incluye un listado no taxativo de delitos que son considerados conexos<sup>94</sup>, así como una

<sup>94</sup> Según el artículo 16 de la Ley de Amnistía e Indulto (Ley 1820 de 2017 (Congreso de Colombia). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. 30 de diciembre de 2017), se consideran conexos con los delitos políticos, los siguientes: apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro; constreñimiento para delinquir; violación de habitación ajena; violación ilícita de comunicaciones; ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; utilización ilícita de redes de comunicaciones; violación de la libertad de trabajo; injuria; calumnia; injuria y calumnia indirectas; daño en bien ajeno; falsedad personal; falsedad material de particular en documento público; obtención de documento público falso; concierto para delinquir; utilización ilegal de uniformes e insignias; amenazas; instigación a delinquir; incendios; perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial; tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; perturbación de certamen democrático; constreñimiento al sufragante; fraude al sufragante; fraude en inscripción de cédulas; corrupción al sufragante; voto fraudulento; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; violencia contra servidor público; fuga; y espionaje.

serie de criterios para determinar caso a caso la conexidad respecto de otras conductas que no estén precisadas en el listado<sup>95</sup>. Conforme a esos criterios se entenderá conexo, por ejemplo, un homicidio en combate. Estas mismas conductas, cuando hayan sido cometidas por miembros de la fuerza pública, agentes estatales civiles o terceros, no podrían considerarse como conexas al delito político (en tanto estas personas no son “rebeldes” ni “sediciosas”), pero también resultarían excluidas de la selección, en virtud del compromiso de tratamiento simétrico.

- Los delitos cometidos en el marco de disturbios públicos o en ejercicio de la protesta social.
- Los delitos cometidos por agentes del Estado en el marco del conflicto, siempre que no constituyan lesa humanidad: genocidio, crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, y reclutamiento de menores.



<sup>95</sup> El artículo 23 de la Ley de Amnistía e Indulto establece que se entenderán como conexos los delitos que reúnan alguno de los siguientes criterios: a) Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; o b) Aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; o c) Aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

### Delitos que resulta imperativo judicializar: crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio

Es importante tener en cuenta que los crímenes de lesa humanidad, de guerra y de genocidio, pueden ser cometidos por conductas muy diversas, tales como el exterminio, el homicidio e incluso graves actos de discriminación<sup>96</sup>. No obstante, para que se configuren como crímenes internacionales es imperiosa la presencia de ciertos elementos contextuales que den cuenta de que tales conductas fueron cometidas en escenarios de violencia organizada. Una vez establecidos estos elementos, un hecho de naturaleza reprochable en sí mismo, como lo es privar de la vida o torturar a una persona, asciende a crimen de guerra, según se realice en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, o en el marco de un conflicto armado, o con la intención genocida de exterminar a un grupo humano, respectivamente. Esto implica que la documentación de los referidos crímenes exigirá no solamente recopilar información sobre la conducta, sino también sobre el contexto en el que esta fue cometida<sup>97</sup>.

<sup>96</sup> Una exposición compleja sobre los elementos y conductas de estos crímenes internacionales exce- de el propósito de la guía. Con fines orientativos, se resumen las definiciones básicas de crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, establecidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Estatuto entró en vigor el 1º de julio de 2002.

*Genocidio.* [C]ualquier de los [siguientes] actos (...) perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso (...): a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002), artículo 6).

*Crímenes de lesa humanidad.* [C]ualquier de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género (...) u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (artículo 7).

*Crímenes de guerra.* a) Infracciones graves [al derecho internacional humanitario cometidas] contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente: i) El homicidio intencional [a no combatientes]; ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud; iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente; (...); (artículo 8).

<sup>97</sup> En esa lógica, el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 exige la acreditación probatoria de los elementos contextuales, así:

En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Ahora bien, que exista un conjunto de crímenes respecto de los cuales no es viable la renuncia a la persecución penal, no significa que la selección se limite o se equipare a este tipo de conductas. En efecto, incluso en relación con este conjunto de graves crímenes, deberán tenerse en cuenta otros criterios de selección al momento de definir los hechos y personas que deberán ser llevadas ante el Tribunal. Por ejemplo, para esclarecer un secuestro, podrá seleccionarse para judicialización a quienes ordenaron la acción y autores materiales que tuvieron una participación determinante, sin necesidad de que se judicialice a la totalidad de personas que hayan tenido algún tipo de intervención, tal como hacer guardia para la custodia de las personas secuestradas en el marco de su rol en las filas.

Puede que algunas graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario sean seleccionadas para su judicialización, pese a no estar relacionadas en el listado de los crímenes respecto de los cuales no es viable la renuncia a la persecución penal.

Es el caso de homicidios que, sin necesidad de configurarse como crímenes de lesa humanidad, pueden resultar representativos de un tipo de victimización, o tendría un importante efecto su esclarecimiento.

#### Riesgos, retos y estrategias del actual componente judicial del SIVJRNR

En la tabla 18 podemos apreciar, a grandes rasgos, los riesgos, retos y estrategias que presenta el actual componente judicial del SIVJRNR.

**Tabla 18. Riesgos, retos y estrategias que presenta el actual componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**

Riesgo	Reto	Estrategia
Inoperatividad del sistema específicamente frente a los delitos de VS y VBG.	Evidenciar la necesidad en su tratamiento diferenciado dada su naturaleza como delitos de lesa humanidad.	Acudir a fuentes normativas, legales y jurisprudenciales que robustezcan la defensa.
Existencia de vacíos jurídicos en cuanto a la satisfacción del derecho de defensa de las víctimas en las distintas instancias de la JEP.	Evidenciarlos partiendo del papel preponderante de las víctimas.	Acudir a la naturaleza del SIVJRNR, el cual plantea la preeminencia del papel de las víctimas.
Falta de preparación por parte de defensores y defensoras de derechos humanos y organizaciones civiles para gestionar la defensa de los delitos de VS y VBG.	Satisfacer la deuda histórica de la nación con las víctimas.	Constante actualización y formación en materia de protocolos de atención y presentación de los casos.
Falta de preparación por parte del aparato estatal para seleccionar y priorizar los delitos de VS y VBG.	Satisfacer la deuda histórica de la nación con las víctimas.	Constante formación en protocolos de selección y priorización de los casos.



**4. Recomendaciones finales para defensores y defensoras de víctimas de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género y aspectos a tener en cuenta en la construcción del litigio estratégico**

4.1 Perfil de casos a seleccionar

4.2 Personas autoras de los hechos y su sometimiento a la JEP





*El litigio estratégico ante la JEP busca visibilizar hechos y patrones de crímenes a nivel nacional y/o territorial, a partir de los cuales se pueda esclarecer lo sucedido y sancionar a máximos responsables.*

### Recomendaciones finales para defensores y defensoras de víctimas de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género y aspectos a tener en cuenta en la construcción del litigio estratégico

#### 4.1. Perfil de casos a seleccionar

El litigio estratégico ante la JEP busca visibilizar hechos y patrones de crímenes a nivel nacional y/o territorial, a partir de los cuales se pueda esclarecer lo sucedido y sancionar a máximos responsables; por tanto, la intervención de defensores y defensoras de derechos debe apuntar a la judicialización, es decir, debe enfocarse en aquellos casos que tienen más probabilidades de ser seleccionados por la Sala de Reconocimiento para ser conocidos por el Tribunal para la Paz.

Recordemos que respecto de los hechos y personas que no sean objeto de selección, está previsto que se tomen decisiones sumarias en las Salas para resolver la situación jurídica de los involucrados que hayan cumplido las condiciones del Sistema, tales como amnistiar e indultar, cesar los procedimientos en curso, condonar o reemplazar las sanciones ordinarias por las especiales del Sistema<sup>98</sup>.

<sup>98</sup> El Artículo 19, parágrafo 1 de la Ley 1957 de 2019, LE JEP, explícitamente autoriza la renuncia a la persecución penal respecto de las personas y hechos que no sean objeto de selección, exceptuando las conductas de especial gravedad que se especifican más adelante.

## El perfil de los casos a seleccionar

Decantando todo lo expuesto, el perfil de casos a seleccionar puede sintetizarse integrando los siguientes requisitos:

1. Debe tratarse de hechos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.
2. La fecha de comisión (o del primer acto para delitos de ejecución permanente) debe ser anterior al 1º de diciembre de 2016.
3. Los hechos deben constituir graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, preferiblemente crímenes respecto de los cuales existe prohibición explícita de amnistiar o renunciar a la persecución penal (genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra, desaparición forzada, violencia sexual, etc.).
4. Los hechos deberán ser atribuibles a ex integrantes de las FARC EP, a miembros de la Fuerza Pública, o a dichas estructuras, en abstracto. En casos de otras responsabilidades –de terceros, agentes civiles o paramilitares- debe discutirse la viabilidad de su procesamiento ante la JEP y la estrategia jurídica para lograrlo.
5. En lo posible, los hechos deben tener vocación de ser seleccionados para judicialización, ajustándose a uno o varios de los criterios enunciados. Teniendo en cuenta el grupo poblacional con el cual se hará la documentación, el criterio de “características diferenciales de las víctimas” debería ser argumentado y reforzado para el conjunto de conductas reseñadas en el informe.
6. Tales informes deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la entrada en funcionamiento de las Salas, aunque la Sala de Reconocimiento podrá organizar cronogramas y disponer de etapas para su recepción<sup>99</sup>.

El alcance de las intervenciones y actuaciones ante la JEP en representación de las víctimas resultará potenciado en la medida en que estas resulten coherentes con el carácter excepcional del mecanismo y el régimen penal diferenciado que instituye.

Para quienes han ejercido el litigio en especialidades penales, la participación en la JEP implica el reto de desprenderse del esquema convencional de investigación y juzgamiento a partir de casos individuales, así como de la lógica adversarial propia del procedimiento ordinario, entre otras importantes diferencias. Para el efecto, en lo que sigue se detallan aspectos procedimentales que resultan relevantes para dirigir la participación de las víctimas, referidos a la competencia material y personal, la calificación de las conductas, el principio de selección, entre otros. En un segundo momento, se detallan los mecanismos concretos (recursos, solicitudes, etc.) para efectivizar la participación de las víctimas en cada momento procesal.

*...la participación en la JEP implica el reto de desprenderse del esquema convencional de investigación y juzgamiento a partir de casos individuales, así como de la lógica adversarial propia del procedimiento ordinario.*

## 4.2. Personas autoras de los hechos y su sometimiento a la JEP

Resulta indiscutible la aplicación de la jurisdicción para dos grupos de responsables: ex integrantes de las FARC EP y miembros de la Fuerza Pública (Policía, Ejército, Fuerza Aérea, Armada). Por tanto, los hechos atribuibles a estas estructuras son los idóneos para ser incluidos en los informes con destino a la JEP y para articular una estrategia de litigio, sin perjuicio a que se incluyan otros. Incluso, en situaciones donde los autores materiales no estén sujetos a la jurisdicción por diferentes eventualidades, como es el caso de personas fallecidas o disidentes de las FARC, los hechos tendrían cabida ante la JEP en tanto podrían esclarecerse y ser atribuidos a máximos responsables<sup>100</sup> de las prácticas.

Algo similar pasaría en los casos de las personas (ex FARC) que cometieron delitos siendo menores de edad, y frente a los cuales se estipula que deberá renunciarse a la persecución penal. Si bien dichas

<sup>99</sup> Es probable que la SRVR elabore cronogramas para ordenar el desarrollo de sus funciones, de tal forma que sea viable concentrarse en algunas personas, estructuras, o casos, y emitir las respectivas resoluciones de conclusiones, aun cuando siga abierto el término para recibir informes y declaraciones voluntarias de responsabilidad.

<sup>100</sup> Ver Corporación Humanas Vivir y Abogados sin fronteras Canadá. Aportes de las sentencias de justicia y paz a los derechos de las mujeres: Estudio de caso. Humanas y ASFC. 74-75. (2015, diciembre). Responsabilidad del superior jerárquico, autoría mediata y empresa criminal conjunta + Artículo transitorio 24. Responsabilidad del mando.

personas no serán seleccionadas para ser enviadas al Tribunal, sus hechos, si son de gravedad, deberán ser esclarecidos y judicializados identificando a otros autores materiales o intelectuales de la estructura armada.

Cuando se trate de hechos cometidos por agentes civiles del Estado o por terceros, la competencia de la JEP solamente se activa mediante el sometimiento voluntario de tales personas<sup>101</sup>. Por lo tanto, el éxito procesal o la judicialización ante la JEP de esos casos dependerá en mayor parte de que en calidad de presuntos responsables acudan a la jurisdicción. Puede conjeturarse que esta presentación voluntaria se vea incentivada si estas personas aparecen mencionadas en los informes que presenten las organizaciones, si los casos documentados son altamente indicativos de su responsabilidad en los hechos, o si existen investigaciones y procesos en curso ante la justicia ordinaria.

*...para que el modelo de justicia transicional alcance la reconciliación nacional perseguida a partir de todo el aparataje creado, será más que necesario, en términos de efectividad, se cimienten bases sólidas que no se supediten a la necesidad de resultados inmediatos...*

En cuanto a los hechos atribuibles a miembros de grupos paramilitares que se desmovilizaron y rinden cuentas ante la justicia en los procesos de Justicia y Paz y en la justicia ordinaria, sus casos no serán competencia de la JEP. Sin embargo, el Gobierno se comprometió a tomar medidas para fortalecer el esclarecimiento del fenómeno en los procesos de Justicia y Paz y de la Ley 1424 de 2010<sup>102</sup> y al igual que en el evento de terceros y agentes civiles, podrían tejerse estrategias de litigio para que aquellas graves violaciones cometidas por grupos o personas paramilitares que se mantienen en la impunidad, puedan ser esclarecidas ante la JEP. Un ejemplo de ello es la judicialización de integrantes de la Fuerza Pública que ameriten ser responsabilizados por la relación funcional con tales grupos, particularmente en el marco de acciones concretas en las que hayan sido partícipes o cuando hayan omitido su deber de protección a las comunidades blanco de ataques.

<sup>101</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-674 de 2017 (M.S. Luis Guillermo Guerrero Pérez: 14 de noviembre de 2017).

<sup>102</sup> <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html> (en línea).

## Aprendizajes y aspectos a tener en cuenta

Por último, es fundamental recoger las experiencias pasadas, tales como la destacada en la Ley 975 de 2005 de justicia y paz, razón por la cual deberán tenerse en cuenta también los siguientes aprendizajes:

- La invisibilización de los crímenes sexuales contra las mujeres en el marco del conflicto armado ha generado un alto margen de impunidad<sup>103</sup> frente a los mismos. Es fundamental que dentro del litigio estratégico se haga énfasis en ello, pero también que se tienda a establecer los avances y victorias logradas a partir de la constante lucha por parte de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y la misma sociedad civil.
- Es fundamental hacer uso de la jurisprudencia nacional e internacional, con el fin de establecer un precedente para la judicialización de los casos con condiciones fácticas iguales o símiles entre sí.
- Hacer un diagnóstico sobre las estructuras de macro criminalidad del caso.
- Hacer uso del principio de legalidad flexible<sup>104</sup> o extendida<sup>105</sup>, cuando se establezca, para la persona imputada, (i) la accesibilidad a la norma nacional o internacional, que hace punible su conducta en el momento de cometer el hecho; y (ii) la previsibilidad, al llevar a cabo su conducta, de que con ella se estaría incurriendo en responsabilidad penal, según el derecho aplicable.

<sup>103</sup> [E]s esencial poner fin a la impunidad para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto pueda enfrentar la realidad de los abusos cometidos en el pasado contra los civiles afectados por el conflicto armado y evitar esos abusos en el futuro, señalando la variedad de mecanismos de justicia y reconciliación que pueden considerarse, incluidos los tribunales penales nacionales, (...) y observando que esos mecanismos pueden promover no solo la rendición de cuentas individual respecto de crímenes graves, sino también la paz, la verdad, la reconciliación y los derechos de las víctimas (U.N. Consejo de Seguridad. Resolución 1888 (2009). Doc. S/RES/1888. (30 de septiembre de 2009). p. 2).

<sup>104</sup> Principio de legalidad flexible. No requiere que sea un tipo específico de norma (por ejemplo, una norma escrita con rango de ley) la que deba determinar el carácter punible de la conducta antes de su comisión, lo que se exige es que la misma sea constitutiva de delito, conforme al sistema de fuentes previstos para la creación del derecho penal en el ordenamiento jurídico nacional o internacional de que se trate.

<sup>105</sup> <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2016/06/2016-01-27-Ramon-Isaza-y-Otros-Ficha-Relatoria.pdf> (27 de enero de 2016). En tales casos el principio de legalidad ha de sustentarse en los Tratados Internacionales, la Costumbre Internacional y los Principios Generales de Derecho como fuente del derecho penal, lo cual permite a los Estados investigar y juzgar al autor de comportamientos constitutivos de delitos internacionales aunque no se encuentren tipificados dentro de la legislación interna del Estado donde se perpetraron o de donde es nacional el inculpado, ya que el proceso de penalización nacional debe estar acorde con el internacional, es decir que se debe acudir a una flexibilización del Principio de Legalidad (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso 44462. Sentencia de segunda instancia. 27 de enero de 2016).

**En conclusión**, y dada la imperiosa necesidad de maximizar la centralidad de las víctimas dentro del Sistema, y en particular del enfoque de género, será fundamental propender por garantizar la materialización de las garantías establecidas por este, para aquellas víctimas que fueron objeto de delitos asociados a la VS y/o VBG. Lo anterior con miras a no incurrir en su revictimización.

Sin embargo, y en el camino que supone este gran reto, también será imprescindible entender que, para que este modelo de justicia transicional alcance la reconciliación nacional perseguida a partir de todo el aparataje creado, será más que necesario, en términos de efectividad, se cimienten bases sólidas que no se supediten a la necesidad de resultados inmediatos, sino por la real materialización de los derechos derivados de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, lo cual implica una cuidadosa y constante inversión en el ejercicio de los esfuerzos estatales y sociales.



---

<sup>105</sup> En tales casos el principio de legalidad ha de sustentarse en los Tratados Internacionales, la Cumbre Internacional y los Principios Generales de Derecho como fuente del derecho penal, lo cual permite a los Estados investigar y juzgar al autor de comportamientos constitutivos de delitos internacionales aunque no se encuentren tipificados dentro de la legislación interna del Estado donde se perpetraron o de donde es nacional el imputado, ya que el proceso de penalización nacional debe estar acorde con el internacional, es decir que se debe acudir a una flexibilización del Principio de Legalidad.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso 44462. Sentencia de segunda instancia. 27 de enero de 2016.

Anexo 1. Reglas de derecho aplicadas en la inclusión de enfoques diferenciales dentro de las normas de la justicia transicional (Ley 1448 de 2011 y Decreto 4800 de 2011)

Norma	Artículo	Objeto		Regla de derecho
Ley 1448 de 2011 <sup>1</sup>	Artículo 8	Concepto de justicia transicional		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Son diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que quienes sean responsables de las violaciones contra el DDHH Y DIH rindan las cuentas de sus actos con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.</li> <li>• Busca los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas.</li> <li>• Pretende que se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales.</li> </ul>
	Artículo 13	Principio de enfoque diferencial		<p>Reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad.</li> <li>• Género.</li> <li>• Orientación sexual.</li> <li>• Situación de discapacidad.</li> </ul> <p>Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la Ley 1448, contarán con dicho enfoque.</p>
	Artículo 35	Derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales		<p>Frente a los delitos contra la orientación sexual, las autoridades que intervienen en las diligencias iniciales deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En cada una de las entidades públicas en las que se brinde atención y/o asistencia a víctimas, se dispondrá de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y de género, que asesore y asista a las víctimas.</p>
	Artículo 38	Principios en los casos de violencia sexual / aplicación de reglas		<p>El consentimiento no podrá inferirse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.</li> <li>• Tampoco del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;</li> </ul> <p>La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo;</li> </ul> <p>El Juez o Magistrado no admitirá pruebas sobre el comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.</p>
	Artículo 137	Medidas de rehabilitación		<p>Programa De Atención Psicosocial Y Salud Integral A Víctimas- PAVSIVI-. Creado como una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, debe ofrecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención individual, familiar y comunitaria.</li> <li>• Atención de calidad por parte de profesionales con formación técnica específica y experiencia relacionada, especialmente cuando se trate de víctimas de violencia sexual, para lo cual deberá contar con un componente de atención psicosocial para atención de mujeres víctimas.</li> </ul>
Decreto 4800 de 2011 <sup>2</sup>	Artículo 147	Medida de indemnización administrativa		<p>Montos reconocidos dentro de la medida de reparación bajo la indemnización administrativa, haciendo alusión en el numeral 5º.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.</li> </ul>

<sup>1</sup> Ley 1448 de 2011 (Congreso de Colombia). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011.

<sup>2</sup> Decreto 4800 de 2011 (Ministerio de Justicia y del Derecho). Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. 20 de diciembre de 2011.

Anexo 2. Sentencias del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia que han constituido hitos en temas de VBG y VS

Contexto histórico	Tribunal/Corte	Caso	Número		Fecha	Tipo de Decisión	Tema
Guerra de los Balcanes de 1991 a 2001 / Bosnia y Herzegovina. Guerras durante la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia: Guerra de Eslovenia (1991) Guerra de Croacia (1991-1995) Guerra de Bosnia (1992-1995) Guerra Croata-Bosnia (1992-1994). Guerras durante la disolución de la República Federal de Yugoslavia: Guerra de Kosovo (1998-1999) Conflicto del Sur de Serbia (1999-2001) Conflicto de Macedonia (2001).	Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY)	Prosecutor v. Delalic et al.	ICTY-94-1-T		16 de noviembre de 1998	Sentencia de apelación	Criterio: No necesidad de plan/política
		Prosecutor v. Halilovic	IT-01-48-T		16 de noviembre de 2005	Sala de Primera Instancia	Criterio: No necesidad de política
		Prosecutor v. Strugar	IT-01-42-T		31 de enero de 2005	Sala de Primera Instancia	Criterios: Rol sustancial en habilidad, decisión, manera y propósito
		Prosecutor v. Nataelic and Martinovic	ICTY-98-34-A		3 de mayo de 2006	Sentencia de apelación	Delito sexual como crimen de guerra- Conocimiento del perpetrador de la relación
		Prosecutor v. Blagojevic y Jokic	IT-02-60-T		17 de enero de 2005	Sala de Primera Instancia	Relación con las hostilidades
		Prosecutor v. Kordic y Cerkez	IT-95-14/2		26 de febrero de 2001	Sala de Primera Instancia	Criterio: Temporal y geográfico
		Prosecutor v. Tadic	ICTY-94-1-T		2 de octubre de 1995	Decision for the Defense for Interlocutory Appeal on Jurisdiction	Delito sexual como crimen de guerra
			ICTY-94-2		7 de mayo de 1997	Sentencia de primera instancia	No necesidad de plan/política
		Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač y Zoran Vuković Foča	ICTY-96-23&23/1-A		12 de junio de 2002	Sentencia de apelación	Delito sexual como crimen de guerra
			ICTY-96-23-T		22 de febrero de 2001		Criterios: Rol sustancial en habilidad, decisión, manera y propósito
		Prosecutor v. Kunarac et al	ICTY-96-23&23/1-A		12 de junio de 2002	Sentencia de apelación	Criterio: Dentro de los deberes oficiales del perpetrador
			ICTY-96-23-T		22 de febrero de 2001		Criterio: Escenario
						Setencia de primera instancia	Delito sexual como crimen de guerra
							Criterios: Rol sustancial en habilidad, decisión, manera y propósito
						Setencia de primera instancia	Criterio: Dentro de los deberes oficiales del perpetrador
							Criterio: Escenario

**Anexo 3. Sentencias del Tribunal Penal Internacional para Ruanda que han constituido hitos en temas de VBG y VS**

Contexto histórico				
Bajo el contexto histórico que supuso la confrontación entre los “hutu” y los “tutsi”, (entre el 7 de abril y el 17 de julio de 1994).				
Tribunal/Corte				
Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)				
Sala / Magistrado(a)	Caso	Fecha	Tipo de Decisión	Tema
Prosecutor v. Rutaganda	Nº ICTR-96-3-A	26 de mayo de 2003	Sentencia de apelación	Crimen internacional-circunstancias
Prosecutor vs. Laurent Semanza	Nº ICTR-97-20-T	15 de mayo de 2013	Sentencia de Primera Instancia	Genocidio
Prosecutor v. Mikaeli Muhimana	Nº ICTR-95-1B-T	28 de abril de 2005	Sentencia de Primera Instancia	Violación como crimen de lesa humanidad



**Anexo 4. Reglas de derecho aplicadas en otras sentencias de Justicia y Paz**

Datos generales					Reglas de derecho de las decisiones
Competencia	Radicado	Magistrado(a) ponente	Fecha	Postulados	
Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz	110016000 253-200681366	Léster María González Romero	07 de diciembre de 2014	Edgar Ignacio Fierro Flores	Sentencia en la que se entrega a los delitos de violencia sexual una doble connotación de crímenes de guerra y de lesa humanidad <sup>1</sup> . Se determina la responsabilidad de autor mediato del delito de acceso carnal violento en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo. Esta adecuación permite que exista una condena mayor.
Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz	110016000 253-200782701	Uldi Teresa Jiménez López	16 de diciembre de 2011	Fredy Rendón Herrera	En delitos basados en violencia de género se ordena a la Fiscalía adelantar investigaciones de delitos de esa naturaleza con una perspectiva de género y en el marco de los principios de la prueba en los casos de violencia sexual y su dinámica probatoria.
Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz	110016000 253-200682222	Uldi Teresa Jiménez López	30 de julio de 2012	Edison Giraldo Paniagua	En delitos basados en violencia de género se ordena a la Fiscalía adelantar investigaciones de delitos de esa naturaleza con una perspectiva de género y en el marco de los principios de la prueba en los casos de violencia sexual y su dinámica probatoria.
Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz	11001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358 SENTENCIA	Eduardo Castellanos Roso	16 de diciembre de 2014	Arnubio Triana Mahecha y otros	Desarrollo de concepto de violencia basada en género.

<sup>1</sup> Gloria Bernal Acevedo. "Primera Jurisprudencia en Violencia Basada en Género [VBG] en la Ley de Justicia y Paz en Colombia". En: Edwin Cortés Sánchez (comp.). Decisiones Judiciales: Lubanga (D.R. Congo). Vencedores de Arauca (Colombia). Akayesu (Ruanda). Menéndez (Argentina). Río Negro (Guatemala). Profis, Defensoría del Pueblo, GIZ. 88. (2013).

## Anexo 5. Marco jurídico internacional para mujeres en el contexto del conflicto armado

Instrumento internacional	Adopción / finalidad
Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer 1948	<p>Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952.</p> <p>Dada con el fin de equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos<sup>1</sup>.</p>
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)	<p>Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952.</p> <p>ART 1-3</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.</li> <li>Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.</li> <li>Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna<sup>2</sup>.</li> </ul>
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	<p>Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974.</p> <p>Con el fin de detener los sufrimientos de las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles en períodos de emergencia o de conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia.</p>
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, "CEDAW" (1979)	<p>Declaración Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.</p> <p>Definen cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifica las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación<sup>3</sup>.</p>

Instrumento internacional	Adopción / finalidad
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención Belem do Pará". Organización de Estados Americanos. 9 de junio de 1994.	<p>Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor para Colombia: 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 1995.</p> <p>El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>4</sup>.</p>
Declaración de Beijing (1995)	Es un reflejo del nuevo compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres de todo el mundo <sup>5</sup> .
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)	<p>Son crímenes de lesa humanidad: la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.</p> <p>Precisa que la persecución por motivo de género, así como la fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos u otros motivos, puede constituir un crimen de lesa humanidad.</p>
Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/54/4, de 6 de octubre de 1999. Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000.

<sup>1</sup> <http://www.oas.org/es/cim/docs/CPRW%5BSP%5D.pdf> (1948)

<sup>2</sup> [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019) (31 de marzo de 1953)

<sup>3</sup> [https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo\\_web.pdf](https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf) (3 de septiembre de 1981)

<sup>4</sup> <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/legislacion-internacional/sistema-interamericano/derechos-humanos-de-las-mujeres-1/2108-convencion-interamericana-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer-convencion-de-belem-do-pará-belem-do-pará-1994/file> (9 de junio de 1994)

<sup>5</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4654.pdf> (17 de octubre de 1995)

**Anexo 6. Marco jurídico nacional para mujeres en el contexto del conflicto armado**

Norma	Contenido
Ley 1257 de 2008	Por la cual se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
Ley 1232 de 2008	Define la Jefatura Femenina de Hogar, como “una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil”.
Ley 1413 de 2010	Regula la inclusión de la economía del cuidado con el objeto de “medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”.
Ley 1450 de 2011	El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 dispuso en su artículo 177 la adopción por parte del Gobierno Nacional de una política pública nacional de Equidad de Género para “garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y rom” y señaló el desarrollo de planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
Ley 1542 de 2012	“Por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.” Permite la denuncia de un tercero a la violencia intrafamiliar y a la inasistencia alimentaria, sin que sea necesario que la propia víctima realice la denuncia; se ordenan además, acciones de sensibilización, prevención, y sanción a las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
<b>Documentos Conpes<sup>1</sup></b>	
3726 de 2012	Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
161 de 2013	Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres.
3784 de 2013	Define los lineamientos de la Política Pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los Derechos a las mujeres víctimas del conflicto armado.

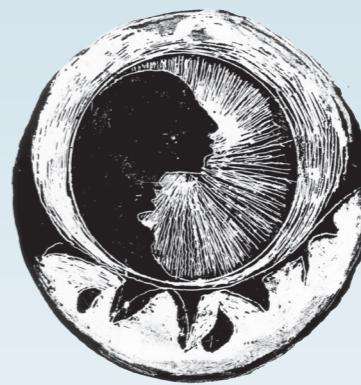
<sup>1</sup> El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, creado por la Ley 19 de 1958, es el organismo asesor especial del gobierno en todos aquellos aspectos que se relacionan con el desarrollo económico y social del país.

**Anexo 7. Aspectos a destacar de sentencias hito de tribunales internacionales para Ruanda y para la Ex Yugoslavia**

Caso	Aspecto a destacar de la sentencia
(i) Caso Akayesu, del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.	En la Sentencia de Apelación se concluyó que el nexo entre los hechos y el conflicto armado implica, por lo general, una relación entre el autor de la conducta y las partes enfrentadas, pese a que este no fuera un vínculo esencial de adscripción o pertenencia. Téngase en cuenta que el procesado, Jean-Paul Akayesu no era combatiente, sino un civil con autoridad estatal (TPIR, Fiscal v. Akayesu, Sala de Apelación, Sentencia de Apelación, 1 de junio de 2001).
(ii) Caso Kunarac, del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.	En la Sentencia se precisó que cuando los crímenes fueran temporal y geográficamente lejanos al combate, pueden tomarse en consideración otros elementos para establecer la relación entre los hechos y el conflicto, tales como: “el hecho de que el autor sea un combatiente; el hecho de que la víctima no sea un combatiente; el hecho de que la víctima pertenezca al bando opositor; el hecho de que el acto pueda contribuir a la finalidad de una campaña militar; el hecho de que el crimen sea cometido como parte o en el contexto de las capacidades oficiales del autor”. En esa ocasión, el Tribunal, refiriéndose a la conexidad, sostuvo: “El conflicto armado no debe haber sido causal para la comisión del delito, pero la existencia del conflicto armado necesita, por lo menos, haber jugado una parte sustancial en la habilidad del autor de cometerlo, su decisión de cometerlo, la forma en la cual se cometió o el propósito por el cual se cometió” (TPIY, Fiscal v. Kunarac, Kovač & Vučović, Sala de Apelación, Sentencia del 12 de junio de 2002).
(iii) Caso Enver Hadžihasanović y Amir Kubura, del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.	En la Sentencia se plantearon los siguientes criterios de conexidad: “a. El conflicto armado jugó una parte sustancial en la habilidad del autor para cometer la conducta, es decir, en su capacidad o disposición para cometerla; b. El conflicto armado jugó una parte sustancial en la decisión del autor para cometer la conducta, es decir, en la resolución del individuo para cometerla; c. El conflicto armado jugó una parte sustancial en la forma en la cual se cometió la conducta, es decir, en el modo de proceder al cometerla; d. Que el conflicto armado jugó una parte sustancial en el propósito con el cual se cometió la conducta, es decir, en el ánimo o intención del autor para cometerla” (TPIY, The Prosecutor v. Enver Hadžihasanović y Amir Kubura, Sala de Apelación, Sentencia del 15 de marzo de 2006).

*La violencia sexual es la llaga sobre la que tenemos que poner el dedo que resarce. Y (...) sabemos que son las víctimas quienes tienen las pautas, quienes pueden leer en la brújula el norte que se debe seguir en cada caso. Ojos bien abiertos, oídos bien despiertos que nos permitan atender al corazón, para promover el atrevimiento y dejar que surja la esperanza.*

IVONNE WILCHES, CORPORACIÓN SISMA MUJER





LAWYERS WITHOUT BORDERS  
**AVOCATS SANS FRONTIERES**  
ABOGADOS SIN FRONTERAS  
**Canada**